

**SENTENCIA**

11001400304720160087000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 16

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE  
BANCO COLPATRIA  
NIT 860.034.594-1

DEMANDADO  
DUEGO ALEJANDRO ROMERO  
PATARROYO C.C. 79.785.006

*menor*

ACTUACIÓN PROCESAL PARA CONTROLAR TÉRMINOS DE UN AÑO - LEY 1564 DE 2012	FECHA
Mandamiento de pago	
Notificación del demandado	
Sentencia	
Fecha de vencimiento	
Prorrogado	

*Remate  
18/mayo/2021  
10:00 a.m.  
vehículo*

047-2016-00870-00- J. 20 C.M.E.S



11001400304720160087000

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

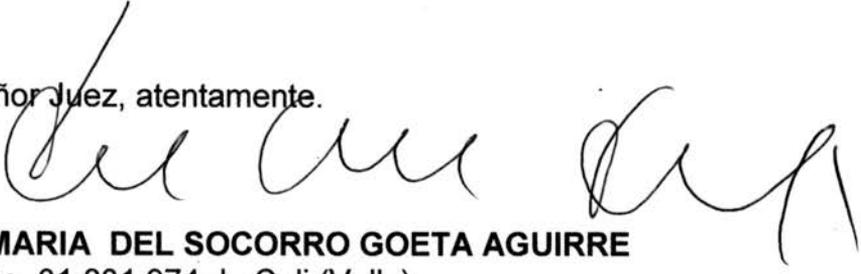
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
CONTRA: DIEGO ALDEMAR ROMERO PATARROYO.

**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que para tal efecto se aporta con el presente escrito, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DIEGO ALDEMAR ROMERO PATARROYO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79785006**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207419141474** - **4295012841** - **5471290015724079** - **4824840000036033** - **5471290015724079**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

  
**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**  
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Acepto:

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C. C. No. 79380350  
T. P. 118955 del C. S. de la J

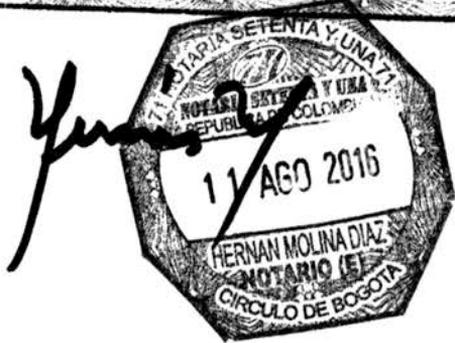




**71 NOTARIA SETENTA Y UNA**  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
 El suscrito Notario certifica que el presente documento  
 fué presentado personalmente  
 Por: **Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre**  
 Identificado con la C.C.N.º **31.831.974**  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.  
 Para constancia firma:

*[Handwritten signature]*

LA NOTARIA



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

**Eli fonsu Cruz Cuatun**  
**79380350** **Bogota**  
**110955** **CSJ**

*[Handwritten signature]*

**18 AGO 2016**

*[Handwritten signature]*



PAGARE No.

4408110000736287 4824840000036033 5471290015724079

6754 65 622 - Bol 4.  
5287 - 6033 - 1079

Yo (nosotros) DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de [redacted] pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de **Ocho millones ochocientos doce mil novecientos diez y seis pesos con 0 ctvos.** pesos moneda corriente (\$ **8.812.916,00**) el día **06** del mes de **JULIO** de **2016**.

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	7889252,00
b) Intereses de plazo	\$	475034,00
c) Intereses de mora	\$	288930,00
d) Primas de seguros	\$	0,00
e) Otros	\$	159700,00
<b>Total</b>	\$	<b>8812916,00</b>

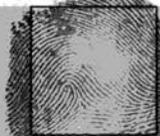
A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia, se firma en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los **14** días del mes de **JULIO** de **2016**.

Firma:

X 

Huella



Firma:

X 

Huella



C.C. No. **79785006** de **BOGOTÁ**

C.C. No. [redacted] de [redacted]

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -

### CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: BOGOTÁ 14 DE JULIO DE 2010.

Señores  
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones 4408110000736287 4824840000036033 5471290015724079  
Pagaré No.

Apreciados señores: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.

en nombre y representación de \_\_\_\_\_ mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o \_\_\_\_\_, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:  
A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO el concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expide EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.  
EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.  
B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.  
C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.  
D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.  
E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.  
F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balance, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.  
G) En los demás casos de la ley.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerá por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean éstas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

6. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,  
Firma:

Firma:

C.C. No.

Nombre: 79789006

de

BOGOTÁ.

C.C. No.

Nombre:

de

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -

BOGOTA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 CARTA DE INSTRUCCIONES

idad y fecha:

Señores BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Ciudad

4295012841

Referencia: Carta de instrucciones Pagare No.

DIEGO ALDEMAR ROPERO

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo. EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás. B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio. C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste. D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta. E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeraren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste. F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectue o suministre a EL BANCO. 2. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco. 3. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo. 4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones. 5. Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento. 6. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:



4295012841

C.C. No. 79 Nombre: DIEGO ALDEMAR ROPERO

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 4295012841 DIEGO ALDEMAR ROPERO



YO(nosotros)

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (en lo sucesivo el BANCO) o de quien

hiciera sus veces, la suma total de Cuarenta y Un Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos Con Sesenta y Tres Centavos

pesos moneda corriente (\$) 41195938.63 el día 9 del mes de JULIO de 2011

Esta suma se discrimina así:

Table with 2 columns: Description (Capital, Intereses de Plazo, etc.) and Amount (\$ 35801835.98, etc.)

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 22 días del mes de NOVIEMBRE del año 2011

Firma:



C.C. No. 79 Nombre: DIEGO ALDEMAR ROPERO de BOGOTA

MANIFIESTO QUE DESEO TOMAR MI PÓLIZA DE VIDA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SI NO

EN EL EVENTO EN QUE USTED NO TOMA LA PÓLIZA CON SEGUROS COLPATRIA, DEBERÁ APORTAR UNA PÓLIZA DE VIDA, ANTES DEL DESEMBOLO DEL CREDITO, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN INDIVIDUAL PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. ASEGURADO DIEGO ALDEMAR ROPERO BENEFICIARIO Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. VIGENCIA DESDE: Desembolso del Crédito HASTA: Cancelación Total de la Deuda VALOR ASEGURADO Saldo Insoluto de la Deuda AMPAROS



En virtud del pago de la prima y la expedición de la presente solicitud certificado de seguro de Grupo Deudor para la póliza arriba indicada firmada por el asegurado, ha quedado amparado contra riesgos de muerte e incapacidad total y permanente por el saldo insoluto de la deuda. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de los intereses de la obligación.

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

PADECE O HA PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD SI NO TOMA ACTUALMENTE ALGUN MEDICAMENTO SI NO NOMBRE DEL ULTIMO MEDICO CONSULTADO FECHA CAUSA DIAGNOSTICO

- 1. Mi estado de salud es normal: No padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas cardio vascular, respiratorio, urogenital, digestivo, colágeno, psíquico, endocrino, músculo-esquelético, neurológico, hemolinfático, sentidos, piel y anexos, Sida y demás adiciones o afecciones que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido o tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas en la actualidad, de enfermedades de los sistemas anteriormente enunciados. No padezco de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que de los sistemas anteriormente enunciados. 2. Tanto mis actividades, como mi profesión, ocupación u oficio son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales y no práctico afecciones que afecten mi integridad. 3. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas. Por tanto la falsedad, omisión, error, reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio. 4. Autorizo a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. en forma expresa, para reportar, procesar, solicitar, suministrar, o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre base de datos toda la información comercial de que dispongo. Además autorizo a cualquier persona natural o jurídica (Médicos, EPS, IPS, etc.) que me hayan prestado atención médica para que suministren a Colpatría toda la información que ella considere necesaria, respecto a mi estado de salud y cualquier tiempo, aún después de mi fallecimiento.

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

FIRMA ASEGURADO





M00019000201491355348  
Carta de Instrucciones  
4295012841

13



M00019000201871355349  
Pagare  
4295012841

13

*Multi*



M00019000201961355350  
Poliza de Vida  
4295012841

13



4295012841  
ROPERO PATARROYO DIEGO ALDEMAR  
79785008

13

Fecha y hora:

BOGOTA, 9 DE MARZO DE 2012

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Ciudad

207419141474 DIEGO ALDEMAR ROPERO

Referencia: Carta de instrucciones Pagare No.

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(nos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito de consumo simple o rotativo. EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás. B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de insolvencia concursal y/o liquidación. C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste. D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta. E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste. F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, retención, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectue o suministre a EL BANCO. 2. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco. 3. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo. 4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones. 5. Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento. 6. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:



HUELLA DACTILAR

C.C. No. Nombre:

3010

207419141474

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207419141474 DIEGO ALDEMAR ROPERO



YO(nosotros)

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de

Trece Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Con Sesenta y Seis Centavos \$13687698,66 el día 6 del mes de JULIO de 2016

Table with columns for Capital, Intereses de mora, Intereses de Plazo, Primas de seguros, and Otros. Total amount: 13687698,66

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los 6 días del mes de MARZO de 2012

Firma:

Handwritten signature

C.C. No. Nombre: 785.000 de



HUELLA DACTILAR

LIBERTAD DE CONTRATACIÓN: el deudor podrá elegir con que compañía de seguros contratará las pólizas de seguros, en caso de tomar la póliza con otra compañía de seguros, manifiesto mi compromiso de:

- endosar las pólizas a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. portar la (s) póliza(s) endosada(s) correspondiente(s) [póliza de seguro de vida y/o seguro de incendio y/o rayo - terremoto temblor y/o erupción volcánica] antes del desembolso del crédito. renovar las pólizas durante la vigencia del crédito y entregarlas debidamente endosadas a Colpatría Multibanca, a más tardar la semana siguiente a su vencimiento. En caso en que no notifique al BANCO el cambio de aseguradora o no entregue al Banco la póliza endosada en el término estipulado, autorizo a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para que contrate a mi cargo, los seguros con la compañía aseguradora designada. • El endoso de las pólizas de seguro de vida y/o seguro de incendio y/o rayo - terremoto, temblor y/o erupción volcánica, podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del crédito.

MANIFIESTO QUE DESEO TOMAR MI PÓLIZA DE VIDA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. [X] SI [ ] NO

EN EL EVENTO EN QUE USTED NO TOMA LA PÓLIZA CON SEGUROS COLPATRIA, DEBERÁ APORTAR UNA PÓLIZA DE VIDA, ANTES DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN INDIVIDUAL PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. ASEGURADO Diego Aldeamar Roperero BENEFICIARIO Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. VIGENCIA DESDE: Desembolso del Crédito HASTA: Cancelación Total de la Deuda VALOR ASEGURADO Saldo Insoluto de la Deuda AMPAROS



En virtud del pago de la prima y la expedición de la presente solicitud certificado de seguro de Grupo Deudor para la póliza arriba indicada firmada por el asegurado, ha quedado amparado contra riesgos de muerte e incapacidad total y permanente por el saldo insoluto de la deuda. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de los intereses de la obligación.

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD. PADECE O HA PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD SI [ ] NO [X]. TOMA ACTUALMENTE ALGUN MEDICAMENTO SI [ ] NO [X]. NOMBRE DEL ULTIMO MEDICO CONSULTADO FECHA CAUSA DIAGNOSTICO

- 1. Mi estado de salud es normal: No padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas cardiovascular, respiratorio, urogenital, digestivo, colágeno, psiquismo, endocrino, músculo-esquelético, neurológico, hemolinfático, sentidos, piel y anexos, Sida y demás adicciones o afecciones que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido o tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas en la actualidad, de enfermedades de los sistemas anteriormente enunciados. No padezco de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que de los sistemas anteriormente enunciados. 2. Tanto mis actividades, como mi profesión, ocupación u oficio son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales y no práctico oficiones que afecten mi integridad. 3. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas. Por tanto la falsedad, omisión, error, retención en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio. 4. Autorizo a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. en forma expresa, para reportar, procesar, solicitar, suministrar, o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre base de datos todo lo relativo a la información comercial de que dispongo. Además autorizo a cualquier persona natural o jurídica (Médicos, EPS, IPS, etc.) que me hayan prestado atención médica para que suministren a Colpatría toda la información que ella considere necesaria, respecto a mi estado de salud y que solicite en cualquier tiempo, aún después de mi fallecimiento.

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

FIRMA ASEGURADO





M0001900020149393075  
Carta de Instrucciones  
207419141474

13



M00019000201873930754  
Pagare  
207419141474

13



M00019000201963930755  
DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO  
79785006

13

*Multi*



M00019000201963930755  
Poliza de Vida  
207419141474

13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2652235899776906

Generado el 22 de agosto de 2016 a las 09:13:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 de decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2652235899776906

Generado el 22 de agosto de 2016 a las 09:13:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2652235899776906

Generado el 22 de agosto de 2016 a las 09:13:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Daniel Gerald Moylan Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016	CE - 561712	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2652235899776906

Generado el 22 de agosto de 2016 a las 09:13:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

*Maria del Pilar Bobadilla*

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, abogado en ejercicio, domiciliado en ésta Ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con **NIT. 860.034.594-1** entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **Nº 31.831.974**, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 79.785.006**, domiciliado en Bogotá D.C., para que a través del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA se sirva dar trámite a las siguientes:

### **PRETENSIONES**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **(\$35.801.835,98)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación Nº **4295012841**, dejado de cancelar.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- La suma de **(\$5.155.416,98)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de Noviembre de 2015 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a NUEVE (9) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 14.40% efectivo anual que equivale al 1.59% mes vencido. Contenidos en el pagaré Nº. **4295012841**.
- 4.- La suma de **(\$12.421.109,69)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación Nº **207419141474** dejado de cancelar.
- 5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 4º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 6.- La suma de **(\$914.519,61)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de Enero de 2016 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del



7.36% efectivo anual que equivale al 1.05% mes vencido. Contenidos en el pagaré N°. **207419141474**

7.- La suma de **(\$7.889.252)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **4408110000736287 - 4824840000036033 - 5471290015724079** dejado de cancelar.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 7º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9.- La suma de **(\$475.034)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de Enero de 2016 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 6.02% efectivo anual que equivale al 0.86% mes vencido. Contenidos en el pagaré N°. **4408110000736287- 4824840000036033 - 5471290015724079**

10.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

### HECHOS

**PRIMERO:** El aquí demandado en calidad de beneficiario suscribió los pagarés N° **4295012841, 207419141474, 4408110000736287-4824840000036033-5471290015724079** los cuales fueron diligenciados por el acreedor conforme a las cartas de instrucciones respectivas.

**SEGUNDO:** El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

**TERCERO:** El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

**CUARTO:** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **4295012841** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

**QUINTO** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **207419141474** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

**SEXTO:** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **4408110000736287-4824840000036033-5471290015724079** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

**SEPTIMO:** Los títulos base de la acción prestan mérito ejecutivo en razón a que consagran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.



**OCTAVO** Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, quien obra en nombre y representación de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma superior a los 40 SMMLV, e inferior a los 150 SMMLV por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.

Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

1.- Los pagarés N° **4295012841, 207419192108, 4408110000736287 – 4824840000036033 - 5471290015724079** con su respectiva carta de instrucciones, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.

2.- La existencia y representación del demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, puede ser verificada en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) descargando el certificado de existencia y representación legal de manera **gratuita** por cualquier persona en el siguiente link:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082625>.

Una vez se encuentre en la página web se deben diligenciar los espacios solicitados como son número de identificación y nombre del usuario que realiza la consulta y el nombre de la entidad financiera: COLPATRIA RED MULTIBANCA, posteriormente da click en **DESCARGAR** obteniendo el certificado en mención de manera gratuita, en donde se verifica la calidad de representante legal para fines judiciales que ostenta la Dra. GINNA MARIA DEL SOCORRO GOETA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso el cual reza:

**"Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.**

*La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de*



*certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. (...)*

### ANEXOS

- 1.- Poder especial de BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos en físico y en mensaje de datos contentivo en (02) dos CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)
- La parte actora a través de su representante legal Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)

EL DEMANDADO EN LA SIGUIENTE DIRECCION:

- CALLE 163A N° 20 - 05, de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [tt1diego@yahoo.com](mailto:tt1diego@yahoo.com).
- CALLE 134 N° 13 - 80 APTO 206 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [jossecamilo1927@gmail.com](mailto:jossecamilo1927@gmail.com).

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**  
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá  
T.P No 118955 del C. S de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

11

Fecha : 22/ago./2016

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

047

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR T

68056

SECUENCIA: 68056

FECHA DE REPARTO: 22/08/2016 4:06:28p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941

BANCO COLPATRIA

01

79380350

ELIFONSO CRUZ GAITAN

03

**OBSERVACIONES:** PAGARE

*Maria Paula Cardona*  
 Maria Paula Cardona  
 mcardonar

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

12

CALLE 12 C # 7-36 PISO 16

RADICADO HOY 23 de Agosto de 2016

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER ANEXOS DEL PODER: si PAGARE 31

FACTURAS X CONTRATO X

MEDIDAS si ESCRITURA X

ARCHIVO si LETRA X

DEMANDA si CHEQUE X

TRASLADOS si (cd.) CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA X

CERTIFICADO DE TRADICION (I) (V) CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO si

CUOTAS ADMINISTRACION TASA DE INTERES

CERTIFICACION ALCALDIA OTROS.

OBSERVACION

NUMERO: 110014003047

AL DESPACHO HOY 24 de Agosto de 2016

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de Agosto del 2016.

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez a fin de proveer sobre su calificación.

Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRIETO CHALA  
Secretaria

14

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

21 SEP. 2016

**Ref. Ejecutivo Singular Nro. 11001-40-03-047-2016-0870-00**

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y en contra de **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, para que en el término de cinco (5) días se pague las siguientes cantidades de dinero, así:

A) Pagare No. **4295012841** Titulo base de la ejecución:

**1º** La suma de **\$35.801.835,98**, correspondiente al valor del capital adeudado.

**2º** Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

**3º** Por el valor de **\$ 5.155.416,98**, correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 22 de Noviembre de 2015 al 5 de Julio de 2016.

B) Pagare No. **207419141474** Titulo base de la ejecución:

**1º** La suma de **\$12.421.109,69**, correspondiente al valor del capital adeudado.

**2º** Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

**3º** Por el valor de **\$ 914.519,61** correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 9 de Enero de 2016 al 5 de Julio de 2016.

C) Pagare No. 4408110000736287, 4824840000036033 y 5471290015724079  
Titulo base de la ejecución:

**1º** La suma de **\$7.889.252**, correspondiente al valor del capital adeudado.

**2º** Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

**3º** Por el valor de \$ **475.034** correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 14 de Enero de 2016 al 5 de Julio de 2016.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONÓCER** personería adjetiva al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

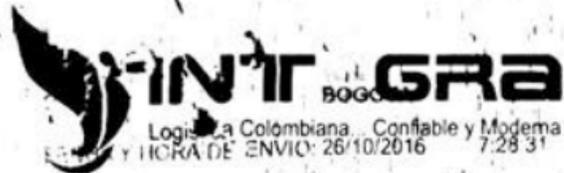
  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 63 Hoy 22 SET. 2016 a la hora de  
las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
EVELYN CASSELLA BARRETO CHALA



Logística Colombiana Confiable y Moderna  
SERVICIO Y HORA DE ENVÍO: 26/10/2016 7:28:31

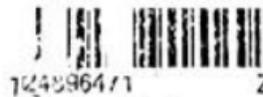
CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ  
DESTINATARIO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DIRECCION: CL 14 N 7-36 PISO 16 NEMQUETEBÁ  
TELEFONO: 2817081  
EMAIL:  
SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ  
SOLICITANTE: 110311 COLPATRIA

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ

Dice Contener 291-2016-0870

DESTINATARIO: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

DIRECCION: CL 163 A N 20 05



124896471

ZONA: 0

Orden. 12345

CP: 111156

FORMA DE PAGO:		VALOR DE DECLARADO:					DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO				
1									

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION

15



124896471

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR:

13.500

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION	GUIA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
<input type="radio"/> 1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3		

X Jorge Cuervo  
FIRMA Y CC DESTINATARIO PI 727  
26 MES 16 HH MM

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

**Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO:** Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS es la persona natural o jurídica que se indica en el presente documento. El remitente indica la persona natural o jurídica que se indica en el presente documento. SEGUNDA - ACEPTACIÓN. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la guía pactada con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio correspondiente del envío de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y a internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una declaración de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío, o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra, cables, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplantaciones u homónimas cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otro causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y caso los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá refusing a dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías o órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio  
de  
Comunicaciones  
No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA  
DILIGENCIA DEL CITATORIO  
( 291 ) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI  
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

<b>DATOS DEL ENVIO</b>	<b>Número de Guía:</b> 124896471	<b>Proceso:</b> 2016 - 0870	<b>Ciudad Origen:</b> BOGOTA	<b>Ciudad Destino:</b> BOGOTA	<b>Fecha y Hora de Envio:</b>			
					26	10	2016	12:30:46
<b>JUZGADO</b>	JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			<b>Dirección</b> CL 14 N 7 36 PISO 16 NEMQUETEBÁ				
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<b>Para:</b> DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO			<b>Dirección:</b> CL 163 A N 20 05				
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	<b>Recibido Por:</b> JORGE CASAS	<b>No DE IDENTIFICACION:</b> PLACA 727		<b>TELEFONO:</b> 0	<b>Fecha y Hora de Entrega:</b>			
					26/10/2016			

Observaciones: El dia registrado en los datos de entrega 26/10/2016, el señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original

Cordialmente

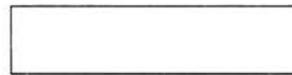


Nit. 900164363-7

Firma Autorizada **Jairo Henao**

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL**

Fecha: 27/10/2016 Hora: 12:30 pm



No. consecutivo

Copia C  
17

**JUZGADO: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**

**CALLE 14 No 7 – 36. PISO 16 NEMQUETEBA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C. G. P.**

Señor (a)

Nombre : DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Dirección : CALLE 163A N° 20 – 05

Ciudad : BOGOTA (CUNDINAMARCA)

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso - Fechas de providencia

No. Radicación de proceso	Naturaleza de Proceso	DD	MM	AAAA
<u>2016-0870</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	<u>21</u>	<u>09</u>	<u>2016</u>

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. V.S DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

Firma

No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01





Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

11 ENE. 2017

9:20

**REFERENCIA: 2016 - 0870**

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA POSITIVA CITATORIO ART. 291 C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia del **citatorio enviado a la parte demandada**, certificación emitida por la oficina de correo *INTEGRA* con la guía No 124896471 a fin que se dé por surtido este trámite ya que fue positivo en la **CALLE 163 A No. 20 - 05**, en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho se tenga como tal y, puesto que el citatorio fue entregado a su destinatario el día **26 de octubre de 2016** sin que la parte demandada se acercara a notificarse personalmente, en virtud de lo cual se procederá al envío del aviso de notificación como lo señala el Código General del Proceso en su artículo 292.

Anexo lo aludido en (4) folios útiles.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S. de la J.**



CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio  
de  
Comunicaciones  
No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA  
DILIGENCIA DEL **AVISO**  
( 292) FUE NEGATIVAY QUE EL NOTIFICADO NO  
VIVE Y/O NO LABORA EN ESTE LUGAR

19

**DATOS DEL ENVIO**

Numero de Guia:

124911552

Proceso:

2016 - 0870

Ciudad Origen:

BOGOTA

Ciudad Destino:

BOGOTA

Fecha y Hora de Envio:

04 01 2017 9:05:51

**JUZGADO**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA

Dirección

CR 10 14 33 PS 19

**PERSONA A NOTIFICAR**

Para:

DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Dirección:

CL 163 A 20 05

**DATOS DE ENTREGA**

Recibido Por:

No DE IDENTIFICACION:

TELEFONO:

Fecha y Hora de Entrega:

06/01/2017

**Observaciones:** El dia 06/01/2017/El señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra Cadena de Servicios fue a la dirección registrada de la persona a notificar :Se TrasladoConfirma que el notificado no vive/no labora en ese lugar

Cordialmente



Firma Autorizada **Jairo Henao**

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE  
SERVICIOS S.A.S. EL**

Fecha:

Hora:

06/01/2017

9:05 am



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

OFICINA: BOGOTA  
FECHA Y HORA DE ENVIO: 04/01/2017 17:08:16  
CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 14 33 PS 19

TELEFONO: 2817081  
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

ACEPTACION CLIENTE PATRIA

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION  
1 2 3

GUIA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124911552

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 292-2016-0870

Orden. 12987

DESTINATARIO: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

DIRECCION: CL 163 A 20 05

CP: 111156

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124911552

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

OFICINA: BOGOTA  
FECHA Y HORA DE ENVIO: 04/01/2017 17:08:16  
CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 14 33 PS 19

TELEFONO: 2817081  
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

ACEPTACION CLIENTE PATRIA

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION  
1 2 3

GUIA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124911552

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 292-2016-0870

Orden. 12987

DESTINATARIO: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

DIRECCION: CL 163 A 20 05

CP: 111156

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124911552

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

ya no labora  
oficina  
SG Group  
Comercio

04 12 2016

**Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO:** Entre INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES PART: TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS envío para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente ha pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUA DE TRANSPORTO o simplemente GUA y así se aceptan las partes. Na. se negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha gúa ha sido diligenciada por el por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el remitente, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos; y que su representación consta y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes; y que el declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, metales preciosos, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, plantas o partes de prohibidos o restringidos de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, mariguano, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito; d) que los objetos contenidos dentro del envío, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS constata que el mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en este documento, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual, por pérdidas, acción o retardo INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluir el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, ovari, destrucción, merma, etc. Ocasionalmente por embolaje inadecuado. b) por demora en recoger transporte o entregar y entrega error, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal; e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa; f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; g) por hechos terceros como parras, huelgas, accidentes, azar, osanado, comoción civil, alteración del orden público, terremoto, incendio o por acción para combatirli, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía; y por el entrega o apilamientos u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula; i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, ovari, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado; k) por daños consecuentes a emergentes que resultan de la demora, pérdida o ovari, j) por daños electrónicos, magnéticos, borrador o cualquier otro caso fuera de control de INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, ovari, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la decimoa DECIMA.- CAUDADUO DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado derivados de lo que no se arda será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la gúa prueba del mismo. NOVENA.- DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado de presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DECIMA.- SEGUROS. a) petición del remitente INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ello y bajo los condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del por ciento (2%) del valor declarado. ONCE.- LITERALIDAD. este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal; o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válido mientras no este escrito y exprese en este documento autentico. DOCE.- MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTO POR INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS. No será transportado por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material osona o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamante, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes suyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que o juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE.- APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE.- RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanera en el país de origen, incluida Colombia e permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS, por su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE.- CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido dualar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de preaviso contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la gúa correspondiente. DIECISEIS.- NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTO(b) Que el número de orden del título es el mismo de la gúa. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritos y denominados en la parte anterior de esta gúa. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta gúa y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de este gúa. f) Que el contrato de transporte se consideró ejecutado o satisfacción del remitente, si transcurridos 77 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS a sus representantes reclamación alguna, por no entregar o entregar anomal. g) Que este documento se otorgó en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contrasello mecánico, su responsabilidad se presume y caso los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE.- DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fuere presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO.- DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE.- COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito al cliente no podrá ejercer compensación que no provenga de una decisión arbitral o judicial o la diligencia siguiente a su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE.- DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda o se absolutiza directamente, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a su propio historial de manejo, de igual forma podrá reducir o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportador no cumplen con los requisitos adicionales de a comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO.- COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros asío uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá denegar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de caso juzgado procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se trasladó	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

**Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO:** Entre INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES PARA Todos los efectos INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS envío para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente ha pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUA DE TRANSPORTO o simplemente GUA y así se aceptan las partes. Na. se negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha gúa ha sido diligenciada por el por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el remitente, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos; y que su representación consta y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes; y que el declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, metales preciosos, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, plantas o partes de prohibidos o restringidos de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, mariguano, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito; d) que los objetos contenidos dentro del envío, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS constata que el mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en este documento, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD. INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual, por pérdidas, acción o retardo INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluir el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, ovari, destrucción, merma, etc. Ocasionalmente por embolaje inadecuado. b) por demora en recoger transporte o entregar y entrega error, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal; e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa; f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; g) por hechos terceros como parras, huelgas, accidentes, azar, osanado, comoción civil, alteración del orden público, terremoto, incendio o por acción para combatirli, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía; y por el entrega o apilamientos u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula; i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, ovari, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado; k) por daños consecuentes a emergentes que resultan de la demora, pérdida o ovari, j) por daños electrónicos, magnéticos, borrador o cualquier otro caso fuera de control de INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, ovari, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la decimoa DECIMA.- CAUDADUO DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado derivados de lo que no se arda será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la gúa prueba del mismo. NOVENA.- DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado de presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DECIMA.- SEGUROS. a) petición del remitente INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ello y bajo los condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del por ciento (2%) del valor declarado. ONCE.- LITERALIDAD. este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal; o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válido mientras no este escrito y exprese en este documento autentico. DOCE.- MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTO POR INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS. No será transportado por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material osona o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamante, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes suyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que o juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE.- APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE.- RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanera en el país de origen, incluida Colombia e permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS, por su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE.- CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido dualar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de preaviso contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la gúa correspondiente. DIECISEIS.- NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTO(b) Que el número de orden del título es el mismo de la gúa. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritos y denominados en la parte anterior de esta gúa. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta gúa y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta gúa. f) Que el contrato de transporte se consideró ejecutado o satisfacción del remitente, si transcurridos 77 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS a sus representantes reclamación alguna, por no entregar o entregar anomal. g) Que este documento se otorgó en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contrasello mecánico, su responsabilidad se presume y caso los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE.- DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fuere presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO.- DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE.- COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito al cliente no podrá ejercer compensación que no provenga de una decisión arbitral o judicial o la diligencia siguiente a su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE.- DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRADA CADENA DE SERVICIOS SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda o se absolutiza directamente, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a su propio historial de manejo, de igual forma podrá reducir o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportador no cumplen con los requisitos adicionales de a comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO.- COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros asío uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá denegar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de caso juzgado procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se trasladó	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



21

No. consecutivo

**JUZGADO: CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19**

**NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P**

Señor (a)  
**Nombre DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**  
**Dirección: CALLE 163 A No. 20 - 05**  
**Ciudad: BOGOTÁ (Cundinamarca)**

FECHA  
**DD MM AAAA**  
**27 12 2016**

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso - Fecha de providencias  
**2016-0870** **Ejecutivo Singular** **21 09 2016**

Demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. PATARROYO**  
Demandado(s) **DIEGO ALDEMAR ROPERO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **21** del mes **09** del año **2016** donde se libró mandamiento de pago y se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

**Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio \_\_ Mandamiento de pago X**

**Empleado responsable EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA (Secretaria)**

**PARTE INTERESADA (ART. 292 C.G.P):**

Dr. Elifonso Cruz Gaitán.

**Nombres y Apellidos**

**FIRMA**

No. de Cédula de Ciudadanía

79.380.350 de Bogotá D.C.

**Acuerdo 2255 de 2003**

**NP-01**





Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, abogado en ejercicio, domiciliado en ésta Ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con **NIT. 860.034.594-1** entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **31.831.974**, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.785.006**, domiciliado en Bogotá D.C., para que a través del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA se sirva dar trámite a las siguientes:

**PRETENSIONES**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **(\$35.801.835,98)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **4295012841**, dejado de cancelar.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- La suma de **(\$5.155.416,98)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de Noviembre de 2015 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a NUEVE (9) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 14.40% efectivo anual que equivale al 1.59% mes vencido. Contenidos en el pagaré N° **4295012841**.

4.- La suma de **(\$12.421.109,69)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **207419141474** dejado de cancelar.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 4º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.- La suma de **(\$914.519,61)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de Enero de 2016 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del





7.36% efectivo anual que equivale al 1.05% mes vencido. Contenidos en el pagaré N° **207419141474**

23

7.- La suma de **(\$7.889.252)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **4408110000736287 - 4824840000036033 - 5471290015724079** dejado de cancelar.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 7º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9.- La suma de **(\$475.034)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de Enero de 2016 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 6.02% efectivo anual que equivale al 0.86% mes vencido. Contenidos en el pagaré N° **4408110000736287- 4824840000036033 - 5471290015724079**

10.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El aquí demandado en calidad de beneficiario suscribió los pagarés N° **4295012841, 207419141474, 4408110000736287-4824840000036033-5471290015724079** los cuales fueron diligenciados por el acreedor conforme a las cartas de instrucciones respectivas.

**SEGUNDO:** El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

**TERCERO:** El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

**CUARTO:** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **4295012841** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

**QUINTO** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **207419141474** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

**SEXTO:** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **4408110000736287-4824840000036033-5471290015724079** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

**SEPTIMO:** Los títulos base de la acción prestan mérito ejecutivo en consagran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.





24

**OCTAVO** Me encuentro legítimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, quien obra en nombre y representación de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma superior a los 40 SMMLV, e inferior a los 150 SMMLV por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.

Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

1.- Los pagarés N° **4295012841, 207419192108, 4408110000736287 – 4824840000036033 - 5471290015724079** con su respectiva carta de instrucciones, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.

2.- La existencia y representación del demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, puede ser verificada en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) descargando el certificado de existencia y representación legal de manera **gratuita** por cualquier persona en el siguiente link:

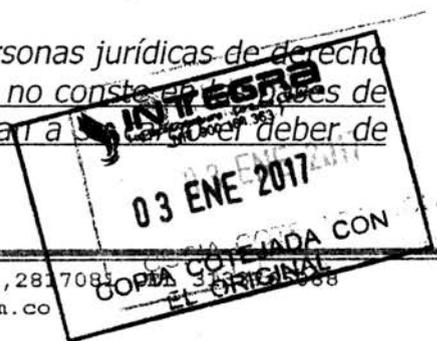
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082625>.

Una vez se encuentre en la página web se deben diligenciar los espacios solicitados como son número de identificación y nombre del usuario que realiza la consulta y el nombre de la entidad financiera: COLPATRIA RED MULTIBANCA, posteriormente da click en **DESCARGAR** obteniendo el certificado en mención de manera gratuita, en donde se verifica la calidad de representante legal para fines judiciales que ostenta la Dra. GINNA MARIA DEL SOCORRO GOETA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso el cual reza:

**"Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.**

*La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de*





*certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. (...)*"

### ANEXOS

- 1.- Poder especial de BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos en físico y en mensaje de datos contentivo en (02) dos CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)
- La parte actora a través de su representante legal Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)

EL DEMANDADO EN LA SIGUIENTE DIRECCION:

- CALLE 163A N° 20 - 05, de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [tt1diego@yahoo.com](mailto:tt1diego@yahoo.com).
- CALLE 134 N° 13 - 80 APTO 206 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [jossecamilo1927@gmail.com](mailto:jossecamilo1927@gmail.com).

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**  
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá  
T.P No 118955 del C. S de la J.



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
CONTRA: DIEGO ALDEMAR ROMERO PATARROYO.

**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que para tal efecto se aporta con el presente escrito, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DIEGO ALDEMAR ROPER PATARROYO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79785006**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207419141474 - 4295012841 - 5471290015724079 - 4824840000036033 - 5471290015724079.**

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**  
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Acepto:

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C. C. No. 79380350  
T. P. 118955 del C. S. de la J



Ciudad y fecha:

Señores  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Ciudad

4295012841

Referencia: Carta de Instrucciones  
Pagaré No.

DIEGO ALDEMAR ROPERO

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco  
Apreciados señores:

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de  
en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco  
dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
  - La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
  - Involucra de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
  - Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
  - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
  - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectue o suministre a EL BANCO.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:



HUELLA DACTILAR

C.C. No. 79.785.000 de BOGOTÁ.

Nombre:

DIEGO ALDEMAR ROPERO

4295012841

BI ) COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Pagare No.

4295012841

DIEGO ALDEMAR ROPERO

YO(nosotros)



NIT. 860.034.594-1

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de \_\_\_\_\_  
pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,(en lo sucesivo el BANCO) o de quien

hiciera sus veces, la suma total de Cuarenta y Un Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos Con Sesenta y Tres Centavos

pesos moneda corriente (\$) 41195938.63 el día 6 del mes de JULIO  
de 2016

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	<u>35801835.98</u>
b) Intereses de Plazo	\$	<u>5155416.98</u>
c) Intereses de mora	\$	<u>0.00</u>
d) Primas de seguros	\$	<u>193786.67</u>
e) Otros	\$	<u>44900.00</u>
Total	\$	<u>41195938.63</u>

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 22 días del mes de NOVIEMBRE del año 2011

Firma:



HUELLA DACTILAR

C.C. no. 79.785.000 de BOGOTÁ

Nombre:

DIEGO ALDEMAR ROPERO

MANIFIESTO QUE DESEO TOMAR MI PÓLIZA DE VIDA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  SI  NO

EN EL EVENTO EN QUE USTED NO TOMA LA PÓLIZA CON SEGUROS COLPATRIA, DEBERÁ APORTAR UNA PÓLIZA DE VIDA, ANTES DEL DESEMBOLO DEL CREDITO, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN INDIVIDUAL PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

ASEGURADO DIEGO ALDEMAR ROPERO

BENEFICIARIO Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

VIGENCIA DESDE: Desembolso del Crédito HASTA: Cancelación Total de la Deuda

VALOR ASEGURADO Saldo Insoluto de la Deuda AMPAROS

En virtud del pago de la prima y la expedición de la presente solicitud certificado de seguro de Grupo Deudor para la póliza arriba indicada firmada por el asegurado, ha quedado amparado contra riesgos de muerte e incapacidad total y permanente por el saldo insoluto de la deuda. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de los intereses de la obligación.

\* PADECE O HA PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD SI

\* TOMA ACTUALMENTE ALGUN MEDICAMENTO SI

\* NOMBRE DEL ULTIMO MEDICO CONSULTADO FECHA CAUSA

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

NO

NO

CAUSA

CUAL

CUAL

DIAGNOSTICO

- Mi estado de salud es normal: No padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas cardio vascular, respiratorio, urógenital, digestivo, colágeno, psiquismo, endocrino, músculo-esquelético, neurológico, hemodinámico, sentidos, piel y anexos, Sida y demás adicciones o afecciones que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido o tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas en la actualidad, de enfermedades de los sistemas anteriormente enunciados. No padezco de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que de los sistemas anteriormente enunciados.
- Tanto mis actividades, como mi profesión, ocupación u oficio son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales y no práctico oficiones que afecten mi integridad.
- Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas. Por tanto la falsedad, omisión, error, reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.
- Autorizo a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. en forma expresa, para reportar, procesar, solicitar, suministrar, o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre base de datos toda la información comercial de que dispongo. Además autorizo a cualquier persona natural o jurídica (Médicos, EPS, IPS, etc.) que me hayan prestado atención médica para que suministren a Colpatría toda la información que ella considere necesaria, respecto a mi estado de salud y que se presente en cualquier tiempo, aún después de mi fallecimiento.

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

FIRMA ASEGURADO



Ciudad y fecha:

BOGOTA, 9 DE MARZO DE 2012

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

207419141474
DIEGO ALDEMAR ROPERO

Referencia: Carta de instrucciones
Pagaré No.

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco

mayor(es), identificado(a)s como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de
en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco

- 1. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio
C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectue o suministre a EL BANCO.
2. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
3. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
5. Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
6. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:



C.C. No. 707785006 Bogotá
Nombre: Diego Aldemar Ropero

Handwritten number 28 and date stamp 207419141474

B BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Pagaré No. 207419141474
YO(nosotros) DIEGO ALDEMAR ROPERO



Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,(en lo sucesivo el BANCO) o de quien

hiciere sus veces, la suma total de Trece Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Con Sesenta y Seis Centavos

pesos moneda corriente (\$) \$13687698,66 el día 6 del mes de JULIO

de 2016
a) Capital \$ 12421109,69 c) Intereses de mora \$ 300078,52 e) Otros \$ 0,00
Esta suma se discrimina así: b) Intereses de Plazo \$ 914519,61 d) Primas de seguros \$ 51990,84 Total \$ 13687698,66

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 888 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

Firma:



C.C. No. 707785006 de Bogotá
Nombre: Diego Aldemar Ropero

LIBERTAD DE CONTRATACIÓN: el deudor podrá elegir con que compañía de seguros contratará las pólizas de seguros, en caso de tomar la póliza con otra compañía de seguros, manifiesto mi compromiso de:

- Endosar las pólizas a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- Anotar la (s) póliza(s) endosada(s) correspondiente(s) (póliza de seguro de vida y/o seguro de incendio y/o rayo - terremoto temblor y/o erupción volcánica) antes del desembolso del crédito,
- var las pólizas durante la vigencia del crédito y entregarlas debidamente endosadas a Colpatría Multibanca, a más tardar la semana siguiente a su vencimiento. En caso en que no notifique al CO el cambio de aseguradora o no entregue al Banco la póliza endosada en el término estipulado, autorizo a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para que contrate a mi cargo, seguros con la compañía aseguradora designada.
- El endoso de las pólizas de seguro de vida y/o seguro de incendio y/o rayo - terremoto, temblor y/o erupción volcánica, podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del crédito.

MANIFIESTO QUE DESEO TOMAR MI PÓLIZA DE VIDA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. [X] SI [ ] NO

EN EL EVENTO EN QUE USTED NO TOMA LA PÓLIZA CON SEGUROS COLPATRIA, DEBERÁ APORTAR UNA PÓLIZA DE VIDA, ANTES DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN INDIVIDUAL PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
ASEGURADO Diego Aldemar Ropero
BENEFICIARIO Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
VIGENCIA DESDE: Desembolso del Crédito HASTA: Cancelación Total de la Deuda
VALOR ASEGURADO Saldo Insóluto de la Deuda AMPAROS



En virtud del pago de la prima y la expedición de la presente solicitud certificado de seguro de Grupo Deudor para la póliza arriba indicada firmada por el asegurado, ha quedado amparado contra riesgos de muerte e incapacidad total y permanente por el saldo insóluto de la deuda. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de lo intereses de la obligación.

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

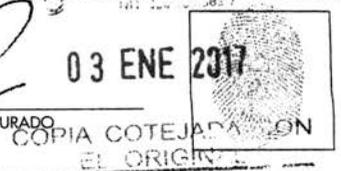
\* PADECE O HA PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD SI [ ] NO [X] CUAL
\* TOMA ACTUALMENTE ALGUN MEDICAMENTO SI [ ] NO [X] CUAL
\* NOMBRE DEL ULTIMO MEDICO CONSULTADO FECHA CAUSA DIAGNOSTICO

- 1. Mi estado de salud es normal. No padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas cardio vascular, respiratorio, urogenital, digestivo, colágeno, psíquico, endocrino, músculo-esquelético, neurológico, hemolítico, sentidos, piel y anexos, Sida y demás adicciones o afecciones que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido o tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas en la actualidad, de enfermedades de los sistemas anteriormente enunciados. No padezco de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que de los sistemas anteriormente enunciados.
2. Tanto mis actividades, como mi profesión, ocupación u oficio son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales y no práctico opciones que afecten mi integridad.
3. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas. Por tanto la falsedad, omisión, error, reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1036 y 1158 del Código de Comercio.
4. Autorizo a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. en forma expresa, para reportar, procesar, solicitar, suministrar, o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre base de datos toda la relativa a la información comercial de que dispongo. Además autorizo a cualquier persona natural o jurídica (Médicos, EPS, IPS, etc.) que me hayan prestado atención médica para que suministren a Colpatría toda la información que ella considere necesaria, respecto a mi estado de salud y que solicite en cualquier tiempo, aún después de mi fallecimiento.

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

FIRMA ASEGURADO



ENE 2017  
MUSEO NACIONAL DE HISTORIA

h2

8495  
6748  
4785

03 ENE 2017

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

**PAGARE No.** 4408110000736287 4824840000036033 5471290015724079

Yo (nosotros) **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de **Ocho millones ochocientos doce mil novecientos diez y seis pesos con 0 ctvos.** (pesos moneda corriente (\$ **8.812.916,00**) el día **06** del mes de **JULIO** de **2016**.

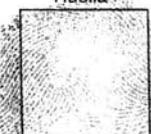
Esta suma se discrimina así:

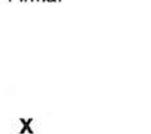
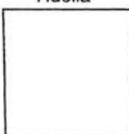
a) Capital	\$	7889252,00
b) Intereses de plazo	\$	475034,00
c) Intereses de mora	\$	288930,00
d) Primas de seguros	\$	0,00
e) Otros	\$	159700,00
<b>Total</b>	\$	<b>8812916,00</b>

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s)

En constancia, se firma en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los **14** días del mes de **JULIO** de **2016**.

Firma: 

Huella: 

Firma:  Huella: 

X C.C. No. **79785006** de **BOGOTÁ**

X C.C. No. de

¡OLVER VER FIRMADO AL BANCO!

0000  
0

COPIA COPIADA CON  
03 ENE 2017

### CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: BOGOTA 14 DE JULIO DE 2010.

Señores  
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Ciudad

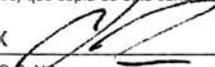
Referencia: Carta de Instrucciones 4408110000736287 4824840000036033 5471290015724079  
Pagaré No.

Apreciados señores: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.

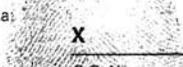
en nombre y representación de \_\_\_\_\_ mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o sucesivo EL BANCO) o a quien hiciera sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO el concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expide EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
  - EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
  - La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o tramite de índole concursal y/o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
  - Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
  - Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
  - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejaren de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
  - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balance, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
  - En los demás casos de la ley.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco se encuen:ren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerá por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean éstas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,  
Firma:

X 

Firma:

X 

C.C. No. 79789006 de BOGOTA.  
Nombre:

C.C. No. de  
Nombre:

DEVOLVER FIRMADO AL BANCO

Diego Aldemar Ropero

J. 97

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

12 1 SEP 2016

Ref. Ejecutivo Singular Nro. 11001-40-03-047-2016-0870-00

Segundas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y en contra de **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, para que en el término de cinco (5) días se pague las siguientes cantidades de dinero, así:

A) Pagare No. **4295012841** Titulo base de la ejecución:

1º La suma de **\$35.801.835,98**, correspondiente al valor del capital adeudado.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

3º Por el valor de **\$ 5.155.416,98**, correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 22 de Noviembre de 2015 al 5 de Julio de 2016.

B) Pagare No. **207419141474** Titulo base de la ejecución:

1º La suma de **\$12.421.109,69**, correspondiente al valor del capital adeudado.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

3º Por el valor de **\$ 914.519,61** correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 9 de Enero de 2016 al 5 de Julio de 2016.

C) Pagare No. 4408110000736287,4824840000036033 y 5471290015724079  
Titulo base de la ejecución:

1º La suma de **\$7.889.252**, correspondiente al valor

22/09/2016 14:31

03 ENE 2017  
COMA COLEJ...  
EL...  
P  
50  
S  
11  
E  
7

AR OFE REG AL  
SEÑOR  
SOR CONIO  
VERSECTIV  
INIO YA LO  
4/08/16\*no  
F. P.  
ECONOMICA  
YAFIRMO  
A POR EL DR.  
TE EL W  
RNO APARTI  
ADOR  
-16  
mañana if

DE ESTE

Y CUEI

31

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

3º Por el valor de \$ 475.034 correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 14 de Enero de 2016 al 5 de Julio de 2016.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONÓCER** personería adjetiva al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada y anotación en ESTADO Nro. 050 Hoy 22 SET. 2016 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

**EVELYN CASSELLA BARRETO CHALA**

22/09/2016 14:31

Stamp: BOGOTÁ D.C. 2016



Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

17-01-32

**RADICADO No. 2016-0870**

JUZG 47 CIVIL M. PAL

12/1/17

**ASUNTO:** APORTO NOTIFICACION NEGATIVA POR AVISO Y NUEVA DIRECCIÓN

17302 17-FEB-17 12:28

PROCESO EJECUTIVO **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente a su Despacho:

Aporto certificación expedida por la empresa de correo INTEGRAL, con la guía No. 124911552 como constancia de que el trámite de envío del AVISO del que trata el Art. 292 del C.G.P. fue NEGATIVO en la **CALLE 163 A N° 20-05**, la cual indica que el demandado "SE TRASLADO"; así como las copias de los documentos correspondientes debidamente cotejados por esa entidad.

Como quiera que se intentó agotar el envío del aviso de notificación a la misma dirección en que resultó efectivo el envío del citatorio, pero resultó infructuoso, en aras de evitar posibles nulidades estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar, es decir, enviar el citatorio y el aviso de notificación a la parte demandada:

**TRANSVERSAL 3 A N°22 – 79 CASA 3 CONJUNTO VILLA CAMPESTRE BARRIO PUERTO COLOMBIA EN BARRANQUILLA.**

En virtud de lo expuesto y con mi acostumbrado respeto solicito a su Honorable Despacho tener en cuenta lo anterior.

Anexo lo aludido en (13) folios útiles.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C. C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T. P. No 118.955 del C. S. de la J.**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., **5 ABR 2017**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-0870-00**

En atención a la solicitud obrante a folio 32, el juzgado,

**Dispone:**

**1º Tener como nueva dirección de notificación del demandado Diego Aldemar Romero Patarroyo - Transversal 3 A No. 22-79 Casa 3 Conjunto Villa Campestre Barrio Puerto Colombia - Barranquilla.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 036 Hoy 6 ABR 2017 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

**EVELYN GISSILLA BARRETO CHALA**



Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN EXPRESA**

**RADICADO:** 2016-0870

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **DIEGO ALDEMAR PATARROYO**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte la parte actora, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a **KAROL JULIETH TOVAR BUSTOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.026.291.951** de Bogotá D.C., y/o **WILSON ALEXANDER GUEVARA IBARRA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.459.472.**, estudiantes de derecho, a fin de **RETIRAR EL OFICIO DE APREHENCIÓN DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON LA PLACA NBS265.**

Cordialmente,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

**C. C. N° 79.380.350. De Bogotá**

**T. P. N° 118955 del C. S. de la J.**

GILFONSO CRUZ BASTAN.

118955

79'380-350.

C.S.J

BOBOTA.

18 ABR. 2017



*h*



Operación Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 17/02/2017 20:18:27

CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION: CL 14 N 7 36 PISO 16 NEMOQUEBA

TELEFONO: 2817081

EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: 110311

COLEPATR

### ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

2  3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES



124919282

CIUDAD DESTINO: BARRANQUILLA

ZONA: 0

Dice Contener: 291-2016-0870

Orden: 13438

DESTINATARIO: DIEGO ALDEGAR ROPERO RATARROYO

DIRECCION: TR 3 A N 22 79 CASA 3

CONJUNTO VILLA CAMPESTRE BARRIO PUERTO COLOMBIA

CP: 80005

FORMA DE PAGO		VALOR DECLARADO		DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124919282

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 17.000

COMPLEMENTARIOS

TOTAL A PAGAR: 17.000

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

**Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO:** Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótica o alucinógena, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar: e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizatoria no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o sustracciones u hombríos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borrado o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000 ) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válido mientras no este escrito y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por la establecida en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado o satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contresello mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehuser o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



FECHA Y HORA DE ENVIO: 17/02/2017 20:18:27

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 14 N 7 36 PISO 16 NEMQUETIBA

TELEFONO: 2817081  
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: ~~SOLPATRIA~~

### ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1  2  3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES



124919282

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BARRANQUILLA

Dice Contener 291-2016-0870

Orden. 13438

DESTINATARIO: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

DIRECCION: TR 3 A N 22 79 CASA 3

CONJUNTO VILLA CAMPESTRE BARRIO PUERTO COLOMBIA

CP: 80005

FORMA DE PAGO:

VALOR DECLARADO:

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	DIMENSIONES		
			ALTO	LARGO	ANCHO
1		1			

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

## NOTIFICACION



124919282

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 17.000

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 17.000

# X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

**Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO:** Entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora no ha comprometido ha transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidos o restringidos de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos. a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como poros, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a supliraciones u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, barradura o cualquier otro causa fuera de control de INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000 ) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DECIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarada. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarada. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrito y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo trafico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de la establecida en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMPRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinataria. DIECOCHO. - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPESACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una decisión judicial. VEINTE. - DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar la entrega de las mercancías o ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. - COMPROMISO. Las diferencias que surran de la interpretación contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo y será requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



**INTEGRA**  
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio  
de  
Comunicaciones  
No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA  
DILIGENCIA DEL **CITATORIO**  
( 291) FUE NEGATIVA Y QUE LA DIRECCION  
Dirección no existe

3 X

<b>DATOS DEL ENVIO</b>	Número de Guía:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envío:			
	124919282	2016 - 0870	BOGOTA	BARRANQUILLA	17	02	2017	12:15:15
<b>JUZGADO</b>	JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			<b>Dirección</b> CL 14 N 7 36 PISO 16 NEMQUETEBÁ				
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	Para: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO			<b>Dirección:</b> TR 3 A N 22 79 CASA 3 CONJUNTO VILLA CAMPESTRE BARRIO PUERTO COLOMBIA				
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	Recibido Por:		No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:			
					24/03/2017			
Observaciones: El día 24/03/2017 El señor JAIRO ALEXANDER MAYOR MARTINEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar y confirma que la :Dirección no existe								
Cordialmente			CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL			Fecha:	Hora:	
						24/03/2017	12:15 pm	
Firma Autorizada <b>Jairo Henao</b>								



38

No. consecutivo

**JUZGADO: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**

**CALLE 14 No 7 – 36. PISO 16 NEMQUETEBA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C. G. P.**

Señor (a)

**Nombre : DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

**Dirección : TRANSVERSAL 3 A N° 22 – 79 CASA 3  
CONJUNTO VILLA CAMPESTRE  
BARRIO PUERTO COLOMBIA**

**Ciudad : BARRANQUILLA.**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso - Fechas de providencia

<u>2016-0870</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	DD	MM	AAAA
		<u>21</u>	<u>09</u>	<u>2016</u>

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. V.S DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

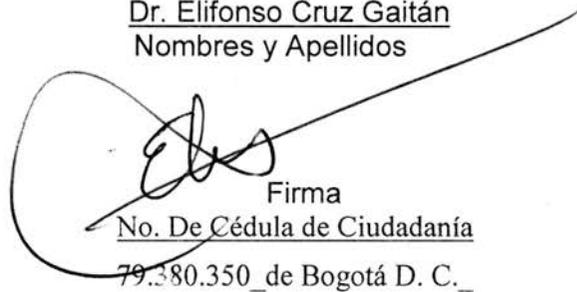
**Empleado responsable**

**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
Firma  
No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01





9-5-39

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

2016-06-17 16:03

**RADICADO N. 2016-0870**

**ASUNTO:** SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

Se envió el citatorio a la dirección conocida del demandado en la **TRASVERSAL 3 A No. 22 – 79 CASA 3 CONJUNTO VILLACAMPESTRE BARRIO PUERTO COLOMBIA** de Barranquilla, como prueba de lo anterior aporato certificación expedida por la empresa de correo **INTEGRA**, de la ENTREGA NEGATIVA del citatorio de que trata el Art. 291 C.G.P. en el domicilio de la demandada, según guía N° 124919282 donde indica que "DIRECCIÓN NO EXISTE"

Por lo tanto y teniendo en cuenta que **IGNORO EL LUGAR DE HABIATACIÓN ACTUAL O DE TRABAJO DEL DEMANDADO**, lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento, solicito a su Honorable Despacho se ordene el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

Lo señalado, con fundamento en la **SECCION CUARTA, TITULO XV, Articulo 293 del C.G.P.**

Anexo lo aludido en (3) folios.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C. C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T. P. No 118.955 del C. S. de la J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARREA 10 N° 14-33 PISO 19

**INFORME SECRETARIAL 2016-0870**

Hoy, 12 de junio de 2017, se agrega al proceso memorial que contiene, emplazamiento, en 5 folios, estando este al Despacho.

  
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
**SECRETARIA**



→ que con el evento de Ecuador el campo  
solicitado, se ordena a la EPS garantizar  
la adecuada prestación del servicio de salud.

→ Por Financiamiento

3. **FOSYGA** remitió la verificación de la AFILIACION al régimen contributivo, en calidad de cotizante por parte de la señora ELENA DEL PILAR BONILLA CORTES a la entidad CRUZ BLANCA.

[6/10 →]

### III. Consideraciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el num. 1º del art. 1º del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela.

2. La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política tiene por objeto proteger de manera inmediata los derechos constitucionales fundamentales de una persona, cuando en determinada situación resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

3. La accionante invoca como vulnerado por la accionada el derecho a la salud, al respecto téngase en cuenta que en Sentencia T-681 del 22 de agosto de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional frente al derecho a la salud, conceptuó: "*La jurisprudencia ha sido reiterativa al afirmar que **el derecho a la salud se convierte en un derecho fundamental por conexidad**, cuando la ausencia de un tratamiento médico pone en peligro la vida de la persona. Es por ello que aun existiendo una norma legal que impida la prestación del servicio de salud, es procedente su autorización cuando de ella depende la vida y la integridad personal de quien acude a la acción de tutela*".

apostar

3.1. Ahora bien, en aras de resolver si se materializó vulneración alguna al derecho a la salud de la señora ELENA DEL PILAR BONILLA CORTES con la dilación en autorizar y efectivizar los servicios médicos denominados CIRUGÍA CONSISTENTE EN EL VACIAMIENTO LINFÁTICO RADICAL MODIFICADO DERECHO, POR TUMOR MALIGNO DE LA GLÁNDULA TIROIDES, es imperioso entrar a analizar el criterio que ha manejado la Corte Constitucional sobre el particular, al respecto basta exponer que ésta ha establecido los criterios que el juez de tutela debe observar al momento de ordenar o no el suministro de un determinado medicamento, procedimiento o servicio médico, entendido o no dentro del POS<sup>1</sup>, a saber, deben concurrir las siguientes condiciones<sup>2</sup>: "(i) la falta del servicio médico o del medicamento vulnera o amenaza los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere, bien sea porque se pone en riesgo su existencia o se ocasiona un deterioro del estado de salud que impide que ésta se desarrolle en condiciones dignas; (ii) ese servicio o medicamento no puede ser sustituido por otro (...), (iii) el interesado no puede directamente costear el servicio médico o el medicamento, ni puede acceder a estos a través de otro plan de salud que lo beneficie, ni puede pagar las sumas que por acceder a estos le cobre, con autorización legal la EPS; y

<sup>1</sup> Sentencia T - 970 de 2008. M.P. Marco Gerardo Monory Cabra

<sup>2</sup> Sentencia T-148 de 09. M.P. Nilson Pinilla Pinilla

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

20 JUN. 2017

**Ref. EJECUTIVO Nro. 11001-40-03-047-2016-0870-00**

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del expediente y en atención a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago. Hágase las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el Tiempo y la República.

Cumplido lo anterior y en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se deberá remitir una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**Secretaria** proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA**  
JUEZ  
(1-2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 061 Hoy 21 JUN. 2017 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Diego Aldemar Ropero

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.  
Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
NR.1728	A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL SEÑOR JOSE REMIGIO MARTINEZ MONTANCHEZ C.C. 19.353.685		EJECUTIVO	JOSE GREGORIO AYA PINZON (ARNULFO RUIZ PINTO - DEMANDA ACUMULADA)	JOSE REMIGIO MARTINEZ MONTANCHEZ	11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-01182-00 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 19 JULIO 2017
NR.1729	JAVIER LEONARDO MEZA TRUJILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 79.912.904 DE BOGOTÁ D.C.	79.912.904	DECLARATORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO	MARTA LUCY CRUZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 35.506.515 DE BOGOTÁ D.C.	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JUAN CARLOS MEZA PEDREROS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA #79.749.885 DE BOGOTÁ D.C. - CRISTIAN NICOLAS MESA PEDREROS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 80.221.768 DE BOGOTÁ D.C. - MONICA LILIANA MESA PEDREROS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 52.216.246 DE BOGOTÁ D.C. - NINI CAROLINA MESA CRUZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 1030.613.109 DE BOGOTÁ D.C.	12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	1100131100122016-0050500 // FECHA AUTOADMISORIO: DÍA 19 MES SEPTIEMBRE AÑO 2016
NR.1730	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO QUE FIGURA COMO DEMANDANDA LA SEÑORA JULIA SANCHEZ		DECLARATIVO ABREVIADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO DE DOMINIO	EDUARDO GIL RIOS	JULIA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	2016- 578 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 06 DE DICIEMBRE DE 2016
NR.1731	DIEGO ALDEMAR ROPERO	79.785.006	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 860.034.594-1	DIEGO ALDEMAR ROPERO	JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2016-0870 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 20 DE JUNIO DE 2017 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016
NR.1732	JOSE MARIA CELIZ GUTIERREZ	11.406.189	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1	JOSE MARIA CELIZ GUTIERREZ	59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016-1102 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 04 DE AGOSTO DE 2017 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 19 DE DICIEMBRE DE 2016
NR.1733	ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE AMADO IMPRESORES S.A.S. Y RAFAEL ARMANDO AMADO ARIAS	AMADO IMPRESORES S.A.S. NIT 860.515.144-3 // RAFAEL ARMANDO AMADO ARIAS C.C. 19.296.661	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	AMADO IMPRESORES S.A.S. Y RAFAEL ARMANDO AMADO ARIAS	JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2017-0497 // FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 25/05/2017
NR.1734	TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE		DECLARACION DE PERTENENCIA	BERNARDO OLAYA TRIANA	PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA	2016-00071 FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 17 DE MAYO 2016 Y 21 DE AGOSTO DE 2017

**LA REPUBLICA**  
El Diario Empresarial y Financiero de Colombia

NR.1735	_SALUD VITAL GRUOP SAS		EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ARMANDO SIERRA	SALUD VITAL GRUOP SAS	47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 EDIFICIO HERNANDO MORALES)	_11001-40-03-047-2016-00834-00 MANDAMIENTO DE PAGO: _04 DE OCTUBRE DE 2016
NR.1737	RITA MARIA OÑATE MARTINEZ		ORDINARIO	DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ	RITA MARIA OÑATE MARTINEZ	JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CALLE 14 NO. 7 - 36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ	110013105025-2014-00529-00 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)
NR-1736	HEREDEROS E INDETERMINADOS		EJECUTIVO SINGULAR	OMAR NELSON ALFONSO CASTELLANOS PRIETO Y JOSE ARMANDO SIERRA	JORGE IGNACIO DIAZ BOHORQUEZ Y RITA AMERICA RUIZ	PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN DE BOYACA	2017-00018  MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE MARZO DE 2017
OC.1489	CARLOS EDUARDO TAPIERO BERMUDEZ	1.026.266.787	EJECUTIVO	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	CARLOS EDUARDO TAPIERO BERMUDEZ	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2017-00093 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 22 DE MAYO DE 2.017 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE MAYO DE 2.017
OC.6575-R	ERIKA ISABEL CUESTAS PATACON	20.897.718	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	VITALEM IPS S.A.S Y ERIKA ISABEL CUESTAS PATACON	67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-1016 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: NOVIEMBRE 30 DE 2016
OC.6661	MONICA ESTHER VERGARA GARCIA	63468864	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULATIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUNA ARTEAGA OCTAVIO Y MONICA ESTHER VERGARA GARCIA	ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	2017-00047 MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE MARZO DE 2017
OC.6662	INTERNACIONAL DE INGENIERIA SAS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL CAYETANO RUGELES MANTILLA Y CAYETANO RUGELES MANTILLA	860.518.307-0 Y 42.054.329	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	INTERNACIONAL DE INGENIERIA SAS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL CAYETANO RUGELES MANTILLA Y CAYETANO RUGELES MANTILLA	48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-405 MANDAMIENTO DE PAGO: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y 9 DE DICIEMBRE DE 2015
OC.6664	JOSE EDWARD RODRIGUEZ PINTO	79.495.926	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE EDWARD RODRIGUEZ PINTO	JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-897 MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE OCTUBRE DE 2016
OC.6665	FRANKLIN ARNULFO RICARDO RODRIGUEZ	14.251.867	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	FRANKLIN ARNULFO RICARDO RODRIGUEZ	16 CIVIL MUNICIPAL CIUDAD: BOGOTA	2017-0459 (FECHA) MANDAMIENTO DE PAGO: 05/ JULIO/2017
OC.6677	PRAKTIKASA S.A.S.	900.440.398	RESTITUCION DE TENENCIA	BANCOLOMBIA S.A.	PRAKTIKASA S.A.S.	JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2017-145 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 22 DE MARZO DE 2017
OC.6679	BRAYAN ESTIGUAR RAMIREZ MONTERO	80.259.120	EJECUTIVO MIXTO	BANCOLOMBIA S.A.	BRAYAN ESTIGUAR RAMIREZ MONTERO	JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-01133 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2015.
OC.6680	OMAR ARMANDO LOPEZ ACERO	80.010.558	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	OMAR ARMANDO LOPEZ ACERO	JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-01030 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2016.
OC.6681	LUIS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ	80.063.087	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ	JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-0477 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2015.

"LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERÁ EN [www.larepublica.co/edictos-lr](http://www.larepublica.co/edictos-lr) DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO"



43  
F2  
CJ

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

2016-0870-22-OCT-17 16:09

E.

S.

D.

**ASUNTO:** APORTANDO PUBLICACION DEL EMPLAZAMIENTO.

**RADICADO N°.** 2016-0870

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 20 de Junio de 2017, allegando publicación en prensa del edicto emplazatorio del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO**, según lo estipulado en el Artículo 108 del código general del proceso, allego publicación realizada en el periódico LA REPÚBLICA del 27 de agosto de 2017.

Una vez vencidos los términos y si el demandado no comparece a notificarse, solicito a su despacho se designe curador ad-litem para lo de su encargo.

Anexo lo aludido en ( 1 ) folios para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C. C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T. P. No 118.955 del C. S. de la J.**

Yurany  
Marcela  
Corzo Ortiz



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Administración ▶

**CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304720160087000**

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2016
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Despacho Juzgado Municipal - Civil 047 Bogota Dc.	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA	
Número Consecutivo 00870	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso EJECUTIVO
SubClase Proceso En General / Sin Subclase	Es Privado <input checked="" type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso 0	Monto 0
Valor Pretensiones 0	Compensación 0
	Valor Condena En Pesos 0
Observación	

**INFORMACIÓN DEL SUJETO**

		Tipo Sujeto	Emplazado	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apoderado
		Demanda Ante/Accionante	NO			NIT	8600345941	Banco Colpatría	Banco Colpatría	Elifonso Cruz Gaitan
		Defensor Privado	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	79380350	Elifonso Cruz Gaitan		
		Demanda do/Indiciado/Causante	SI			CÉDULA DE CIUDADANIA	79785006	DIEGO ALDEMAR ROPER O PATARROLLO		

**INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

Buscar Actuaciones

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
**Unidad De Informática**

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 19/Oct./2017  
08:26:58 A. M..

1.0.1.0

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE DE OFICIO REFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI  NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI  NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)  
SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ D.C. **17 NOV 2017**

*RS*  
MARIA DEL CARMEN LOZANO B.  
SECRETARIA

Ⓣ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

30 NOV 2017

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

Como se surtió en legal forma el emplazamiento a **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, y lo represente en el proceso.

Nómbrese como Curador ad-litem al auxiliar de la justicia señalada en acta adjunta a este proveído.

Comuníquese su designación, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

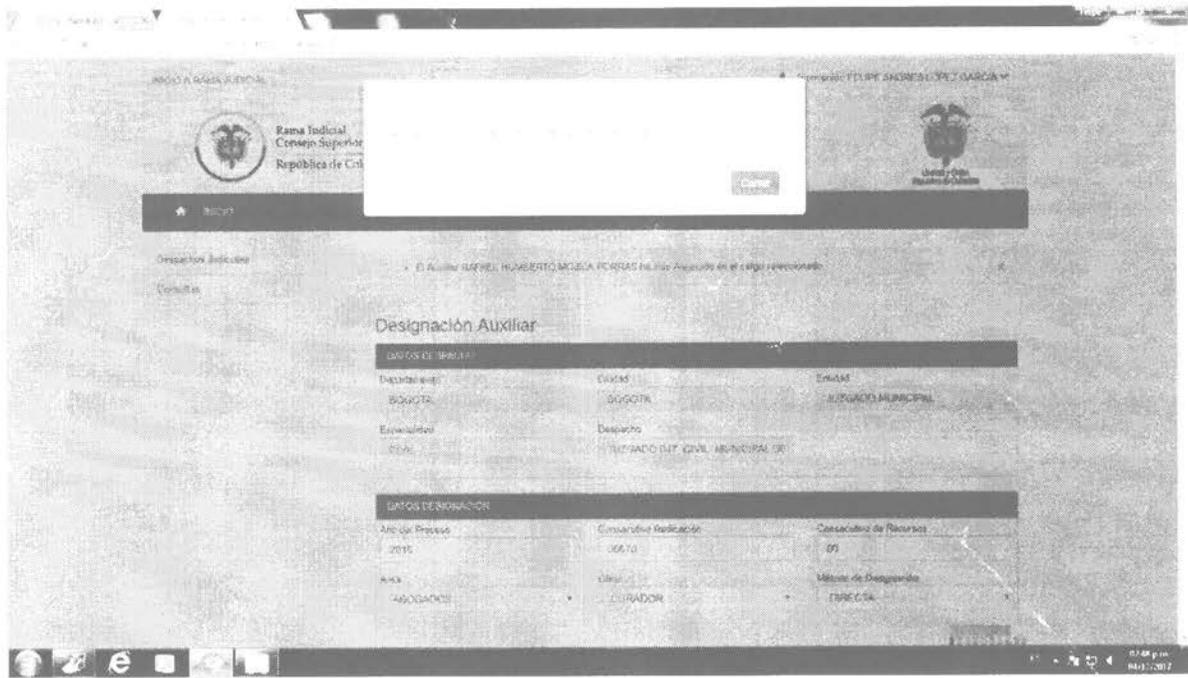
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~40~~ Hoy ~~1~~ 1 DIC. 2017 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

Tel 1891115



47

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 N. 14-33 PISO 19**  
TEL: 2 831973

TELEGRAMA No. 1691

Señor:

**RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS**

DIRECCION CARRERA 47 No. 128 C - 06 OFICINA 302  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400304720160087000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 N. 14-33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de General del Proceso. Advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo asigne.

Atentamente,

  
**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**  
**SECRETARIA**

RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

COR

47 CIVIL MUNICIPAL

Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO

DIRECCION REMITENTE

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

FECHA DE IMPOSICION

14 DE DICIEMBRE 2017

CIUDAD DE IMPOSICION

BOGOTA

ORD

NOMBRE DE DESTINATARIO

DIRECCION

CIUDAD

DEPARTAMENTO

Nº DE PROCESO

1 RAFAEL MOJICA

CARRERA 47 No. 128 C - 06 OF. 302

BOGOTA

CUNDINAMARCA

2016-00870-00

2 ARQUIMEDES MONTOYA

CARRERA 9 No. 13 -13 OF. 316

BOGOTA

CUNDINAMARCA

2016-00880-00

3 SONIA CADENA CENDALES

AV. JIMENEZ No. 9 - 43 OF. 207

BOGOTA

CUNDINAMARCA

2017-00788-00

4 ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA

CARRERA 10 No. 15 - 39 OF. 909

BOGOTA

CUNDINAMARCA

2017-00432-00

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN



NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

FECHA Y HORA

FECHA Y HORA

NOMBRE PERSONA DE ADMISION

ORDEN DE SERVICIO Nº

14 DIC 2017  
 GRAMA  
 Cristian  
 11:10

UB

AL DESPACHO DEL SEÑOR

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI  NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI  NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)  
SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE ESTUDIAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO *Doxiliar no comparete*

BOGOTÁ, D.C. 16 ENE 2018

*03*  
MARIA DEL CARMEN LOZANO B.

*0*



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

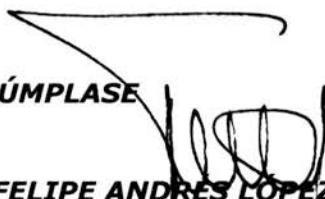
Bogotá D.C.,

12 FEB 2018

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

Previo a determinar lo que en derecho corresponda, **requiérase nuevamente** al auxiliar de la justicia **RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, comparezca a ésta sede judicial, donde ha sido designado en el cargo de CURADOR AD LITEM, dentro del proceso de la referencia, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso. **Comuníquese telegráficamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

n.s

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 00 Hoy 12 FEB 2018 a la  
hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria   
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

TEL 015117

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19° TEL: 2831973

TELEGRAMA # 0151

SEÑOR(A):

**RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS**  
**CARRERA 47 N. 128C-06 OFIC 302**  
**BOGOTA.-**

**REF: EJECUTIVO N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA**  
**CONTRA DIEGO ALEJANDRO ROMERO PATARROYO.**

COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) ESTE DESPACHO ORDENO **REQUERIRLO NUEVAMENTE** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, SIGUIENTES AL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, COMPAREZCA A ESTA SEDE JUDICIAL , DONDE HA SIDO DESIGNADO EN EL CARGO DE CURADOR AD -LITEM, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFRENCIA. SO PENA DE DAR APLICACION A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 48 NUMERAL 7 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**  
**SECRETARIA**

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Entregando lo mejor de los colombianos



RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
COR		47 CIVIL MUNICIPAL			
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO					
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No 14-33 PISO 19			
FECHA DE IMPOSICION		20 DE FEBRERO DE 2018			
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA			
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS	CARRERA 47 No. 128C - 06 OFIC. 302	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00870-00
2	ARQUIMIDES MONTOYA MENDIVELSO	CARRERA 9 No. 13 - 13 OFIC. 316	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00880-00
3	DANNA YOBANA HERNANDEZ GOMEZ	CARRERA 79 No. 19 - 20 APTO. 203 TORRE 3 CONJUNTO LA SABANA BARRIO LA FELICIDAD	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00255-00
4	FELIPE ANDRES PEREZ RUBIO	CALLE 68 C No. 110 - 56 BARRIO SOCORRO SUR LOCLIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00254-00
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		FECHA Y HORA	FECHA Y HORA
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
				ORDEN DE SERVICIO Nº	



75

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3290566629699668

Generado el 02 de febrero de 2018 a las 13:52:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 3290566629699668

Generado el 02 de febrero de 2018 a las 13:52:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 ; la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3290566629699668

Generado el 02 de febrero de 2018 a las 13:52:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3290566629699668

Generado el 02 de febrero de 2018 a las 13:52:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca25757190

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA  
DE PRIMERA CATEGORÍA  
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA  
"VIGENCIA DE SUSTITUCION DE PODER"

Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en carrera y en propiedad, del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaría pública 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena a ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número:	1464	De fecha de autorización	06/12/2017
MANDATARIO	ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABLANVA ARACELY STELLA VERGARA PERNETT MARIA ANGELA JAQUE DELGADO	MANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

El artículo 2142 del C.C. preceptúa que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra -mandatario- que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activa y pasiva en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que a realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTÍCULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACION>. El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición p... ados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia de uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesas... de las funciones del mandante, el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo... o es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anterior... ritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante se presume que el poder está vigente y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir requisitos de los previstos por la ley. Se ha constatado un hecho jurídico perceptible por los sentidos en forma directa, respecto a... o no de nota de vigencia de poder, mas no se realiza un estudio del contenido del instrumento público...

El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lej... atificación por el mandante. Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria... del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente... id de la escritura en mención, para que se del contenido y cues... de la escritura, las obligaciones o los interesados. El presente instrumento es un documento independiente del... e la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la prime... estimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia m... ciones derechos y en... os que hacen parte del instrumento sico bajo guarda, para lo cual es necesario se presente... ante vigencia la totalidad de la escritura en mención pa... que se constate del conten... C... de la escritura, las obligaciones y hechos por los interesados... o de 201... se expide a solicitud e parte, advertida la mis... a de esta situación. agradeciendo la atención

Fernando Téllez Lombana  
Notario Público en propiedad

RECEIBO  
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.  
FERNANDO TELLEZ LOMBANA  
NOTARIO PUBLICO EN PROPIEDAD  
1009100028  
30 ENE 2017

RECEIBO  
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.  
FERNANDO TELLEZ LOMBANA  
NOTARIO PUBLICO EN PROPIEDAD  
1009100028  
30 ENE 2017

Notaría de Guimaraes

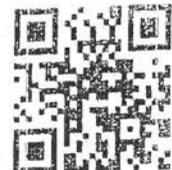
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.





República de Colombia

Andreea Vargas RAD. 1554-2017



Aa047500817



Ca 25/37/2017

1464

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -----

Nit. 860.034.594-1

A: ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ ----- C.C.51.851.867

ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ ----- C.C.79.905.256

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA ----- C.C. 79.874.338

ARACELY STELLA VERGARA PERNETT ----- C.C. 50.893.597

MARIA ANGELA JAQUE DELGADO ----- C.C. 52.178.778

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE DICIEMBRE -----

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.464). -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. -----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: -----

**CARLOS MARCELO BRINA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Extranjería número **555649**, actuando en nombre y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Nit. **860.034.594-1**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en adelante **EL BANCO**, tal y como lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se entrega para su protocolización, quien manifestó:-----

**Primero:** Que en el carácter mencionado confiere **PODER ESPECIAL** a **ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número **51.851.867** ex edida en Bo otá D.C. **ALEJANDRO**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference number.



10602a55EACQSGGA

28/06/2017

6

ACOSTA VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.905.256 expedida en Bogotá, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.874.338 expedida en Bogotá, ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía número 50.893.597 expedida en Montería, MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.178.778 expedida en Bogotá D.C., en adelante LOS APODERADOS, para que de manera separada, en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., realicen las siguientes actuaciones, respecto al portafolio de créditos que hacen parte de la venta de cartera celebrada entre la entidad que represento y RF ENCORE S.A.S con fecha 31 de Octubre de 2017, así: -----

- 1.- Suscriban las correspondientes cesiones de derechos de crédito.---
- 2.- Notifiquen a los Abogados externos que adelantan la cobranza, sobre la venta del portafolio del crédito mencionado. -----
- 3.- Cedan parcialmente los contratos de prestación de servicios de los Abogados Externos que adelantan el cobro jurídico.-----

**SEGUNDA:** Los apoderados quedan facultados para suscribir cualquier otro documento tendiente al perfeccionamiento de la venta del portafolio del crédito mencionado. -----

-----**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.** -----

**NOTA 1:** El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita



Andrés Bello RAD. 1554-2017

# República de Colombia

# 1464



Aa047500818



Ca25757190

por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

**NOTA 2:** El suscrito notario autoriza al otorgante para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. -----

**NOTA:** El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante. -----

**DERECHOS:** \$ 276.500.00                      **IVA:** \$ 66.196.00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: Aa047500817 Y Aa047500818. -----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

Notaría de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



28/06/2017 10503AG65EAQ655

PODERDANTE



CARLOS MARCELO BRINA

C.EXT.

Quien obra en nombre y representación de BANCO COLPATRIA  
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

Fernando Téllez Lombana  
Notaria 28 del Círculo de Propiedad y en Carrera del Círculo de Bogotá D.C.  
1100100028  
30 EN  
Fernando Téllez Lombana  
Notario Público en propiedad y en Carrera

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en Carrera del Círculo de Bogotá D.C.  
NOTARIA 28 del Círculo de Propiedad y en Carrera del Círculo de Bogotá D.C.  
FERNANDO TELLEZ LOMBANA

1100100028

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL

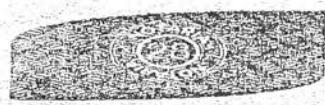
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



2018  
Lombana  
ad y en carr

en carrera de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.  
COD. 4112

Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.



SNN SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

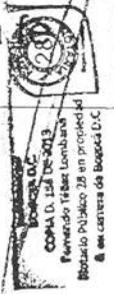
...idades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es tekceka copia, de la escritura pública número 1464 de fecha 06-12- La que se expidió y autorizó en 3 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 30 ENE. 2018. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 03 de 2016 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C.  
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3105 4714 / 311 445 3980  
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notarios@superintendencia.gov.co



Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.  
1100100028 - 30 ENE 2018 COD. 4112  
Fernando Téllez Lombana  
Notario Público en propiedad y en carrera

Oficina de Cultura

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180172732AEA7

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 11:19:40

0918017273

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RF ENCORE S A S  
N.I.T. : 900575605-8, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02278960 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE OCTUBRE DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 132,853,156,000  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 N° 32-93  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cvelasquez@refinancia.co  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 N° 32-93  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : acvilla@refinancia.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RF ENCORE S A S.

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2012/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/08	01728786
3	2013/03/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/08/15	01757208
7	2015/08/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/14	02027122

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A: (A) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMÍA, INCLUYENDO AL SECTOR FINANCIERO, DE SERVICIOS O REAL, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO LEGAL (POR EJEMPLO, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; (B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS A PERSONAS O ENTIDADES, COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, RELACIONADAS CON TEMAS COMERCIALES Y FINANCIEROS; (C) REALIZAR OPERACIONES DE CESIÓN, NOVACIÓN O SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS; (D) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, DERECHOS SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EMPRESAS; Y (E) OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS DE Y A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTROS: (A) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR; (B) INVERTIR EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; (C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS O DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO; (D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, HIPOTECAS, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN; (F) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (G) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE.. ACTIVO O COMO PARTÍCIPE INACTIVO; (H) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (I) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; (J) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA, DE FIANZA O AVÁL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTÚE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y (K) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRÁ EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180172732AEA7

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 11:19:40

0918017273

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$18,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 18,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$15,117,450,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,117,450.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$15,117,450,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,117,450.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE CINCO (5) GERENTES Y DOS (2) SUPLENTES, QUIENES PODRAN ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL Y SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDOS POR ELLA LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARA SUJETO A LOS ESTATUTOS Y LA LEY. LOS SUPLENTES REEMPLAZARAN A LOS GERENTES EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y EJERCERAN UNICAMENTE LAS FUNCIONES DESIGNADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. TANTO LOS GERENTES COMO LOS SUPLENTES PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; CUANDO VENCIERE EL PERIODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELEGIDOS Y SI LA ASAMBLEA NO LO HICIERE, SE ENTENDERA PRORROGADO EL PERIODO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01950690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
GRINBERG PAUL JARON P.P. 000000485237273

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02027125 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION

EBERLING CARL NORMAN . . . . . P.P. 000000047890136  
QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2017,  
INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02236376 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER GERENTE LONDONO PINZON DANIEL	C.C. 000000079782067

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE  
2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02027125 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO GERENTE MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH	C.C. 000000079598884
QUINTO GERENTE DURAN ARIAS MANUEL IGNACIO	C.C. 000000019239788
SUPLLENTE DEL GERENTE LOPEZ OSEJO CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079535843

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE  
2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728789 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLLENTE DEL GERENTE BLACK BRANDON	P.P. 000000216534308

CERTIFICA:

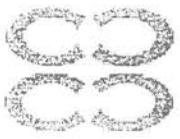
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE  
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 6 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE  
MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01950688  
DEL LIBRO IX, SE REMOVIO LA DESIGNACION DE BLACK BRANDON COMO SEGUNDO  
SUPLLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE  
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.16 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 05 DE  
JUNIO DE 2017, INSCRITA EL <FECREGISTRO>, BAJO EL NO. <NUMREGISTRO> DEL  
LIBRO IX, SE REMOVIO LA DESIGNACION DE LOPEZ OSEJO CARLOS EDUARDO COMO  
SUPLLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES:  
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS  
ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y  
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN,  
CUANDO FUERE EL CASO. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD,  
EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN LIMITACIÓN  
ALGUNA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS DE PRENDA,  
ANTICRESIS, DEPÓSITO, HIPOTECAS, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN,  
ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN, CONTRATOS DE FIDUCIA  
Y CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL DE  
LA SOCIEDAD PARA SU APROBACIÓN. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER A  
AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN  
A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. E)  
VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA  
SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA  
MISMA. F) OTORGAR, PODERES GENERALES Y ESPECIALES. G) CONSTITUIR  
GARANTÍAS SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. H) GIRAR, ACEPTAR,  
ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE  
TÍTULOS VALORES. I) INVERTIR EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA,



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180172732AEA7

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 11:19:40

0918017273 PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOBRE LOS CUALES LA SOCIEDAD TENGA PROPIEDAD. J) OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS DE Y A TERCEROS. K) INVERTIR EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, DERECHOS SOCIALES DE OTRAS SOCIEDADES O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD. Y EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, ACTUANDO SIEMPRE EN OBSERVANCIA DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LA SOCIEDAD. SON ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PRIVADA, PÚBLICA O ADMINISTRATIVA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, CAMBIARIAS, DE REGISTRO, SUPERINTENDENCIAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD COLOMBIANA. B) SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO RELACIONADO CON ASUNTOS LABORALES Y MIGRATORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS LABORALES RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA O CAMBIARIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. D) ADELANTAR GESTIONES ANTE CUALQUIER CÁMARA DE COMERCIO DE COLOMBIA. E) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO CUYO VALOR NO EXCEDA LA SUMA DE USD\$50.00 O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DE LA FECHA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. EN LOS DEMÁS CASOS, ES DECIR, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA SEÑALADA, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADICIONALMENTE, PARA TODOS LOS CASOS EN QUE LOS SUPLENTE DEBAN FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TENDRÁN QUE ACTUAR SIEMPRE EN OBSERVANCIA DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

QUÉ POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 200 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NO. 00024398 Y 00024399 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ROBLEDO VÁSQUEZ JAIME IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.426.243 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA Y A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA DE REFINANCIA S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.341.849. (EN ADELANTE LOS APODERADOS) PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RF ENCORE S.A.S., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS, ACTIVIDADES O ENCARGOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PORTAFOLIOS DE CARTERA, CRÉDITOS) ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO; A CUALQUIER TÍTULO, RF ENCORE S.A.S.; (EN ADELANTE LOS CRÉDITOS); (I) LLEVAR A CABO

DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES, TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACIÓN Y CIERRE DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS MEDIANTE ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y LA APLICACIÓN DE PAGOS A LOS CRÉDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL LOS APODERADOS, PODRÁN SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO; NORMALIZACIÓN Y MANEJO DE LOS CRÉDITOS SIEMPRE DENTRO DE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE PROFESIONALISMO Y ÉTICA COMERCIAL; (II) SUSCRIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RF ENCORE S.A.S A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CRÉDITOS,; ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE PRENDAS PAGARÉS Y OTRAS GARANTÍAS O DOCUMENTOS DE DEUDA; (III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES, TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS, PODRÁN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS Y PODRÁ ENCOMENDAR A DICHOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEMANDAS QUE, SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DE LOS DEUDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS A RF ENCPRE S.A.S ASÍ COMO LOS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; (B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACIÓN, Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S CON LA FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; (C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE= S.A.S (D) REPRESENTAR A RF ENCORE S.A.S, EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO A CIRCUNSTANCIA CON LOS CRÉDITOS A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA O CON SUS GARANTÍAS, EN LOS QUE RF, ENCORE S.A.S ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (E) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL /PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN A LOS CRÉDITOS; (G) RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO A LOS CRÉDITOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE RF ENCORE S.A.S.; (IV) REPORTAR

Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CRÉDITOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO Y OPERADORAS DE INFORMACIÓN. (V) RECIBIR DE LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LA CARTERA LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S., SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CRÉDITOS, Y ADELANTAR ANTE DICHAS ENTIDADES TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO RECAUDO DE LOS MISMOS; Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTUACIONES A QUE HAYA, LUGAR PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE S.A.S., INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE (A) COORDINAR CON LOS VENDEDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS TODO EL TRASLADO DE LAS BASES DE DATOS Y EN GENERAL; EL MANEJO OPERATIVO DE LA TRANSICIÓN DE LOS CRÉDITOS; (B) CEDER Y/O DEVOLVER LOS CRÉDITOS A LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS CONFORME CON LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARTICULARES ESTABLECIDOS PARA REALIZACIÓN DICHA CESIÓN Y/O DEVOLUCIÓN EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CRÉDITOS SUSCRITO POR RF ENCORE S.A.S Y (C) ASUMIR, POR CUENTA DE RF ENCORE S.A.S. TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS GARANTÍAS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS BIENES; RECIBIDOS EN PAGO DE LOS CRÉDITOS. (VII) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS Y EN CASO DE QUE RF ENCORE S.A.S. DECIDIERA REVOCARLO, SE REQUERIRÁ QUE ÉSTE NOTIFIQUE A REFINANCIA S.A. CON AL MENOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN LA CUAL AQUELLA QUIERA HACER EFECTIVA DICHA REVOCACIÓN. (VIII). EN CASO DE QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, LOS APODERADOS PERSONAS NATURALES SE DESVINCULEN LABORALMENTE DE REFINANCIA S.A., ÉSTA SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO DICHA SITUACIÓN DE INMEDIATO A RF ENCORE S.A.S., CON EL FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A REVOCAR EL PODER OTORGADO A DICHOS FUNCIONARIOS DESVINCULADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5320 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00032116 Y 00032117 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAIME ELIAS ROBLEDO VASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.426.243 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIANO EDUARDO DIAZ ARENAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 74.180.164 DE SOGAMOSO Y ANDRES CAMACHO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.784.212 DE BOGOTA D.C., ( LOS APODERADOS ) MIEMBROS DE LA FIRMA BPO GESTORÍA S.A.S., QUIENES DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL PODRÁN ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES O ENTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL PODERDANTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. ACTUALIZAR O

MODIFICAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) Y EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT) CUANDO CORRESPONDA. 2. EL DILIGENCIAMIENTO, PRESENTACIÓN Y FIRMA DE LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) O CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES, LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, D.C., O ENTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 3. LA PRESTACIÓN Y FIRMA DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y RECIBOS OFICIALES DE PAGO, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES, LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA D.C., O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 4 NOTIFICARSE Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, PETICIÓN. ACTUACIÓN O DILIGENCIA QUE INICIEN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O TRIBUTARIAS, QUE EXPRESA O TÁCITAMENTE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 5. LOS APODERADOS ESTÁN PLENAMENTE AUTORIZADOS PARA SOLICITAR COPIAS Y LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ENCARGOS AQUÍ CONTENIDOS. PARA TODOS LOS EFECTOS Y CADA TRAMITE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, LOS APODERADOS REQUIEREN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL PODERDANTE, SIN QUE DICHA AUTORIZACIÓN DEBA SER LEGALIZADA EN FORMA ALGUNA MEDIANTE PRESENTACIÓN PERSONAL EN NOTARIA, APOSTILLA O CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANÁLOGO, BASTARÁ CON LA FIRMA SIMPLE DEL PODERDANTE PARA CONFERIR AUTORIZACIÓN.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122905 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RODRIGUEZ CARDENAS GUILLERMO ENRIQUE	C.C. 000000079950113
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROMERO RODRIGUEZ JULIAN ALBERTO	C.C. 000001032429520

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122897 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. 000008001747504

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01799214 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-12-12

CERTIFICA:

\*\*\*ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL\*\*\*

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2014, BAJO EL NO. 01799214 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICA QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC (CONTROLANTE), EJERCE CONTROL DIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD RF ENCORE S A S (FILIAL) Y A TRAVÉS DE ESTA ÚLTIMA EJERCE CONTROL INDIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180172732AEA7

7 DE FEBRERO DE 2018 HORA 11:19:40

0918017273

PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

REFINANANCIA SA (SUBORDINADA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. A. S.', is written in a cursive style.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICADO No 100

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (0200) de fecha (22) de enero del año dos mil trece (2013), compareció la sociedad RF ENCORE SAS identificada con NIT 900.575.6058 , obrando en nombre propio otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de REFINANCIA S.A. Y CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con cedula de ciudadanía numero número 52.341.849.

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha el PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocatoria modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado al (2) día del me de febrero de dos mil dieciocho (2018), con destino a: INTERESADO.



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)



Aa002976579

ESCRITURA PÚBLICA N°. DOSCIENTOS (200)

FECHA : VEINTIDOS (22) DE ENERO

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE

IDENTIFICACIÓN

RF ENCORE S.A.S.

NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: Con minuta enviada por E-mail, ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificad con la cédula de ciudadanía número 52.341.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "Apoderados"), por el Ayo Rodríguez

REVISADO



epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca008030062

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiera en el futuro, a cualquier título, RF ENCORE S.A.S. (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los Apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (iii) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que



Aa002976369

sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a RF ENCORE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (d) representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos, bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (iv) Reportar y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REVISADO  
Alberto Aya-Rodríguez

epública de Colombia

11/12/2012 18:05:18:000X:BC1E71

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca008030061

adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales, se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados. -----

**HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS**

-----  
**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

**(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a el(la) otorgante de



Aa002976370



República de Colombia

11/12/2012 10:55:48 AM 76370-300

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca008030060

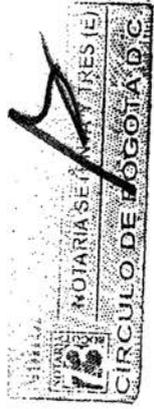
ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.272 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

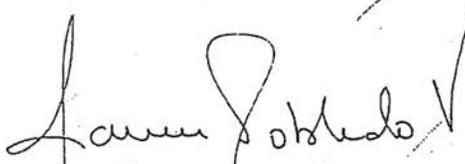
Aa002976579/ Aa002976369/ Aa002976370



REVISADO  
Albelro Aya Rodríguez

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320 \_\_\_\_\_  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 4.420 \_\_\_\_\_  
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$ 4.420 \_\_\_\_\_  
RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 \_\_\_\_\_

LA SOCIEDAD PODERDANTE





JAIME ELÍAS ROBLEDO VÁSQUEZ

C.C. 20.426.243

TELÉFONO: 3192900

DIRECCIÓN: calle 67 No 7-35 Of. 1204

ESTADO CIVIL: casado

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

  
NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS  
NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) E.  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

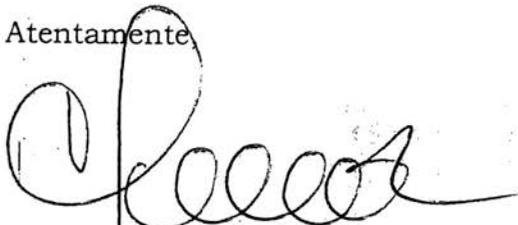
REVISADO  
Alberca Rodríguez

AARIZA 309 -13

**PODER ESPECIAL**

**CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.341.849** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de Apoderada General de **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.575.605-8, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita según escritura pública 200 del 22 de enero de 2013 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.102.198** de Bogotá, para que en nombre de RF ENCORE S.A.S. suscriba las Cesiones de Derechos de Crédito dirigidas a los despachos judiciales, correspondientes a los créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento y **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

Atentamente



**CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**  
C.C. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General de RF ENCORE S.A.S.



*[Handwritten signature]*

**NOTARIA 29**  
COP. PALACIOS RUBIÓ MEDIANÍA S.A. S.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

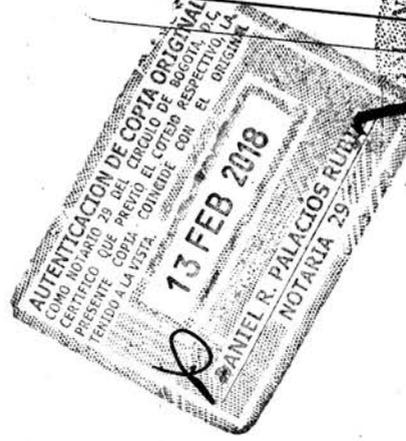


Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y declaró: Que resalta como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su **CONTENIDO**. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

31/01/2018

Func.o: JULIO



MEMORIAL DE CESIÓN DE CRÉDITO

JUZG 47 CIVIL M. PAL  
18 Folios  
4mco  
38679 1-MAR-'18 11:25

Señor  
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO IDENTIFICADO CON LA C.C. 79785006 No. CRÉDITO (S) 4295012841, 4408110000736287, 207419141474, 4824840000036033, 5471290015724079.

RAD: 2016-00870

Entre los suscritos a saber, **ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No **51.851.867** expedida en Bogotá, actuando en su calidad de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, según escritura pública No. 1464, del seis (06) de diciembre de 2017 de la notaria 28 del Circulo de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominara quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y de la otra parte **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.102.198** de Bogotá, actuando en su calidad de apoderado especial de **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 30 de noviembre de 2012, inscrito en la cámara de comercio el 30 de noviembre de 2012, bajo el número 01685762 del libro IX, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.** - Que **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** transfiere a **EL CESIONARIO** la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDA.** - Que **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO.** - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTA.** -Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

**QUINTA.** - Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al apoderado judicial, reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación

CONSECUTIVO  
110



dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado(a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso, a tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial, reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

**ANEXOS**

Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Del señor Juez,

**EL CEDENTE**

  
**ANDREA DEL PILAR LOPEZ GÓMEZ**  
C.C. No. 51.851.867 expedida en Bogotá  
Apoderada especial  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**  
**COLPATRIA S.A.**

Elaborado por: Lina Rodriguez Moreno  
5-ene-18  
Colpatría VIII

**EL CESIONARIO**

  
**JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**  
C.C. 80.102.198 expedida en Bogotá  
Apoderado especial  
**RF ENCORE S.A.S.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGACIONES SI  NO   
 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.  
 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.  
 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI  NO   
 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO SI  NO   
 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO  
 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO  
 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR  
 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER *Cesión*  
 10. OTRO

**07 MAR 2018**

BOGOTÁ, D.C.

*Doxitor - guardo silencio al requerimiento*

**MARIA DEL CARMEN LOZANO B.**

  
**NOTARIA 29**  
COPIA AUTENTICADA CON RESOLUCIÓN 44 DE 11  
 Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO quien se identificó con C.C. número. 80102198 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

**31/01/2018**  
 Func.o: JULIO



  
**NOTARIA 29**  
COPIA AUTENTICADA CON RESOLUCIÓN 44 DE 11  
 Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: LOPEZ GOMEZ ANDREA DEL PILAR quien se identificó con C.C. número. 51851867 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

**31/01/2018**  
 Func.o: JULIO





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

**16 ABR 2018**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

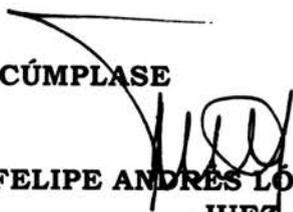
Debido a que el auxiliar de justicia no cumplió con lo señalado en su designación, el Despacho **Resuelve:**

**1°** Relevar al abogado auxiliar de la justicia designado RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS, en auto de fecha 30 de noviembre de 2017, visto a folio 45.

**2°** Compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que la misma determine si **RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS**, ha incurrido o no en alguna conducta irregular en relación con su actividad y si hay lugar o no a la imposición de una sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso.

**3°** Nómbrase como auxiliar de la justicia al señalado en el acta adjunta a este proveído a quien habrá de comunicársele su designación. Advertirle en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño, y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ  
(1-2)

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro.  Hoy **17 ABR. 2018** a la  
hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria   
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

*(A) 13550 TAT  
(A) 11817 P 30  
000138117*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

16 ABR 2018

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito presentada a folios 68 A 69 del presente cuaderno del expediente reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, este Despacho **RESUELVE:**

**1°** Aceptar la cesión del crédito realizada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** -cedente- y a favor de **RF ENCORE S.A.S**, en calidad de cesionario.

**2°** Notificar la presente determinación a la parte pasiva por anotación que por estado se realice del presente proveído.

**3°** Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en como apoderada judicial de la parte actora -cesionaria- al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ  
(2-2)

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 058 Hoy 17 ABR. 2018 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 33 Piso 19°  
Edificio Hernando Morales Molina



República de Colombia  
Rama Judicial - Poder Judicial  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
23 MAY 2018  
Recibido en la fecha

Secretaria

OFICIO No 1381  
Bogotá D.C., 30 de abril de 2018

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA DISCIPLINARIA  
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO NO. 11001400304720160087000 DE BANCO  
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT. No.  
860.034.594-1-5 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO  
PATARROYO C.C. No. 79.785.006**

**AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA**

Reciba primero un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso compulsar copias ante esa entidad, para que la misma determine si el abogado **RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS** ha incurrido o no en alguna conducta irregular en relación con su actividad y si hay lugar o no a la imposición de una sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Se anexan copias del acta de nombramiento y de la respectiva comunicación folios 46-48, copia del auto que lo requiere de fecha 12 de febrero de 2018 y su comunicación folios 49-51y del auto antes citado folio 70, para un total de siete (7) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Atentamente,

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
SECRETARIA**

JC.

Inicio - Rama Judicial x Páginas - Reimpresión Doc... x

Es seguro | https://sina.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ReimprimirDocumentos.aspx

Aplicaciones | Bookmarks | M | Recibidos (2530) | Inicio - Rama Judicial | RUAF - Afiliaciones | G | obligaciones coactivas | Convocatoria Procu | www.4-72.com.co | Showcase - Aula Virtual | G | rama judicial - Goto | Correo - flopezg@...

**DATOS DESIGNACIÓN**

Área: ABOGADOS | Oficio: CURADOR | Número de Proceso (23 dígitos): 11001400304720160087000

Consecutivo Designación:

[Consultar](#)

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	ISABEL SANCHEZ MANCILLA	12/06/2018 2:42:28 p. m.	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	<a href="#">descargar</a>
Designado	ISABEL SANCHEZ MANCILLA	12/06/2018 2:42:28 p. m.	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	<a href="#">descargar</a>
Designado	ISABEL SANCHEZ MANCILLA	12/06/2018 2:42:28 p. m.	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	<a href="#">descargar</a>
Designado	ISABEL SANCHEZ MANCILLA	12/06/2018 2:42:28 p. m.	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	<a href="#">descargar</a>
Designado	ISABEL SANCHEZ MANCILLA	12/06/2018 2:42:28 p. m.	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	<a href="#">descargar</a>
Designado	ISABEL SANCHEZ MANCILLA	12/06/2018 2:42:28 p. m.	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	<a href="#">descargar</a>
Designado	RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS	12/06/2018 2:42:28 p. m.	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	<a href="#">descargar</a>

Telegrama Desig...docx | [Mostrar todo](#) X

12:44 p.m. 12/06/2018

Señora  
**ISABEL SANCHEZ MANCILLA**  
**DIRECCION CALLE 81 No. 114-25 BLOQUE 11 APARTAMENTO 201**  
**BOGOTA**

No. de Proceso: **11001400304720160087000**  
Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA**  
Demandado: **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARRAYO**

### **ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso, ha designado como Auxiliar De La Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá en el Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **carrera 10 No. 14 33 piso 19**. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente



**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**  
Secretaria

RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

COR

47 CIVIL MUNICIPAL

Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO

DIRECCION REMITENTE

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

FECHA DE IMPOSICION

19 DE JUNIO DE 2018

CIUDAD DE IMPOSICION

BOGOTA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	PEDRO PABLO PEÑA URREGO	CALLE 13 SUR No 6 ESTE - 95 BLOQUE E2 APTO 430	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1241
2	MANUEL JAVIER TOBO PULIDO	CARRERA 90 A No 81 - 26	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0744
3	PAULA ANDREA RADA PINZON	CARRERA 6 No 11 - 54 OF 216	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1334
4	MAXIMILIANO SALGADO MARTINEZ	CALLE 19 No 10 - 08 OFICINA 1002	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1592
5	GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ	CALLE 19 No 4 - 20	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-736
6	ALDIS MARIA MONTIEL DE TORRES	CARRERA 8 No 16 - 79 OFICINA 806	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-436
7	ISABEL SANCHEZ MANCILLA	CALLE 81 No 114- 25 BLOQUE 11 APTO 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
8	JOSE ALFREDO ALVAREZ CASTRO	CALLE 169 No 58 - 46 CASA 30	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0200
9	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ	CALLE 4 A BIS No 18 - C 26	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1840
10	OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA	CALLE 31 No 13 A - 51 TR2 APTO 2102	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0921
11	MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS	CARRERA 9 No 15 - 83 OFICINA 301	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-921
12	TRANSLUGON LTDA	CARRERA 10 No 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1959
13	MARGARETH CECILIA FERNANDEZ SARQUIZ	CALLE 13 No 10 - 41 OFICINA 502	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1324
14	GILBERTO GOMEZ SIERRA	CARRERA 23 No 51 - 17 GALERIAS	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1199
15	DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ	CARRERA 14 ESTE No 90 D - 15 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1199
16	GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS	CARRERA 54 No 70 - 39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0229
17	CAMPO ELIAS ALVAREZ VIVAS	CALLE 12 B No 9 - 20 OFICINA 524	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-059

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN



NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

FECHA Y HORA

FECHA Y HORA

NOMBRE PERSONA DE  
ADMISION

ORDEN DE SERVICIO Nº





JUZG 47 CIVIL M.PAL

FL  
JL

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** 37362-28-SEP-'18 8:48

E.

S.

D.

**RADICADO:** 2016 – 0870

**ASUNTO:** RELEVO CURADOR Y NOMBRAMIENTO NUEVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
CESIONARIO **RF ENCORE S.A.S** CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, me permito solicitar a su Despacho:

**1.-** En vista que de que el auxiliar de la justicia no se ha posesionado, solicito se le releve del cargo encomendado mediante auto del día 30 de noviembre de 2017, notificado por estado el día 01 de diciembre de 2018 y se le impongan las sanciones correspondientes por no acudir a notificarse, incumpliendo las obligaciones que les son atribuibles, pues la negligencia y descuido por parte de los auxiliares de la justicia están generando graves perjuicios a mi representado, por lo que solicito su intervención.

**2.-** Solicito a su Despacho se sirva designar nuevo auxiliar de la justicia para que actúe como CURADOR AD LITEM.

Del Señor Juez,

**ÉLIFONSO CRUZ GAITAN**

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL  
110014003047-2016-00870-00**

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2018.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de relevar del cargo al secuestre.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'C' followed by 'Rojas' in a cursive script.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 SEP 2018

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

Previo a determinar lo que en derecho corresponda, **requiérase nuevamente** a la auxiliar de la justicia **ISABEL SÁNCHEZ MANCILLA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, comparezca a ésta sede judicial, donde ha sido designado en el cargo de Curador Ad Litem, dentro del proceso de la referencia, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso. **Comuníquese telegráficamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 123 Hoy 25 SET. 2018 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
35316685	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
ISABEL	SANCHEZ MANCILLA
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
13/05/1959	CALLE 81 NO. 114-25 BLOQUE 11 APARTAMENTO 201
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electronico
3186784583	ISABELSM@HOTMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 3 de 3 registros

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 3 de 3 registros

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>	<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>

[Consultar Nombramientos](#)

30

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 33 PISO 19°  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

**Bogotá, 11 De Octubre De 2018  
Telegrama 1004**

SEÑOR(A)

**ISABEL SANCHEZ MANCILLA**

Dirección: **CALLE 81 NO. 114-25 BLOQUE 11 APARTAMENTO 201**

No. De Proceso: **11001400304720160087000**

Demandante: **BANCO COLPATRIA**

Demandado: **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se ordenó **REQUERIRLA** para que en el término de **cinco (05) días**, siguientes al recibo de la comunicación respectiva y de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, art. 49 del C.G.P. comparezca a notificarse en su calidad de **CURADOR** ad – litem, del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, so pena de dar de aplicación a las sanciones contempladas en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
**SECRETARIA**



RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
47 CIVIL MUNICIPAL

COR

Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO

DIRECCION REMITENTE

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

FECHA DE IMPOSICION

18 DE OCTUBRE 2018

CIUDAD DE IMPOSICION

BOGOTA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	MARLENI MORA MORA	AV CALE 68 No 70 B 71 APTO 305 TORRE 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1194
2	LUZ ESPERANZA GAMBA BLANCO	CARRERA 14 BIS No 153 - 80 APTO 202 CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA INTE 6	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-1228
3	HUGO HERNAN TRIVIÑO	CARRERA 10 No 20 - 47 BARRIO VILLA MARIA CONJUNTO EL JARDIN CASA 67	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	2018-1190
4	SUMAS Y SOLUCIONES SAS	CALLE 72 No 10 - 03 PISO 2 OFI 205	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1745
5	ADRIANA MILENA RINCON ALVARADO	CALLE 72 No 10 - 03 PISO 2 OFI 206	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1745
6	EXTRACTORA DEL SUR DEL CASANARE SAS	CARRERA 9 No 80 - 45 OF 302	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0743
7	EDGAR LEONARDO TORRES CELIS	CARRERA 14 No 89 - 48 OFI 310	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0743
8	JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ	CARRERA 9 No 80 - 45 OFI 302	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0743
9	TECNIPALMA SAS	CARRERA 14 NO 89 - 48 OFI 310	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0743
10	PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS	CALLE 12 C No 7 - 33 OFI 302	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-2114
11	ALICIA ALARCON GOMEZ	CALLE 12 B No 9 - 13 OFI 408	BOGOTA	CUNDINAMARCA	201-2122
12	BANCOLOMBIA SA	CALLE 19 No 3 - 10 OFI 2102	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1148
13	MAURICIO CARVAJAL VALEK	AV CARRERA 9 No 100 - 07 OFI 504	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1148
14	ANA KARINA ARIAS GUERRA	CARRERA 14 ESTE No 30 - 51	SOACHA	CUNDINAMARCA	2017-0391
15	MARIA ANTONIA ALDANA MEDINA	CALLE 8 BIS No 78 - 75	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1452
16	ISABEL SANCHEZ MANCILLA	CALLE 81 No 114 - 25 BLOQ 11 APTO 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
17	JOSE ALFREDO ALVAREZ CASTRO	CALLE 169 No 58 - 46 CASA 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0200
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA		FECHA Y HORA
 				NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
			ORDEN DE SERVICIO Nº		



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL**

**110014003047-2016-00870**

Bogotá D.C., 24 de ENERO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia que el término de otorgado en auto que antecede venció en silencio.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **28 ENE 2019**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

Debido a que la auxiliar de la justicia designada no cumplió con lo señalado en su designación, el Despacho **Resuelve:**

**1°** Relevar a la abogada auxiliar de la justicia ISABEL SÁNCHEZ MANCILLA, en auto de fecha 16 de abril de 2018, visto a folio 70.

**2°** Compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que la misma determine si **ISABEL SÁNCHEZ MANCILLA**, ha incurrido o no en alguna conducta irregular en relación con su actividad y si hay lugar o no a la imposición de una sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso.

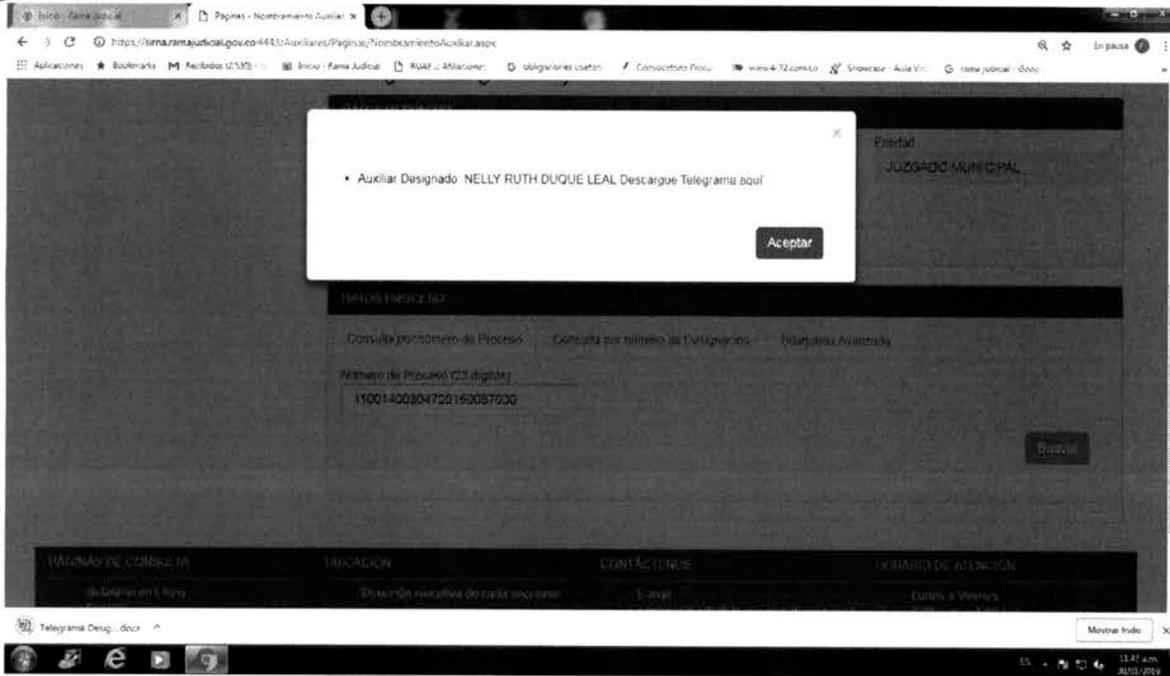
**3°** Nómbrase como auxiliar de la justicia al señalado en el acta adjunta a este proveído a quien habrá de comunicársele su designación. Advertirle en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño, y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 008 Hoy 29 ENE. 2019 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
*LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS*

N.S



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **31628**

Respetado doctor  
**NELLY RUTH DUQUE LEAL**  
DIRECCION CALLE 12 No. 7-32 OFICINA 605  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400304720160087000**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Oficio No 0608  
Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA  
SALA DISCIPLINARIA  
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304720160087000 DE  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. No. 860.034.594-1  
contra DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

**AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA**

Reciba primero un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso compulsar copias ante esa entidad, para que la misma determine si la abogada **ISABEL SANCHEZ MANCILLA** ha incurrido o no en alguna conducta irregular en relación con su actividad y si hay lugar o no a la imposición de una sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Se anexa copia de la comunicación remitida informando el nombramiento del cargo folios 73 al 75, copia del auto que la requiere del 24 de septiembre de 2018 y su notificación folios 79 al 81, así como del auto antes citado para un total de siete (07) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Atentamente,

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
SECRETARIA**



JC.





Bogotá, 13 de febrero de 2019  
Telegrama 0158

Señor(a)  
**NELLY RUTH DUQUE LEAL**  
**DIRECCION CALLE 12 No. 7-32 OFICINA 605**  
**BOGOTA**

No. de Proceso: **11001400304720160087000**  
Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA**  
Demandado: **DIEGO ALEJANDRO ROMERO PATARROYO**

### **ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso, ha designado como Auxiliar De La Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá en el Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **carrera 10 No. 14 33 piso 19**. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de tres (03) días siguientes al envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
Secretaria





RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
COR	47 CIVIL MUNICIPAL				
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO					
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No 14-33 PISO 19			
FECHA DE IMPOSICION		15 DE FEBRERO DE 2019			
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA			
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	NELLY RUTH DUQUE LEAL	CALLE 12 No 7 - 32 OFI 605	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
2	MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ	CARRERA 6 No 14 - 98 OFI 1304	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1334
3	MAXIMILIANO SALGADO MARTINEZ	CALLE 19 No 10 - 08 OFI 1002	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0948
4	ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO	CARRERA 92 A No 75-86	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0108
5	MARIANO BOLIVAR IGLESIAS	CALLE 17 Bo 4 - 68	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-2122
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		FECHA Y HORA	FECHA Y HORA
				NOMBRE PERSONA BEBIDA ADMISION	
				ORDEN DE SERVICIO Nº	



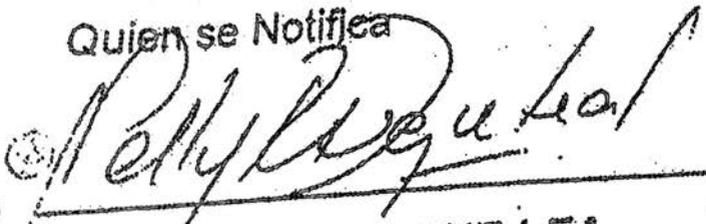



NAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá  
Carrera 10 No. 10 - 88 piso 8 Edificio Camacol  
Tel 3520469  
Bogotá D.C.

**NOTIFICACION PERSONAL.**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes diciembre de  
mil dieciséis (2016), NOTIFIQUE PERSONALMENTE, al Dra. NELLY RUTH  
DUQUE LEAL identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.128 de Bogotá  
con T.P. 49907 del C.S.J, en calidad de ABOGADA de Amparo de Pobreza  
demandada CARMEN ALICIA BARRERA CHAPARRO dentro del proceso  
ejecutivo N° 2016-0206 de JULIO LUIS GARCIA CASTRO y en contra  
CLAUDIA PATRICIA MOYA SANTOS, GERMAN PULIDO RODRIGUEZ  
CARMEN ALICIA BARRERA CHAPARRO del auto que la designo como  
de amparo de pobreza de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis  
(2016) folio 63.

Quien se Notifica



**NELLY RUTH DUQUE LEA**

C.C. No. No. 51.765.128 de Bogotá D.C  
@11e 1277-37 OF 605 TEL. cel. 3157919789

Quien Notifica



**ALBERTO ROZO**

Oficial Mayor

TOTAL DEBITO	\$ 47.900.000,00
ACTIVO BRUTO	\$ 104.694.000,00
PASIVO	\$ 0
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 47.900.000,00
No BENEFICIARIOS (Credito Asociativo)	

Seguro Terremoto	% Sobre \$	
Seguro Terremoto	% Sobre \$	
Seguro Terremoto	% Sobre \$	
IMPOVENTAS		
INGRESOS	NO OPERACIONALES 429595	1.200,00
GASTOS Y		
CUI	No 0-0015	TOTAL 230.700,00
		\$ 47.669.300,00
		TOTAL \$ 47.900.000,00

Asistencia Técnica prestada por:

AVALUO GARANTIAS

CUENTAS DE ORDEN Acreedoras

DOCUMENTO Y LIQUIDACION PRESTAMOS

A fecha Agosto de , e a e p r e por concepto de capital es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PTOS M/L. ( \$47.900.000,00 ).

Vencida desde Mayo 23 de 1991.

Sta Marta, agosto 20 de 1992

*[Signature]*

LUIS ALBERTO MILO JULIANO  
Gerente Sucursal.

**CUARTO - INTERESES** Los intereses sobre el préstamo se pagan por adelantado a la tasa del 12% anual. El pago de los intereses se hará por adelantado en forma de depósitos en el banco de la sucursal de Sta Marta. Los intereses se pagarán por adelantado en forma de depósitos en el banco de la sucursal de Sta Marta. Los intereses se pagarán por adelantado en forma de depósitos en el banco de la sucursal de Sta Marta.

**QUINTO - ENTREGAS FUTURAS DEL PRESTAMO** Las entregas futuras del préstamo se harán en forma de depósitos en el banco de la sucursal de Sta Marta. Las entregas futuras del préstamo se harán en forma de depósitos en el banco de la sucursal de Sta Marta. Las entregas futuras del préstamo se harán en forma de depósitos en el banco de la sucursal de Sta Marta.

**SEXTO - INSPECCION Y VIGILANCIA** El DEUDOR se somete a inspección y vigilancia por parte de la CAJA. El DEUDOR se somete a inspección y vigilancia por parte de la CAJA. El DEUDOR se somete a inspección y vigilancia por parte de la CAJA.

**SEPTIMO - CAUSALES VENCIMIENTO** Se podrá declarar vencido el préstamo en los casos siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones del préstamo; b) Falta de pago de los intereses; c) Falta de pago de las cuotas de amortización.

**OCTAVO - RECIBO DEL PRESTAMO** El DEUDOR recibirá el préstamo en el momento de la firma del presente contrato. El DEUDOR recibirá el préstamo en el momento de la firma del presente contrato. El DEUDOR recibirá el préstamo en el momento de la firma del presente contrato.

**NOVENO - GASTOS POR CUENTA DEL DEUDOR** Los gastos por cuenta del deudor son los que se detallan en el presente contrato. Los gastos por cuenta del deudor son los que se detallan en el presente contrato. Los gastos por cuenta del deudor son los que se detallan en el presente contrato.

**DECEMO - CUMPLIMIENTO REGULACIONES DE LA CAJA** El DEUDOR se compromete a cumplir con las regulaciones de la CAJA. El DEUDOR se compromete a cumplir con las regulaciones de la CAJA. El DEUDOR se compromete a cumplir con las regulaciones de la CAJA.

**DUODECIMO - CONDICIONES ADICIONALES EN** Las condiciones adicionales del préstamo son las que se detallan en el presente contrato. Las condiciones adicionales del préstamo son las que se detallan en el presente contrato. Las condiciones adicionales del préstamo son las que se detallan en el presente contrato.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena

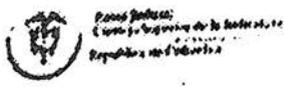
MAGDALENA

MARTHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

26 OCT. 1994

*[Signature]*



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE OPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16  
Correo: cmpl39ht@condoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 2632257

NOTIFICACIÓN PERSONAL

2017-256

En Bogotá, D. C., a ONCE (11) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), debidamente autorizada por la Secretaría del despacho, notifiqué personalmente a la abogada NELLY RUT DUQUE LEAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 51.765.128 Y T.P. No. 49907 del C.S. de la J. el auto que la designa como CURADOR AD-LITEM del demandado HERNAN DELGADO MARTINEZ de fecha 24 de julio de 2017, igualmente se le hace saber que el proceso lo recibe en el estado que se encuentra para que proceda a continuar su trámite que a bien tenga.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado:

*Nelly Rut Duque Leal*

É.C. # 51 765 128

Direc. Calle 12 # 7-32 OF 605

Teléfono 315 7919789

Quien Notifica,

*[Handwritten Signature]*

El Secretaria,

*[Handwritten Signature]*

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

1.991, suscrito el día 27 de Marzo de 1.991.  
PAGARE 24643 por \$47.900.000.00 en un plazo de cinco años, contados a partir de Noviembre 28 de 1.990 en seis cuotas con periodicidad semestral a partir de Mayo 28 de 1.993 y vencimiento final en Noviembre 28 de 1.995, suscrito el día 28 de Noviembre de 1.990.

PAGARE por \$39.044.767.25 con vencimiento Junio 5 de 1.991, suscrito el día 4 de Junio de 1.991.

QUINTO: Afirmo que el (los) demandado(s) no ha(n) cumplido con su obligación estipulada en el (s) pagaré(s), por consiguiente está en mora de pagar la cantidad de dinero porque se le demanda con sus intereses moratorios.

SEXTO: De acuerdo a la cláusula SEPTIMA del pagaré por estar vencido o en mora el pago de las cuotas o intereses en los pagarés mi mandante da por vencido el plazo y demanda el pago total de la obligación con sus respectivos intereses moratorios.

SEPTIMO: Las partes estipularon en la cláusula DECIMA del pagaré que se acompaña a esta demanda, reajuste de la tasa de intereses así: "En el evento que posteriores disposiciones legales o reglamentarias de la CAJA autoricen a cobrar intereses superiores a los previstos en este PAGARE, tanto corrientes como de mora la CAJA lo reajustará automáticamente y desde ahora el deudor se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto, a partir de la fecha en que se entre en vigencia, de acuerdo a las nuevas disposiciones". Cláusula contractual que mi mandante se reserva hacer uso de ella en el trámite del presente proceso.

OCTAVO: De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 080-0015100 el(los) actual(es) propietario(s) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) es(son) el (los) demandado(s) SOCIEDAD DEL MAR COLOMBIANA LTDA. certificado(s) que se acompaña(n) a esta demanda.

#### COMPETENCIA

Es usted competente para conocer esta demanda en virtud de lo estipulado en el artículo 16 numeral 12 del C.P.C., por la vecindad de las partes. La cuantía la estimo en mas de \$100.000.000.00



91

24

**TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00256 00

De acuerdo a lo solicitado por la demandada y de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone:

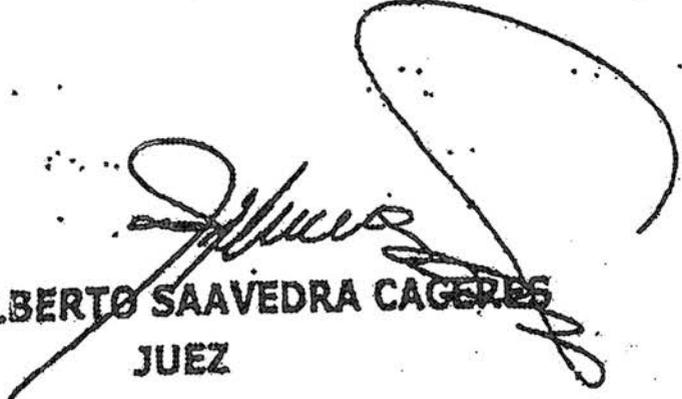
Primero: Conceder a favor de la demandada HERMAN DELGADO MARTÍNEZ el beneficio de AMPARO DE POBREZA, a partir de la fecha de presentación de su solicitud, es decir el 06 de septiembre del presente año.

En consecuencia se designa como apoderado judicial para que la represente en el proceso, al profesional en derecho que se encuentra inscrito en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa.

Segundo: Notifíquese personalmente al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de apoderado judicial es de forzoso desempeño, y que deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercero: Secretaria, una vez aceptado el cargo por parte del Auxiliar de la Justicia designado, adviértasele y contabilícese el término de que trata el artículo 152 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES**  
JUEZ

2- Los intereses moratorios o penales del 42 % anual desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago total de lo adeudado se verifique. (PAGARE 24643)

3- La cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000.00) por capital, con vencimiento Junio 27 de 1.991, de acuerdo al Pagare 24766 que se anexa a esta demanda.

4- Los intereses moratorios o penales del 50.34 % anual desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago total de lo adeudado se verifique (Pagaré 24766)

5- La cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (39.044.767.25), con sus intereses corrientes del 35% anual con vencimiento Junio 5 de 1.991.

6- Los intereses moratorios o penales del 61.84 % anual desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago total de lo adeudado se verifique.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta de el (los) inmueble (s) que a continuación se describe (n):

Un predio denominado CASA LOTE ubicado en la Cra 10 No.18-16, ubicado en el corregimiento de Gaira, Municipio de Santa Marta, con extensión superficial aproximada de 2.425 metros cuadrados y 844 metros en construcción, cédula catastral 02-02-065-0001 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: 47.50 metros, terrenos de Acuadelma. SUR: 47.30 metros Fábrica de Huesos, línea ferrea en medio. ESTE: 50 metros, Fábrica de Licores del Magdalena Avenida de la Estación en medio. OESTE: 48.30 metros terrenos de Acuadelma.

MATRICULA INMOBILIARIA: 080-0015100

El inmueble fue adquirido por la demandada así: por compra a MIRIAN ROMERO DE MENDOZA, por escritura 391 del 19 de Febrero de 1.990, Notaría Segunda de Santa Marta, registrada a folio 080-0015100 el 12 de Marzo de 1.990.

TERCERA: Ordenar el avalúo del bien cuyo embargo se decreta, por medio de Peritos designados por el Juzgado de la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Reconocer mi personería para actuar en este proceso.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Al admitir esta demanda ruego al señor Juez se digne decretar las siguientes medidas cautelares:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Anterior copia o fotocopia mecánica correspondiente al original y se reproduce con exactitud.  
Santa Marta, 26 OCT. 1994

*[Handwritten signature]*

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 12°

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

02 MAYO 2018

En Bogotá D. C., a los \_\_\_\_\_, debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a Dra: Holly Ruth Dugas Leal identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.765.128 de Bogotá en su condición de Abogada Asistente Demandada el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha Mayo 15/17, a quien se le advirtió que dispone de un término de veinte (20) días para que conteste la demanda y/o lo que estime pertinente.

Se hace entrega de Quince días de traslado.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a),

Teléfono: 315-7919789

Dirección: Calle 12 # 7-32 OF. 605

Holly Ruth Dugas Leal

Quien Notifica,

Geanny Samalá

La secretaria,

al fomento de operaciones agropecuarias y que uno de ellos estaba exento totalmente del pago de impuestos y el otro lo estaba sobre el primer millón. Como quedó plena y legalmente demostrado que el resto o saldo gravable sí pagó los impuestos correspondientes, lo procedente era admitir la demanda y darle el trámite correspondiente, como ello no sucedió así es preciso atender las peticiones del recurrente, revocando el acto de rechazo para que se proceda a la admisión que es de rigor:

Consecuente con todo lo anterior, se

**R E S U E L V E :**

1 - Revocar el auto de fecha 15 de diciembre de 1.989, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta y en su defecto, se ordena al Juez competente admitir la demanda por encontrarse en forma en lo concerniente al impuesto de timbre nacional.

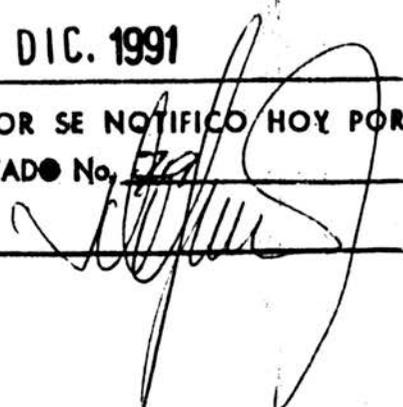
Regrese el expediente al Juzgado de origen.

COPIESE Y NOTIFIQUESSE

  
WENCESLAO MESTRE CASTAÑEDA

  
ENRIQUE C. NOGUERA AARON

  
LUIS ALEJANDRO LINERO MIER

SANTA MARTA 18 DIC. 1991  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 179  
El Secretario, 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera Novena (9) No. 11-15, Piso 4° / TELEFONO: 2820061  
Correo Institucional: [est0808@cejndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:est0808@cejndoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C

NOTIFICACION PERSONAL  
Proceso No. 2013-258

En Bogotá, D.C, a los veinte 20 días del mes junio del dos mil dieciocho (2018), en la secretaria del juzgado notifique personalmente a

Nelly Ruth Duque Leal  
CC # 51365128 DE Bogotá YTP # 49907 del C.S.J,  
en su calidad de

curadora del demandado amar  
Ernesto Ruiz Garcia  
dentro del proceso Ejecutivo Se

se notifica el AUTO DEL  
mayo 15 de 2017

se lee íntegramente y se le hace entrega del respectivo traslado en físico y en medio magnético, para que dentro del término de ley ejerza su derecho, contestando la demanda en legal forma.

Se le advierte al notificado, que de haberse surtido previamente la notificación que contempla el Art. 292 del C.G.P. la presente notificación no tendrá efectos.

NOTA. INDIQUE A TRAVÉS DE QUE MEDIO TUVO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.

IMPUESTO FIRMA.

EL NOTIFICADO

Nelly Ruth Duque Leal

Dirección: Calle 124732 OF 605  
Telefono: 315 7919789

QUIEN NOTIFICA

[Signature]

no hayan pagado los impuestos correspondientes.

Agrega que con la demanda presentó una copia auténtica del documento en el cual consta que la Caja Agraria hizo la liquidación del impuesto y recibió su pago. Cita los artículos 74 de la Ley 2a. de 1976, Decreto 3749 de 1986, artículo 1o. del Decreto 2523 de 1987 y 1o. del Decreto 2441 de 1988 con base en los cuales los documentos y contratos celebrados en desarrollo de operaciones de fomento a la producción agrapecuaria, industrial y minera inferiores en ese entonces a \$1.500.000.00 no pagan impuesto de timbre; agrega que en la demanda aparecen dos pagarés, uno de los cuales de cuantía inferior al mandato exceptivo y el otro, conforme a las normas que rigen la materia, cuando es de cuantía superior a \$1.500.000.00, los primero -- \$600.000.00 no pagan impuesto de timbre.

El juzgado profirió el auto cuestionado, en el cual hizo el rechazo de la demanda por no haberse acreditado el pago de los impuestos sobre el Pagaré No.21465 - cuyo valor es de \$8.330.000.00.-

El apoderado de la demandante esta vez interpuso recurso de apelación, con los mismos argumentos anteriormente esgrimidos, aclarándolos en el sentido de que la constancia del pago del impuesto sobre el Pagaré No.21465 era solo respecto de un capital de \$7.330.000.00 porque en ese entonces el primer millón estaba exento del pago de tal tasa.

En providencia fechada el 15 de febrero de 1990 se concedió la alzada, la cual se ha tramitado legalmente y durante la cual, en término, el apoderado de la demandante presentó escrito ratificando sus alegaciones y peticiones, citando las normas legales aplicables y trayendo el original del documento en que aparece la captación del impuesto de timbre nacional correspondiente al pagaré



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23 piso 8º.  
e-mail: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2.018), debidamente autorizado por el secretario del juzgado, procedí a notificar a la abogada NELLY RUTH DUQUE LEAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.128 de BOGOTÁ, en calidad de curadora ad litem de los señores JORGE LOZANO BARCO, MARTHA LOZANO BARCO, PRUDENCIO LOZANO BARCO, JAIME LOZANO BARCO, GERMAN LOZANO BARCO y HAROLD LOZANO BARCO, el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, interpuesto por EDNA MARGARITA GUZMAN MORENO, radicado bajo el No. 2018-783. Igualmente, se le comunica que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones. Para lo anterior, se le hace entrega del traslado en ochenta (80) folios más un CD.

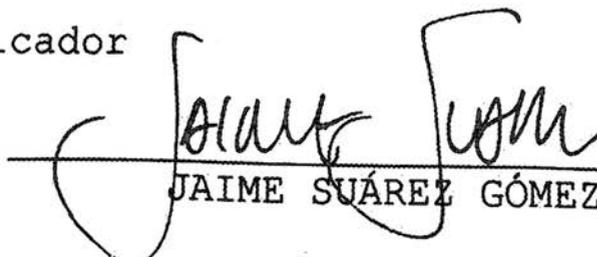
Enterado firma como aparece

El notificado.

  
NELLY RUTH DUQUE LEAL

Dirección: CALLE 12 No. 7 - 32 OFICINA 605  
Teléfono: 315 7919789  
e-mail: nellyr.duquel@gmail.com

El notificador

  
JAIME SUÁREZ GÓMEZ

El secretario

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

118.

existe evidencia alguna de haberse iniciado ante la Superintendencia de Sociedades, concordato preventivo obligatoria

Las razones anteriores nos llevan a no reponer el auto recurrido.

Dado el tipo de proveído dictado en este caso al tratarse de la resolución de una petición de nulidad, aún cuando ella no sea de las procesales a que hace mención el recurrente en su escrito, cree el Juzgado que es susceptible de la alzada, por ello se accederá a tal recurso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1) No reponer el auto de enero 31 de 1994 dictado por este despacho.

2) Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación. Enviense copias de los siguientes folios: Del 1 al 9, 11, 12, 14 al 28, 31, 35, 80, 81, 92 al 99, 100 al 104, 110 al 113 respectivamente, a costas del apelante quien deberá suministrar el valor de las copias dentro del término de cinco días a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

El Juez,

ALBERTO RODRIGUEZ ANLE

JUZGADO 2o CIVIL DEL CIRCUITO  
Por ESTADO No. 77 de 26 MAYO 1994

Se anotó el auto anterior

El Secretario

95

**NELLY RUTH DUQUE LEAL**

Abogada

Calle 12 No.7-32 Of. 605

Tel.-315-7919789 Btá

Email- nellyr.duquel@gmail.com

**Señor**

**JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

JUZG 47 CIVIL M.PAL

-> Folios Ctees.  
48743 4-MAR-'19 11:39

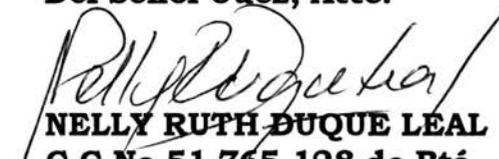
**REF: PROCESO No.2016-00870-00**

Obrando como **Curadora Ad Litem**, designada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que, **ME ES IMPOSIBLE CUMPLIR** con la labor encomendada, habida consideración que ya cuento con **más de cinco procesos** como tal, cuyas copias de posesión aporto, **entre ellos Dos (2) amparo de pobreza, así:**

- 1.-Juzgado 10 de Pequeñas Causas, proceso ejecutivo No.2016-00206 De Julio Luis García, contra Carmen Alicia Barrera Chaparro y otros- **Amparo de Pobreza**
- 2.-Juzgado 39 Civil Municipal 2017-256 Ejecutivo Singular de Banco Bogotá contra HERNAN DELGADO MARTINEZ.-**Amparo de Pobreza**
- 3.- Juzgado 29 de Familia 2017-685 de Ma. Herminda Tique contra Hector Julio Rojas
- 4.- Juzgado 8 C. Cto Ejecutivo No.2017-258 de Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. contra OMAR ERNESTO RUIZ GARCIA.
- 5.- Juzgado 8 de Familia. U.M.H. No.2018-783 de Edna Margarita Guzmán Moreno contra Jorge Lozano Barco y Otros.

**Anexo 8 fl**

**Del Señor Juez, Atte.**

  
**NELLY RUTH DUQUE LEAL**  
C.C.No.51.765.128 de Btá.  
T.P.No. 49.907 del C.S.J.

ab

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL**

**110014003047-2016-00870-00**

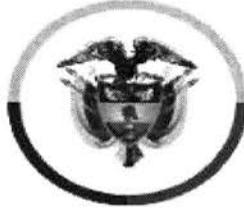
Bogotá D.C., 6 de MARZO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando que la auxiliar de la justicia no acepta el cargo.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

08 MAR 2019

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

En atención a que la auxiliar de la justicia Nelly Ruth Duque Leal acreditó la justificación del rechazo del cargo de Curador Ad Litem, ya que ha sido designada en más de 5 oportunidades por diferentes sedes judiciales [fl. 89 a 95], razón por la cual con forme en el inciso 2° del artículo 49 del General del Proceso y, el juzgado la releva y en consecuencia, **Dispone:**

**Designar** como apoderado al auxiliar de la justicia señalado en acta adjunta a este proveído, a quien habrá de comunicarle su designación. Adviértase en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 026 Hoy 08 MAR 2019 a la  
hora de las 8:00 a.m.

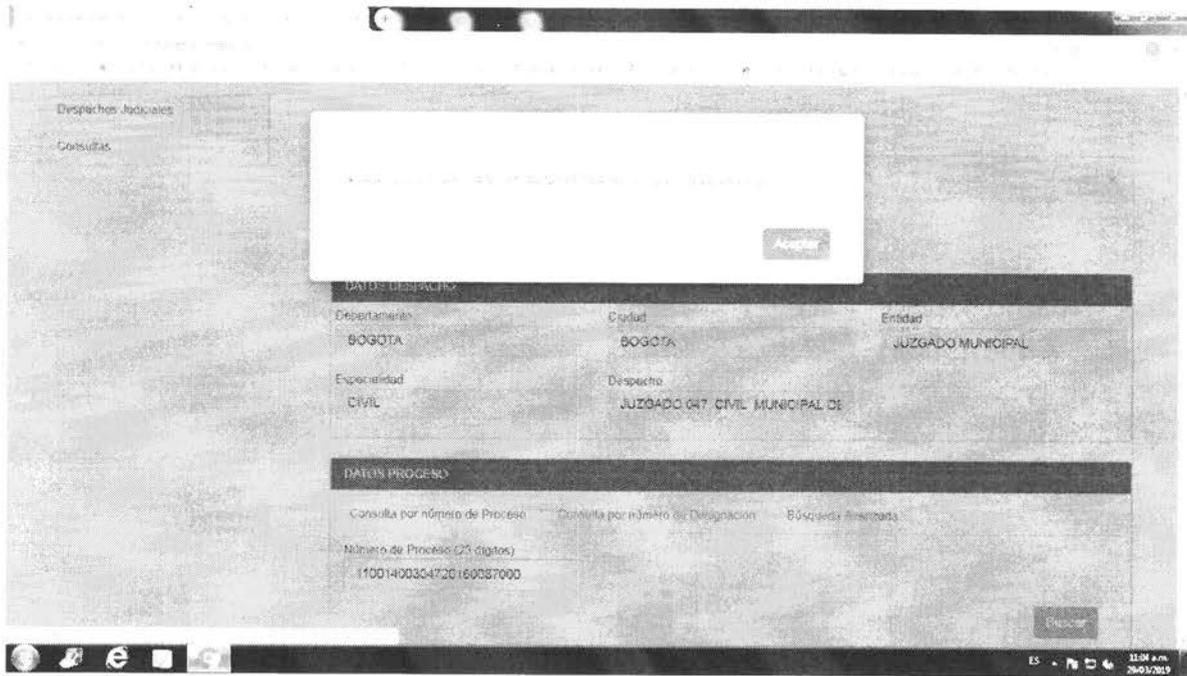
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

N.S



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **31628**

Respetado doctor

**JAIRO MORENO PEDRAZA**

DIRECCION CARRERA 8 No. 12C - 35 OFICINA 507

BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400304720160087000**



Bogotá, 10 de abril de 2019  
Telegrama 353

Señor

**JAIRO MORENO PEDRAZA**

DIRECCION CARRERA 8 No. 12C - 35 OFICINA 507  
BOGOTA

No. de Proceso: **11001400304720160087000**  
Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA**  
Demandado: **DIEGO ROMERO PATARROYO**

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso, ha designado como Auxiliar De La Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá en el Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **carrera 10 No. 14 33 piso 19**. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de tres (03) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
Secretaria







JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO

Nº 110014003 051 2017 00298 00

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Doctor JAIRO MORENO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.337.234 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 194111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado señor MIGUEL ALBERTO ROJAS WUMAN, dentro de proceso de Ejecutivo No. 2017-00298 de BANCOMPARTIR S.A. Contra MIGUEL ALBERTO ROJAS WUMAN, el contenido del auto mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2017. Se le advierte que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a esta diligencia.

Notificada,

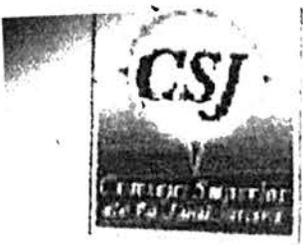
  
JAIRO MORENO PEDRAZA

C.C. 19.337.234 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 194111

Dirección Arrens 87120354507 Tel. 3105673708

Quien notifica,

  
DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

Nº 110014003 051 2018 00363 00

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Doctor JAIRO MORENO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.337.234 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 194111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CURADOR AD-LITEM de todas las personas que se crean con derecho a intervenir y del demandado Señor ESTEBAN MORALES CELIS, dentro de proceso de Pertenencia de MADELEINE DAZA PEREZ Contra ESTEBAN MORALES CELIS, el contenido del auto admisorio de fecha 3 de mayo de 2018. Se le advierte que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a esta diligencia.

Notificada,

JAIRO MORENO PEDRAZA

C.C. 19.337.234 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 194111

Dirección Camacho B N. 12C-35 <sup>of 507</sup> Tel. 310 567 3768

Quien notifica,

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE CALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: DEMANDA DE  
DEMANDADO  
Radicado  
DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO  
JORGE ELIECER FUENTES RODRIGUEZ  
DERLYS KATHERINE MERCADO SIERRA  
110013110018-2016-00430-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días de Enero del año dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente al Abogado JAIRO MORENO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.234 y T.P. No. 194111 del C.S. de la J., en su condición curador ad litem de la demandada, el contenido del auto ADMISORIO de fecha 21 de junio de 2016, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Entregado firma como aparece.-

El (a) Notificado (a),

Nombre: JAIRO MORENO PEDRAZA  
Dirección: Calle 117 63F OFICINA  
Telefono: 310 5613708

Quien notifica,

ELBERTO A. MARQUEZ A.

Secretario,

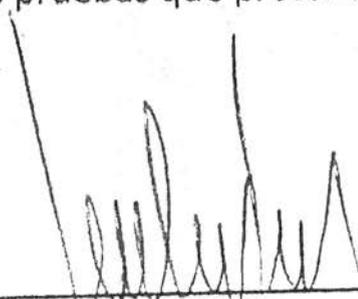
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2019 debidamente autorizado por la secretaria del juzgado notifique personalmente al señor(a) para hacer prueba cedula(a) con el No. 19.337.234 de Bogotá en calidad de Abogado de las Herencias el contenido del auto admisorio o providencia de fecha 05 de junio de 2018 proferido en la demanda de hacer prueba se le hace entrega en los anexos \_\_\_\_\_ folios útiles.

Se le advierte que cuenta con el termino de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a esta notificación, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

El(A)Notificado(a),



C.C 19337234 BTM  
T.P 194111 C.S. de la J.

NELSON JULIÁN PINEDA ROJAS  
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy Veinticinco (25) de Octubre de 2018 debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal al DR. JAIRO MORENO PEDRAZA con C.C.19.337.234 BOGOTÁ D.C. Y T.P. 194111 DEL C.S. DE LA J. en su condición de CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO contenido del auto

(X) **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 21 DE ENERO DE 2015 hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos, cd, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (05) días para pagar o DIEZ (10), para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

ACUERDO PSAA15-10402 y PSAA15-10412  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 5. Edificio Hernando Molina Morales

Bogotá D.C., Ocho (08) días de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

(DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL)

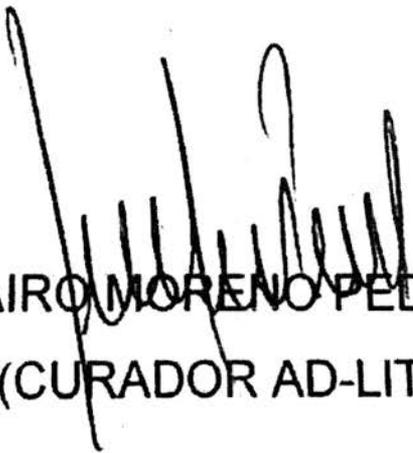
REFERENCIA : PERTENENCIA

RADICACIÓN : 2014-00015

En Bogotá D.C., a los .. Ocho (08) días de Febrero de dos mil dieciocho (2018), compareció ante la secretaria de este despacho judicial El Dr. JAIRO MORENO PEDRAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.337.234 y T.P. No 194.111 DEL CSJ con dirección para notificaciones en la Car 8 # 12035 DE 507 teléfono (s) 3105673768 y correo electrónico abozedo\_jmp@unasil.co en su calidad de CURADOR AD-LITEM, se le notifica auto admisorio de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015).

Así mismo se le informa que cuenta con el término de veinte (20) días para respectiva contestación. SE ENTREGA COPIA DEL TRASLADO.

En se notifica

  
JAIRO MORENO PEDRAZA  
(CURADOR AD-LITEM)

En notifica

**GUILLERMO UMAÑA HERRERA**  
(Asistente judicial)



Judicial del Poder Público

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Agosto del dos mil dieciocho (2018), se presenta en la Secretaría del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, Dr. JAIRO MORENO PEDRAZA C.C. 19337234 Y T.P. 194111 Del Consejo Superior de la Judicatura, se le notifica el contenido del auto admisorio del Seis (6) de Noviembre del dos mil Quince (2015), como curador ad-litem de la pasiva (MANUEL JOSE RIVERA), se le advierte que dispone de diez (10) días para contestar la demanda si a bien lo tiene. Enterado de lo anterior impone firma como aparece.

El Notificado,

JAIRO MORENO PEDRAZA.

C.C. 19337234

TEL. 3105673768

DE Rm

DIREC

CARRERA 8  
N. 12C35  
OF. 107

Correo electrónico

JAIRO ANDRES TREJOS SALAZAR

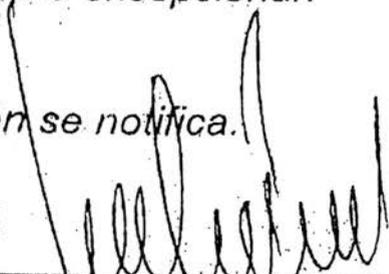
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 piso 8  
TEL. 2832101

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EJECUTIVO No 11001 40 03 020 2016 00505 00

otá D.C., a los trece (13) días del mes Marzo de dos mil dieciocho (2018),  
personalmente al Dr. JAIRO MORENO PEDRAZA quien se identifica con  
te ciudadanía No 19.337.234 de Bogotá y T.P. 194.111 C.S.J., en su  
de CURADOR AD-LITEM del demandado ALEXANDER BARINAS  
ZAr, a quien le notifique el contenido del mandamiento de pago  
o veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se le hace  
de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del  
e diez (10) días para excepcionar.

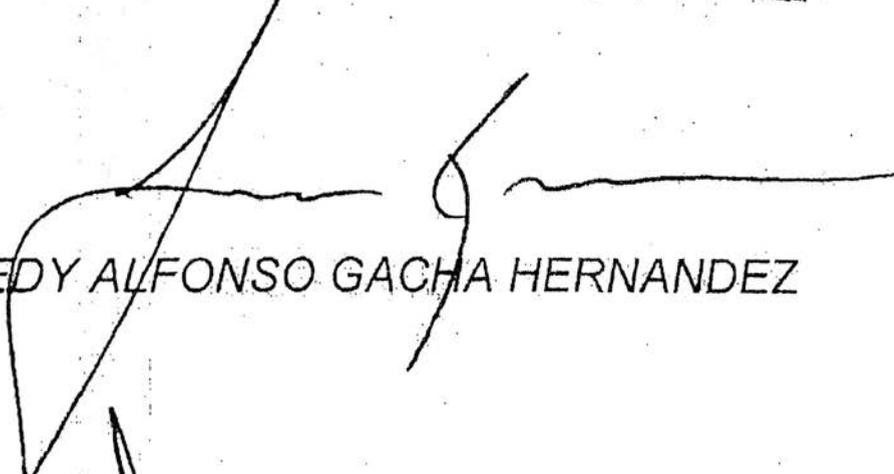
tancia firma quién se notifica.

  
\_\_\_\_\_  
JAIRO MORENO PEDRAZA

Teléfono: 3105673768

Correo electrónico ab03adsjmf@gmail.com

a.

  
\_\_\_\_\_  
FREDY ALFONSO GACHA HERNANDEZ

  
\_\_\_\_\_  
DIANA MARIA AZEVEDO CRUZ



JUZGADO TRENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 2017-00144 de BANCO  
CORPBANCA S. A. contra JESUS ANTONIO PARADA

En Bogotá D.C. hoy 18 de mayo de 2018, debidamente autorizada por la  
Secretaria del Juzgado 35 Civil, del Circuito de esta ciudad, notifique  
personalmente al Dr. JAIRO MORENO PEDRAZA identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 19.337.234 y TP 194111, en su calidad de CURADOR AD LITEM  
del demandado JESUS ANTONIO PARADA PARADA, del auto de fecha 14 de  
AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se LIBRÓ  
MANDAMIENTO DE PAGO.

Se entrega copia de la demanda si X y se le concede el término de CINCO  
días para pagar y CINCO (5) más para contestar la demanda y formular  
excepciones.

EL NOTIFICADO,

JAIRO MORENO PEDRAZA

Nro. De identificación 19.337.234 de BTA  
Dirección CARRERA 8 No 12C3F OF 507  
Teléfono 3105673768

QUIEN NOTIFICA,

JENNY MARITZA NOVOA MORENO

LA SECRETARIA,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

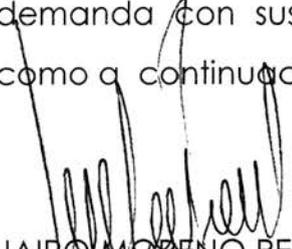


JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO 2015-1031

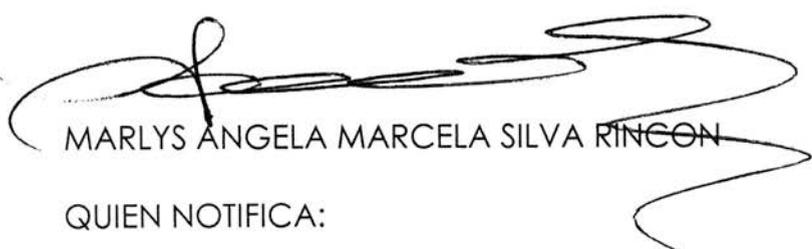
En Bogotá, D.C., a dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al doctor JAIRO MORENO PEDRAZA, identificado (a) con C.C No 19.337.234 de Bogotá y T.P.No. 194.111 del C. S de la J; en calidad de CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados de JUAN NEPOMUCENO MOLINA GOMEZ, conforme al Inc. 1° del Art. 87 del C.G. del P., del proceso de la referencia, el contenido del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha **21 DE NOVIEMBRE DE 2016**, a la vez se le informa que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

  
JAIRO MORENO PEDRAZA

El notificado,

Dirección: *Carrera 8 #12C 35 of. 507*

Teléfono: *310 567 3768*

  
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCON

QUIEN NOTIFICA:

  
NUBIA ACEVEDO JAIMES  
SECRETARIA

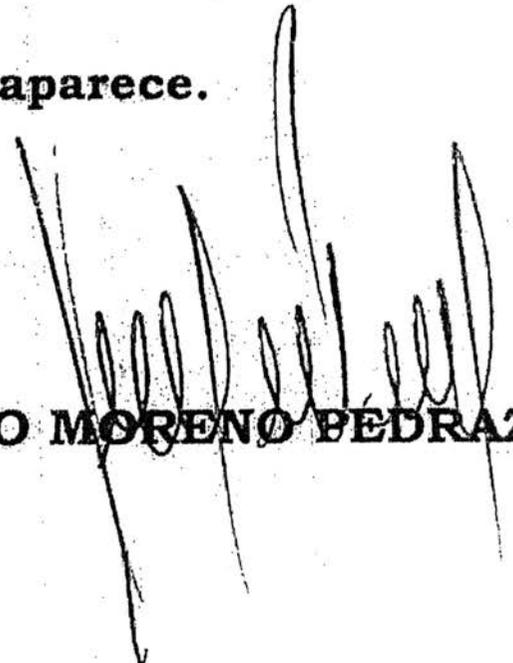
**NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO**

**Radicación** : 110014003023201500644 00  
**Proceso** : EJECUTIVO  
**Demandante** : BANCO COLPATRIA MULTIBANCO  
COLPATRIA S.A.  
**Demandado** : DIANA PAOLA ARIZA ENCISO

Bogotá, D.C., a los vientes (23) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), notifique personalmente al abogado **JAIRO MORENO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.337.2017 y T.P. 194.111 del C.S. de la J., en su calidad de curador ad hoc de la demandada **DIANA PAOLA ARIZA ENCISO**, del auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de junio de dos mil quince (2015) en el que se hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término diez (10) días para ejercer el derecho de defensa que le asiste a su representado.

La presente se hace en su propia y verdadera firma como aparece.

NOTIFICADO (A)

  
**JAIRO MORENO PEDRAZA**

**SECRETARÍA**

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD - BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Pto. 16 Bogotá, D. C.  
Tel. 2832247 juzgado39civilmunicipal@cpj.gov.co

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

2016-756

En Bogotá, D. C., a los 13 días del mes de marzo de 2018, doblemente autorizada por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al doctor **JAIRO MORENO PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.337.234, y portadora de la Tarjeta Profesional número 194111, en calidad de **CURADORA** del demandado **LUIS ESAU PARRA CIFUENTES**, del contenido auto mandamiento de pago proferido el veintiséis (26) de SEPTIEMBRE 2016, y del auto del veinte (20) de febrero 2018, que la designa como auxiliar de la justicia, igualmente se le hace entrega de una copia de la demanda y se le corre traslado por el término legal, para que si lo estima conveniente conteste la demanda y proponga excepciones.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado,

C.C. # 19.337.234 de RTV  
Tel. 3343197  
Cel. 3105673768  
Correo abogado)mp@gmail.com.

Quien Notifica,

La Secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 15 HERNANDO MORALES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

No 2016-507

en Bogotá D.C. a los Dieciocho (18) días del mes Abril del año 2017

ante autorizado por el (la) secretario (a) del despacho, notifiqué personalmente a

Marcos Pedraza identificado con la C.C No

239 de Bogotá en su condición de Coordenador Ad-Interim

German Gómez-López el

del auto de fecha: DIA 21 MES 07 AÑO 2016, mediante el cual se libró

orden de pago, y las providencias de fecha \_\_\_\_\_

100

de le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos en (15) folios útiles  
de lo que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas  
en el presente, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días  
contados desde la fecha de la presente diligencia.

[Signature]  
\_\_\_\_\_ secretario (a)

[Signature]  
\_\_\_\_\_

114

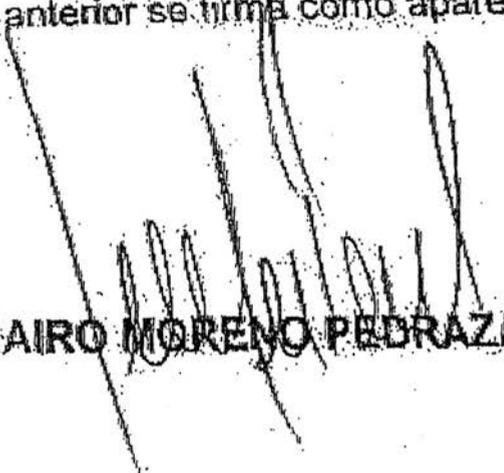
Juicio Príncipe Civil del Circuito de Bogotá, D.C.  
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2º  
octo15bt@candol.ramajudicial.gov.co  
teléfono 2 82 80 91

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

PROCESO: DECLARATIVA - PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA No. 2016-0088 de  
JORGE EDUARDO CASTRO Y OTRO contra MARZORIO LTDA. EN LIQUIDACION Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.

En Bogotá, el doce (12) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado(a) por la Secretaría del Despacho, notifiqué personalmente al doctor JAIRO MORENO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.234 de Bogotá y T.P. No. 194.111 del C. S. de la J., en su calidad de URADOR AD-LITEM de la demandada MARZORIO LIMITADA EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS, del contenido del auto del siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se admite la demanda, informándole que cuenta con término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se hace entrega del traslado con sus respectivos anexos, para los fines del caso. En constancia de lo anterior se firma como aparece.

El Notificado,



JAIRO MORENO PEDRAZA

Quien Notifica,

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA**  
**DEMANDADOS : DIEGO ROMERO PATARROYO**  
**EXPEDIENTE : 2016- 0087000**

JUZG 47 CIVIL M.PAL

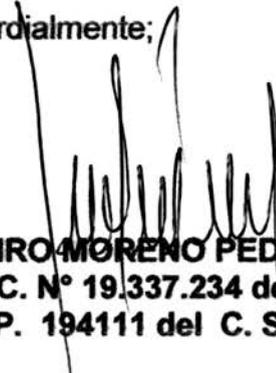
15 Folios *few*

42239 26-APR-'19 10:19

**JAIRO MORENO PEDRAZA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestarle al señor Juez que no me es posible aceptar el cargo de curador para el cual fui designado por este estrado judicial en el proceso número 2018- 0092400 toda vez que actualmente me desempeño en dicho oficio en más de cinco (5) procesos, los cuales me permito reseñar, a saber:

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| <b>Juzgado Cincuenta uno (51) Civil Municipal de Bogotá</b>      | <b>Nº 2017 – 298</b>  |
| <b>Juzgado Cincuenta uno (51) Civil Municipal de Bogotá</b>      | <b>Nº 2018 - 363</b>  |
| <b>Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá</b>               | <b>Nº 2016 – 430</b>  |
| <b>Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá</b>               | <b>Nº 2018 – 434</b>  |
| <b>Juzgado Cincuenta y ocho (58) Civil Municipal de Bogotá</b>   | <b>Nº 2015 - 012</b>  |
| <b>Juzgado cuarenta y ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá</b> | <b>Nº 2014 - 015</b>  |
| <b>Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá</b>    | <b>Nº 2015 - 859</b>  |
| <b>Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá</b> | <b>Nº 2016 – 505</b>  |
| <b>Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá</b> | <b>Nº 2017- 144</b>   |
| <b>Juzgado sesenta y dos (62) Civil Municipal de Bogotá</b>      | <b>Nº 2015 - 1031</b> |
| <b>Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá</b>   | <b>Nº 2015 – 644</b>  |
| <b>Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Oralidad</b>  | <b>Nº 2016 - 756</b>  |
| <b>Juzgado sesenta y ocho (68) Civil Municipal</b>               | <b>Nº 2016 - 509</b>  |
| <b>Juzgado Quince (15) Civil del Circuito</b>                    | <b>Nº 2016 - 088</b>  |

Cordialmente;



**JAIRO MORENO PEDRAZA**  
**C. C. Nº 19.337.234 de Bogotá.**  
**T. P. 194111 del C. S. de la J.**

**ANEXO:** Copias de las actas de nombramiento y notificación personal como **CURADOR AD LITEM**, de los procesos en comentario.

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL**

**110014003047-2016-00870-00**

Bogotá D.C., 30 de ABRIL de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando que el auxiliar de la justicia no aceptó el cargo.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name of the secretary.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
SECRETARIA**



Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**RADICADO No. 2016-0870**

**ASUNTO:** APORTO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

JUZG 47 CIVIL M.PAL

1 Folio *free*.

42393 2-MAY-'19 9:00

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CESIONARIO RF ENCORE S.A.S. CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa me permito:

Aportar a su Despacho nueva dirección donde se puede notificar al aquí demandado para lo cual solicito se sirva ordenar la notificación de **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO** en la siguiente dirección:

- **CARRERA 7 H No 151 56 APARTAMENTO 505 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable Despacho previo a continuar con el proceso de emplazamiento, tener en cuenta lo expuesto, el suscrito procederá a enviar el citatorio del que trata el artículo 291 del C.G.P.

Del Señor Juez,



**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C. S. de la J.

Elaboró:

Sebastian Pineda 30/04/2019



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06 MAY 2019

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

En atención a que el auxiliar de la justicia Jairo Moreno Pedraza acreditó la justificación del rechazo del cargo de Curador Ad Litem, ya que ha sido designado en más de 5 oportunidades por diferentes sedes judiciales [fl. 101 a 115], razón por la cual conforme en el inciso 2º del artículo 49 del General del Proceso y, el juzgado **lo releva**, en consecuencia y atendiendo el pedimento del apoderado de la parte actora [Folio 117] proceda a realizar la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal Civil en la dirección Carrera 7 H No. 151 – 56 Apartamento 505 de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 05 Hoy 07 ~~MAYO 2019~~ a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: **45726507** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 06 DE MAYO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 2016-0870

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**DEMANDADO:** DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

**NOTIFICADO:** DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

**DIRECCIÓN:** CARRERA 7 H NO 151 - 56 APARTAMENTO  
505

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:**

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 1

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**OBSERVACIÓN:** La persona a notificar no reside o labora en esta direccion. X

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE MAYO DE 2019  
CORDIALMENTE,

**EDWIN HENAO RESTREPO**

Gerente

**AM Mensajes S.A.S**

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NO.14-33 PISO 19 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

No. consecutivo

120

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

79785006

CARRERA 7 H NO 151 - 56 APARTAMENTO 505

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

30 04 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2016-0870	EJECUTIVO	2016-09-21/2018-04-16

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.	DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	Elifonso Cruz Gaitan
FIRMA	 COTEJADO VALIDO UNICAMENTE PARA NOTIFICACIONES
C.C.	79.380.350

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

Elifonso Cruz Gaitan  
ABOGADO(A)  
C.C. 79.380.350  
Dir. Calle 19 N° 4 ? 74 oficina 12-03  
Tel. 2817081- 3133765088  
gerencia@ecruzabogados.com.co



**COTEJADO**

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 30 de Abril de 2019  
Número del envío: 45726507  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Disp.  
13-05

(21)

H.M.M PS 19

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

428 47 CIVIL N. PRL  
42814 15-MAY-19 8:53  
42814 15-MAY-19 8:53  
E-03

**RADICADO:** 2016-0870

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291 Y DENUNCIANDO NUEVA DIRECCIÓN.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CESIONARIO RF ENCORE S.A.S. CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito aportar:

Copia del citatorio enviado al demandado, certificación emitida por la oficina de correo AM MENSAJES, con la guía **No. 45726507** como constancia de que el trámite fue **NEGATIVO** en la dirección CARRERA 7 No 151 – 56 APARTAMENTO 505 en la ciudad de Bogotá D.c.

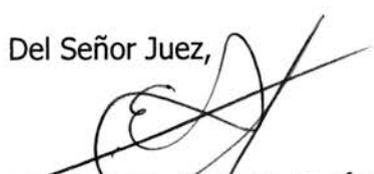
Por lo tanto, estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar al demandado, esto es enviar el citatorio y el aviso de notificación:

- [TT1DIEGO@YAHOO.COM](mailto:TT1DIEGO@YAHOO.COM)

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable despacho tener en cuenta lo expuesto.

Anexo lo aludido en tres (3) folios.

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**  
C.C. No 79.380.350 de Bogotá  
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

Elaboró  
Sebastian Pineda 13/05/2019



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
 CARRERA 10 NO.14-33 PISO 19 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ART. 291. DEL C.G.P**

**Señor (a):**

DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO  
 79785006  
 CARRERA 7 H NO 151 - 56 APARTAMENTO 505  
 BOGOTA D.C. - BOGOTA

**DD MM AAAA**  
 30 04 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2016-0870	EJECUTIVO	2016-09-21/2018-04-16

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.	DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
<b>Nombres y Apellidos</b>	Elifonso Cruz Gaitan
<b>FIRMA</b>	 VALIDO UNICAMENTE PARA NOTIFICACIONES
<b>C.C.</b>	79.380.350

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

Elifonso Cruz Gaitan  
 ABOGADO(A)  
 C.C. 79.380.350  
 Dir. Calle 19 N° 4 ? 74 oficina 12-03  
 Tel. 2817081- 3133765088  
 gerencia@ecruzabogados.com.co

 **COTEJADO**  
 Este documento es fiel copia del original enviado el  
 Fecha: 30 de Abril de 2019  
 Número del envío: 45726507  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

121



## CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45726507** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 8 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 06 DE MAYO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL

**RADICADO:** 2016-0870

**MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**DEMANDADO:** DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

**NOTIFICADO:** DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

**DIRECCIÓN:** CARRERA 7 H NO 151 - 56 APARTAMENTO

505

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:**

**FECHA:** 0

**TELÉFONO:** 1

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**OBSERVACIÓN:** La persona a notificar no reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE MAYO DE 2019  
CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**

Gerente

**AM Mensajes S.A.S**



3 F F

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**RADICADO No. 2016-0870**

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291 CGP Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa allego a su Despacho:

Copia del citatorio enviado al demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, certificación emitida por la oficina de correo AM MENSAJES, con la guía **No. 45726507**, como constancia de que el trámite fue **NEGATIVO** en la **CARRERA 7 H NO 151 - 56 APARTAMENTO 505** Bogotá D.C., con resultado "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección".

Por lo anterior, solicito continuar con el nombramiento de auxiliar de la justicia para posicionarse del cargo de curador ad litem, teniendo en cuenta que ya se realizó la publicación de emplazamiento del demandado, y así continuar con el normal curso del proceso.

Anexo lo aludido en dos (2) folio(s), para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**

C.C. No 79380.350 de Bogotá

T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

JCCR 04/06/2019

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL**

**110014003047-2015-00870-00**

Bogotá D.C., 6 de JUNIO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de designar curador- ad-litem.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

Adicionalmente a ello, el día 22 de mayo de 2019 tampoco se corrió términos, toda vez que los diferentes sindicatos de la Rama Judicial no permitieron el acceso al público desde las 02:00 P.M. hasta las 05:00 P.M., de ese mismo día.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

11 JUN 2019

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que desde el 11 de abril del año en curso no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página de la Rama Judicial, en virtud de lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se solicitó al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen habitualmente la profesión en la ciudad de Bogotá<sup>2</sup>, la cual se suministró por la entidad el 6 de mayo de 2019<sup>3</sup>.

El Despacho procede a **Designar como Curador Ad Litem** al abogado **LUIS APARICIO CAPOTE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía 19.288.279, con domicilio profesional **CRA 28 A # 3 -04** teléfono **2478437**. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
*La presente decisión es notificada por auto en el*  
*ESTADO Nro. 033 Hoy 11 JUN. 2019 a la*  
*hora de las 8:00 a.m. 12 JUN. 2019*  
*La Secretaria*  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

<sup>2</sup> **Oficio No. 1607 del 24 de abril de 2019**

<sup>3</sup> **Oficio No. 170 del 25 de abril de 2019**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 33 PISO 19°**  
**EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

**Bogotá, 18 de junio 2019**  
**Telegrama 605**

Señor  
**LUIS APARICIO CAPOTE CASTRO**  
**CRA 28 A # 3 -04**  
**BOGOTA**

No. de Proceso: **11001400304720160087000**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA**  
Demandado: **DIEGO ROMERO PATARROYO**

**REFERENCIA: NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho judicial y en virtud de lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso, ha sido **Designado como Curador Ad Litem.**

Se advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente notificación.

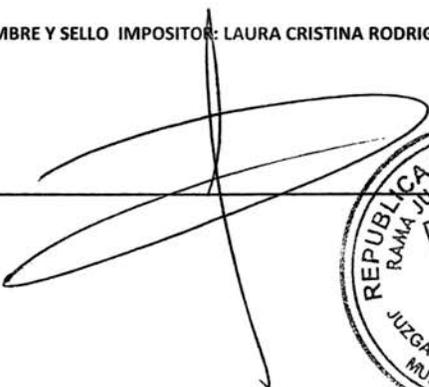
Cordialmente

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
SECRETARIA



127



RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
COR	47 CIVIL MUNICIPAL				
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		CARRERA 10 No 14-33 PISO 19			
DIRECCION REMITENTE		28 DE JUNIO DE 2019			
FECHA DE IMPOSICION		BOGOTA			
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA			
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	PAULA ALEJANDRA NOSSA NOVOA	AV 19 No 03 A - 37 OFI 405	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0874
2	MARITZA YANETH RODRIGUEZ HIGUERA	CLL 82 No 95 B - 15 INT 303	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0680
3	JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ	CLL 135 No 151 A - 50	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0176
4	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	CRA 10 No 15 - 39 OFICINA 506	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-0083
5	JAVIER ALBERTO BARRIGA MUÑOZ	CLL 18 No 4 - 91 OFI 204	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0655
6	ADAN RICARDO MONROY SUAREZ	CLL 57 A No 56 - 10 PABLO VI	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1877
7	MARIA PATRICIA GOMEZ FADUL	CRA 69 C No 24 - 41	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1560
8	DIANA CAROLINA BELTRAN HERRERA	CLL 26 No 13 - 97	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0724
9	SARA ISABEL RUBIANO MURCIA	DIAG 7 N BIS No 73 B - 74	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0200
10	SANTIAGO BAUTISTA PRIETO	CRA 17 No 39 A - 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1471
11	LUIS APARICIO CAPOTE CASTRO	CRA 28 A No 3 - 04	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
12	DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ	CLL 24 SUR No 0 - 09 ESTE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1135
13	LUIS RODRIGO ROMERO CORTES	CL49 S No 77 L 15	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0441
14	REINEL PAIVA MURCIA	CLL 56 No 28 - 41 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-2171
15	MARIA ANGELICA CASTILLA ABUCHAIBE	VLL 32 No 13 - 32	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0679
16	ERICSON ALEXANDER MARIN MEDINA	CLL 114 No 51 - 49	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1206
17	JAIME ANDRES NIETO CRIADO	CLL 74 A No 22 - 31	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-2224
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS 		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA		FECHA Y HORA
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
			ORDEN DE SERVICIO Nº		





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

## NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO - CURADOR -

**Radicación:** 11001400304720160087000  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
**Demandado:** DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al abogado **LUIS APARICIO CAPOTE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.288.279 y T.P No. 280.828 del C.S.J. en su calidad de curador ad litem del demandado, del auto de admisión de la demanda de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa.

**Así mismo, se le hace saber al notificado que si ya recibió copia del aviso de que trata el art. 292 del CGP, el término para pagar y/o excepcionar empezó a correr al finalizar el día siguiente de recibido de dicho aviso en el lugar de destino y no a partir de hoy.**

Enterada firma como aparece.

EL NOTIFICADO (A)

LUIS A. CAPOTE C.  
**LUIS APARICIO CAPOTE CASTRO**

LA SECRETARIA

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**



JC.



Recibi: 8 Julio / 19

10.46 a.m.  
aproxímadamente

130

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 33 PISO 19°**  
**EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

**Bogotá, 18 de junio 2019**  
**Telegrama 605**

Señor  
**LUIS APARICIO CAPOTE CASTRO**  
**CRA 28 A # 3 -04**  
**BOGOTÁ**

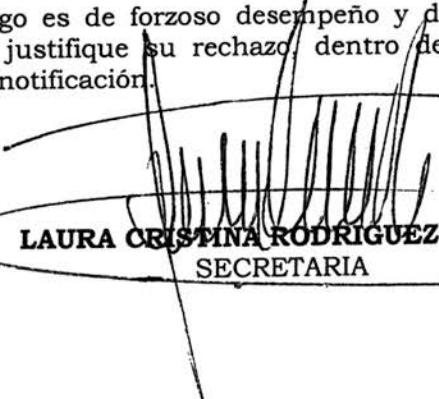
No. de Proceso: **11001400304720160087000**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA**  
Demandado: **DIEGO ROMERO PATARROYO**

**REFERENCIA: NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho judicial y en virtud de lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso, ha sido **Designado como Curador Ad Litem.**

Se advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente notificación.

Cordialmente

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
**SECRETARIA**



Bogotá D. C., julio 23 de 2019

JUZG 47 CIVIL M. PRL  
45045 23-JUL-'19 16:58

131  
f-3  
f

Señor  
**Juez Civil Municipal de Bogotá D. C.**  
Juzgado cuarenta y siete civil municipal  
E.S.D.

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Radicado:** 11001400304720160087000  
**Demandante:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.  
**Demandado:** DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROLLO

**ASUNTO:** Contestación de la demanda

**LUIS APARICIO CAPOTE CASTRO**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curador Ad Litem del Señor **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROLLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.785.006, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda en nombre del demandado, muy comedidamente lo hago así:

#### **CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, por lo tanto si lo admito  
**SEGUNDO:** Es cierto, por lo tanto si lo admito  
**TERCERO:** No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso de la referencia.  
**CUARTO:** Es cierto, por lo tanto si lo admito.  
**QUINTO:** Es cierto, por lo tanto si lo admito.  
**SEXTO:** Es cierto, por lo tanto si lo admito.  
**SEPTIMO:** Es cierto, por lo tanto si lo admito.  
**OCTAVO:** Es cierto, por lo tanto si lo admito.

#### **CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENCIONES**

- 1) No me opongo a la pretensión número 1.
- 2) No me opongo a la pretensión número 2.
- 3) No me opongo a la pretensión número 3.
- 4) No me opongo a la pretensión número 4.
- 5) No me opongo a la pretensión número 5.
- 6) No me opongo a la pretensión número 6.
- 7) No me opongo a la pretensión número 7.
- 8) No me opongo a la pretensión número 8.
- 9) No me opongo a la pretensión número 9.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROLLO.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

## PRUEBAS

Por lo tanto señor Juez solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido en lo dispuesto en los artículos 48°. 96°, 391o. y 442°. del Código General del Proceso, y demás normas del C. de Co. relacionadas con las pretensiones del presente litigio.

## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi domicilio ubicado en la Carrera 28 A No. 3-04, barrio Veraguas de esta ciudad, o correo electrónico lcapote.advocatus@gmail.com.

A mi representado en : a) CALLE 163A N° 20 - 05, de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico tt1diego@yahoo.com.

b) CALLE 134 N° 13 - 80 APTO 206 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico jossecamilo1927@gmail.com.

## ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez,  
Atentamente

*LUIS A. CAPOTE C.*

**LUIS APARICIO CAPOTE CASTRO**  
C.C. No. 19.288.279 de Bogotá D. C.  
T.P. No. 280828 del C. S. de la J.

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL**

**110014003047-2016-00870-00**

Bogotá D.C., 26 de JULIO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando que el curador ad-litem se notificó de manera personal, quien en el término de traslado no formuló excepciones.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial. Adicionalmente a ello, el día 22 de mayo de 2019 tampoco se corrió términos, toda vez que los diferentes sindicatos de la Rama Judicial no permitieron el acceso al público desde las 02:00 P.M. hasta las 05:00 P.M., de ese mismo día.

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL**

**110014003047-2019-00034-00**

Bogotá D.C., 21 de FEBRERO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con despacho comisorio devuelto por el Superior quien dirimió el conflicto de competencia.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial. Adicionalmente a ello, el día 22 de mayo de 2019 tampoco se corrió términos, toda vez que los diferentes sindicatos de la Rama Judicial no permitieron el acceso al público desde las 02:00 P.M. hasta las 05:00 P.M., de ese mismo día.

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

29 JUL 2019

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

A favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y en contra de **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO** mediante proveído del 21 de septiembre de 2016 [Folio 14] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagare No. **4295012841** Titulo base de la ejecución:

**1º** La suma de **\$35.801.835,98**, correspondiente al valor del capital adeudado.

**2º** Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

**3º** Por el valor de **\$ 5.155.416,98**, correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 22 de Noviembre de 2015 al 5 de Julio de 2016.

B) Pagare No. **207419141474** Titulo base de la ejecución:

**1º** La suma de **\$12.421.109,69**, correspondiente al valor del capital adeudado.

**2º** Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

**3º** Por el valor de **\$ 914.519,61** correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 9 de Enero de 2016 al 5 de Julio de 2016.

C) Pagare No. 4408110000736287,4824840000036033 y 5471290015724079 Titulo base de la ejecución:

**1º** La suma de **\$7.889.252**, correspondiente al valor del capital adeudado.

**2º** Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

**3º** Por el valor de **\$ 475.034** correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 14 de Enero de 2016 al 5 de Julio de 2016.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Verificadas las diligencias pertinentes, con el fin de notificar personalmente al demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, con resultados negativos se procedió a ordenar su emplazamiento [Folio 41]. Realizadas las publicaciones en legal forma se procedió a designarles el correspondiente curador Ad-litem, quien se notificó del mandamiento ejecutivo [Folio 129 ] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., contestó la demanda sin formular excepciones [Folio 131 a 132], razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente sentencia, máxime que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y por mandato expreso del Art. 440 del Código General

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

**Primero.-** ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado 21 de septiembre de 2016 [Folio 14]

**Segundo.-** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.-** ORDÉNESE el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

**Cuarto.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA**  
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 077. Hoy 30 JUL. 2019 a la  
hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**LIQUIDACION DE COSTAS**

**PROCESO No. 110014003047-2016-00870-00**

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2019.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Sentencia de 29 de julio de 2019, procede la Secretaría a liquidar las costas del proceso a que fue condenada la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES C1- fl 47 y 51 C2).	\$71.000.00 (fls. 15, 20, 35
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00 (fl. 134 C1)
TOTAL	\$2.571.000.00

SON: Dos Millones Quinientos Setenta y Un Mil Pesos.

Sírvase proveer.

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

08 AGO 2019

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría -fl. 135 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA**  
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 102 Hoy 09 AGO 2019 a la  
hora de las 8:00 a.m.*  
La Secretaria  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

TIPO: Liquidación de intereses corrientes  
 PROCESO: 2016-870  
 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
 DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO  
 TASA APLICADA:  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-22	2016-08-22	1	21,34	35.801.835,98	35.801.835,98	18.977,68	35.820.813,66	0,00	5.174.394,66	40.976.230,64	0,00	0,00
2016-08-23	2016-08-31	9	21,34	0,00	35.801.835,98	170.799,12	35.972.635,10	0,00	5.345.193,78	41.147.029,76	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	21,34	0,00	35.801.835,98	569.330,40	36.371.166,38	0,00	5.914.524,18	41.716.360,16	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	21,99	0,00	35.801.835,98	604.561,93	36.406.397,91	0,00	6.519.086,11	42.320.922,09	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	21,99	0,00	35.801.835,98	585.059,93	36.386.895,91	0,00	7.104.146,04	42.905.982,02	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	21,99	0,00	35.801.835,98	604.561,93	36.406.397,91	0,00	7.708.707,97	43.510.543,95	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	22,34	0,00	35.801.835,98	613.278,26	36.415.114,24	0,00	8.321.986,23	44.123.822,21	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	22,34	0,00	35.801.835,98	553.928,75	36.355.764,73	0,00	8.875.914,98	44.677.750,96	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	22,34	0,00	35.801.835,98	613.278,26	36.415.114,24	0,00	9.489.193,24	45.291.029,22	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	22,33	0,00	35.801.835,98	593.254,42	36.395.090,40	0,00	10.082.447,67	45.884.283,65	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	22,33	0,00	35.801.835,98	613.029,57	36.414.865,55	0,00	10.695.477,24	46.497.313,22	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	35.801.835,98	593.254,42	36.395.090,40	0,00	11.288.731,66	47.090.567,64	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	35.801.835,98	604.312,52	36.406.148,50	0,00	11.893.044,18	47.694.880,16	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	35.801.835,98	604.312,52	36.406.148,50	0,00	12.497.356,70	48.299.192,68	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	35.801.835,98	584.818,57	36.386.654,55	0,00	13.082.175,28	48.884.011,26	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	21,15	0,00	35.801.835,98	583.540,55	36.385.376,53	0,00	13.665.715,83	49.467.551,81	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	20,96	0,00	35.801.835,98	560.095,71	36.361.931,69	0,00	14.225.811,54	50.027.647,52	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	35.801.835,98	573.983,09	36.375.819,07	0,00	14.799.794,62	50.601.630,60	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	35.801.835,98	571.967,17	36.373.803,15	0,00	15.371.761,79	51.173.597,77	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	35.801.835,98	523.891,62	36.325.727,60	0,00	15.895.653,41	51.697.489,39	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	20,68	0,00	35.801.835,98	571.715,09	36.373.551,07	0,00	16.467.368,50	52.269.204,48	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	35.801.835,98	548.389,39	36.350.225,37	0,00	17.015.757,89	52.817.593,87	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	35.801.835,98	565.658,82	36.367.494,80	0,00	17.581.416,71	53.383.252,69	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	35.801.835,98	543.498,02	36.345.334,00	0,00	18.124.914,73	53.926.750,71	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	35.801.835,98	555.284,81	36.357.120,79	0,00	18.680.199,54	54.482.035,52	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	35.801.835,98	553.002,86	36.354.838,84	0,00	19.233.202,40	55.035.038,38	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	35.801.835,98	531.971,31	36.333.807,29	0,00	19.765.173,71	55.567.009,69	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	35.801.835,98	545.129,71	36.346.965,69	0,00	20.310.303,42	56.112.139,40	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	35.801.835,98	524.097,51	36.325.933,49	0,00	20.834.400,92	56.636.236,90	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	35.801.835,98	539.275,18	36.341.111,16	0,00	21.373.676,11	57.175.512,09	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	35.801.835,98	533.154,11	36.334.990,09	0,00	21.906.830,22	57.708.666,20	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	35.801.835,98	493.982,59	36.295.818,57	0,00	22.400.812,80	58.202.648,78	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	35.801.835,98	538.510,72	36.340.346,70	0,00	22.939.323,52	58.741.159,50	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	35.801.835,98	519.905,99	36.321.741,97	0,00	23.459.229,51	59.261.065,49	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	35.801.835,98	537.746,07	36.339.582,05	0,00	23.996.975,58	59.798.811,56	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	35.801.835,98	519.412,48	36.321.248,46	0,00	24.516.388,06	60.318.224,04	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	35.801.835,98	536.216,18	36.338.052,16	0,00	25.052.604,24	60.854.440,22	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-09	9	19,32	0,00	35.801.835,98	155.971,80	35.957.807,78	0,00	25.208.576,03	61.010.412,01	0,00	0,00

TIPO: Liquidación de intereses corrientes

PROCESO: 2016-870

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO

<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	
VALOR CAPITAL	\$ 35.801.835,98
SALDO INTERESES	\$ 25.208.576,03
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$ 5.155.416,98
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 5.155.416,98
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 61.010.412,01</b>
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00
OBSERVACIONES	OBLIGACIÓN: 4295012841

TIPO: Liquidación de intereses corrientes  
 PROCESO: 2016-0870  
 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
 DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO  
 TASA APLICADA:  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1}$

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-22	2016-08-22	1	21,34	12.421.109,69	12.421.109,69	6.584,13	12.427.693,82	0,00	921.103,74	13.342.213,43	0,00	0,00
2016-08-23	2016-08-31	9	21,34	0,00	12.421.109,69	59.257,15	12.480.366,84	0,00	980.360,88	13.401.470,57	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	21,34	0,00	12.421.109,69	197.523,82	12.618.633,51	0,00	1.177.884,70	13.598.994,39	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	21,99	0,00	12.421.109,69	209.747,07	12.630.856,76	0,00	1.387.631,77	13.808.741,46	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	21,99	0,00	12.421.109,69	202.981,03	12.624.090,72	0,00	1.590.612,80	14.011.722,49	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	21,99	0,00	12.421.109,69	209.747,07	12.630.856,76	0,00	1.800.359,86	14.221.469,55	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	22,34	0,00	12.421.109,69	212.771,12	12.633.880,81	0,00	2.013.130,98	14.434.240,67	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	22,34	0,00	12.421.109,69	192.180,36	12.613.290,05	0,00	2.205.311,34	14.626.421,03	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	22,34	0,00	12.421.109,69	212.771,12	12.633.880,81	0,00	2.418.082,45	14.839.192,14	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	22,33	0,00	12.421.109,69	205.824,03	12.626.933,72	0,00	2.623.906,49	15.045.016,18	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	22,33	0,00	12.421.109,69	212.684,83	12.633.794,52	0,00	2.836.591,32	15.257.701,01	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	12.421.109,69	205.824,03	12.626.933,72	0,00	3.042.415,35	15.463.525,04	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	12.421.109,69	209.660,54	12.630.770,23	0,00	3.252.075,89	15.673.185,58	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	12.421.109,69	209.660,54	12.630.770,23	0,00	3.461.736,43	15.882.846,12	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	12.421.109,69	202.897,29	12.624.006,98	0,00	3.664.633,72	16.085.743,41	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	21,15	0,00	12.421.109,69	202.453,90	12.623.563,59	0,00	3.867.087,62	16.288.197,31	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	20,96	0,00	12.421.109,69	194.319,93	12.615.429,62	0,00	4.061.407,55	16.482.517,24	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	12.421.109,69	199.138,02	12.620.247,71	0,00	4.260.545,57	16.681.655,26	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	12.421.109,69	198.438,62	12.619.548,31	0,00	4.458.984,19	16.880.093,88	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	12.421.109,69	181.759,26	12.602.868,95	0,00	4.640.743,45	17.061.853,14	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	20,68	0,00	12.421.109,69	198.351,16	12.619.460,85	0,00	4.839.094,61	17.260.204,30	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	12.421.109,69	190.258,53	12.611.368,22	0,00	5.029.353,15	17.450.462,84	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	12.421.109,69	196.250,00	12.617.359,69	0,00	5.225.603,15	17.646.712,84	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	12.421.109,69	188.561,52	12.609.671,21	0,00	5.414.164,66	17.835.274,35	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	12.421.109,69	192.650,83	12.613.760,52	0,00	5.606.815,50	18.027.925,19	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	12.421.109,69	191.859,13	12.612.968,82	0,00	5.798.674,63	18.219.784,32	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	12.421.109,69	184.562,43	12.605.672,12	0,00	5.983.237,06	18.404.346,75	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	12.421.109,69	189.127,62	12.610.237,31	0,00	6.172.364,68	18.593.474,37	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	12.421.109,69	181.830,69	12.602.940,38	0,00	6.354.195,37	18.775.305,06	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	12.421.109,69	187.096,44	12.608.206,13	0,00	6.541.291,82	18.962.401,51	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	12.421.109,69	184.972,79	12.606.082,48	0,00	6.726.264,61	19.147.374,30	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	12.421.109,69	171.382,61	12.592.492,30	0,00	6.897.647,22	19.318.756,91	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	12.421.109,69	186.831,22	12.607.940,91	0,00	7.084.478,44	19.505.588,13	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	12.421.109,69	180.376,48	12.601.486,17	0,00	7.264.854,92	19.685.964,61	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	12.421.109,69	186.565,93	12.607.675,62	0,00	7.451.420,85	19.872.530,54	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	12.421.109,69	180.205,27	12.601.314,96	0,00	7.631.626,12	20.052.735,81	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	12.421.109,69	186.035,15	12.607.144,84	0,00	7.817.661,27	20.238.770,96	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-09	9	19,32	0,00	12.421.109,69	54.112,95	12.475.222,64	0,00	7.871.774,22	20.292.883,91	0,00	0,00

TIPO: Liquidación de intereses corrientes

PROCESO: 2016-0870

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$ 12.421.109,69

SALDO INTERESES \$ 7.871.774,22

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$ 914.519,61

SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 914.519,61

SANCIONES \$ 0,00

SALDO SANCIONES \$ 0,00

VALOR 1 \$ 0,00

SALDO VALOR 1 \$ 0,00

VALOR 2 \$ 0,00

SALDO VALOR 2 \$ 0,00

VALOR 3 \$ 0,00

SALDO VALOR 3 \$ 0,00

**TOTAL A PAGAR \$ 20.292.883,91**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$ 0,00

SALDO A FAVOR \$ 0,00

OBSERVACIONES OBLIGACIÓN: 207419141474

TIPO: Liquidación de intereses corrientes  
 PROCESO: 2016-00870  
 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
 DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO  
 TASA APLICADA:  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-22	2016-08-22	1	21,34	7.889.252,00	7.889.252,00	4.181,90	7.893.433,90	0,00	479.215,90	8.368.467,90	0,00	0,00
2016-08-23	2016-08-31	9	21,34	0,00	7.889.252,00	37.637,10	7.926.889,10	0,00	516.853,00	8.406.105,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	21,34	0,00	7.889.252,00	125.457,00	8.014.709,00	0,00	642.310,00	8.531.562,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	21,99	0,00	7.889.252,00	133.220,58	8.022.472,58	0,00	775.530,58	8.664.782,58	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	21,99	0,00	7.889.252,00	128.923,14	8.018.175,14	0,00	904.453,73	8.793.705,73	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	21,99	0,00	7.889.252,00	133.220,58	8.022.472,58	0,00	1.037.674,31	8.926.926,31	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	22,34	0,00	7.889.252,00	135.141,30	8.024.393,30	0,00	1.172.815,61	9.062.067,61	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	22,34	0,00	7.889.252,00	122.063,11	8.011.315,11	0,00	1.294.878,72	9.184.130,72	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	22,34	0,00	7.889.252,00	135.141,30	8.024.393,30	0,00	1.430.020,03	9.319.272,03	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	22,33	0,00	7.889.252,00	130.728,87	8.019.980,87	0,00	1.560.748,90	9.450.000,90	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	22,33	0,00	7.889.252,00	135.086,50	8.024.338,50	0,00	1.695.835,40	9.585.087,40	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	7.889.252,00	130.728,87	8.019.980,87	0,00	1.826.564,27	9.715.816,27	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	7.889.252,00	133.165,62	8.022.417,62	0,00	1.959.729,89	9.848.981,89	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	7.889.252,00	133.165,62	8.022.417,62	0,00	2.092.895,52	9.982.147,52	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	7.889.252,00	128.869,96	8.018.121,96	0,00	2.221.765,47	10.111.017,47	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	21,15	0,00	7.889.252,00	128.588,33	8.017.840,33	0,00	2.350.353,81	10.239.605,81	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	20,96	0,00	7.889.252,00	123.422,06	8.012.674,06	0,00	2.473.775,86	10.363.027,86	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	7.889.252,00	126.482,26	8.015.734,26	0,00	2.600.258,13	10.489.510,13	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	7.889.252,00	126.038,04	8.015.290,04	0,00	2.726.296,16	10.615.548,16	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	7.889.252,00	115.444,16	8.004.696,16	0,00	2.841.740,33	10.730.992,33	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	20,68	0,00	7.889.252,00	125.982,49	8.015.234,49	0,00	2.967.722,82	10.856.974,82	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	7.889.252,00	120.842,46	8.010.094,46	0,00	3.088.565,28	10.977.817,28	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	7.889.252,00	124.647,94	8.013.899,94	0,00	3.213.213,22	11.102.465,22	0,00	0,00

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	7.889.252,00	119.764,61	8.009.016,61	0,00	3.332.977,82	11.222.229,82	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	7.889.252,00	122.361,93	8.011.613,93	0,00	3.455.339,76	11.344.591,76	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	7.889.252,00	121.859,08	8.011.111,08	0,00	3.577.198,84	11.466.450,84	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	7.889.252,00	117.224,60	8.006.476,60	0,00	3.694.423,43	11.583.675,43	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	7.889.252,00	120.124,16	8.009.376,16	0,00	3.814.547,60	11.703.799,60	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	7.889.252,00	115.489,53	8.004.741,53	0,00	3.930.037,13	11.819.289,13	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	7.889.252,00	118.834,07	8.008.086,07	0,00	4.048.871,20	11.938.123,20	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	7.889.252,00	117.485,24	8.006.737,24	0,00	4.166.356,44	12.055.608,44	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	7.889.252,00	108.853,44	7.998.105,44	0,00	4.275.209,88	12.164.461,88	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	7.889.252,00	118.665,61	8.007.917,61	0,00	4.393.875,49	12.283.127,49	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	7.889.252,00	114.565,89	8.003.817,89	0,00	4.508.441,38	12.397.693,38	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	7.889.252,00	118.497,11	8.007.749,11	0,00	4.626.938,50	12.516.190,50	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	7.889.252,00	114.457,15	8.003.709,15	0,00	4.741.395,64	12.630.647,64	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	7.889.252,00	118.159,99	8.007.411,99	0,00	4.859.555,63	12.748.807,63	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-09	9	19,32	0,00	7.889.252,00	34.369,77	7.923.621,77	0,00	4.893.925,40	12.783.177,40	0,00	0,00

TIPO: Liquidación de intereses corrientes

PROCESO: 2016-00870

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$ 7.889.252,00

SALDO INTERESES \$ 4.893.925,40

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$ 475.034,00

SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 475.034,00

SANCIONES \$ 0,00

SALDO SANCIONES \$ 0,00

VALOR 1 \$ 0,00

SALDO VALOR 1 \$ 0,00

VALOR 2 \$ 0,00

SALDO VALOR 2 \$ 0,00

VALOR 3 \$ 0,00

SALDO VALOR 3 \$ 0,00

**TOTAL A PAGAR \$ 12.783.177,40**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$ 0,00

SALDO A FAVOR \$ 0,00

OBSERVACIONES OBLIGACIÓN: 4408110000736287



Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. *Morales P 19*

E.

S.

D.

45688 12-AUG-19 15:28

*7 Folios juo.*

REFERENCIA No. 2016-0870

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, muy respetuosamente aporto LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**PAGARÉ No. 4295012841**  
**09 DE AGOSTO DE 2019**

SALDO CAPITAL	\$ 35.801.835,98
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 5.155.416,98
SALDO INTERÉS MORA	\$ 20.053.159,05
SUBTOTAL	\$61.010.412,01

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**PAGARÉ No. 207419141474**  
**09 DE AGOSTO DE 2019**

SALDO CAPITAL	\$ 12.421.109,69
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 914.519,61
SALDO INTERÉS MORA	\$ 6.957.254,61
SUBTOTAL	\$20.292.883,91

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**PAGARÉ No. 4408110000736287**  
**09 DE AGOSTO DE 2019**

SALDO CAPITAL	\$ 7.889.252,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 475.034,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 4.418.891,40
SUBTOTAL	\$ 12.783.177,40

**TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$94.086.473.32**

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

Elaboró: KRODRIGUEZ 09/08/2019



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 AGO 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 442 del  
 Código de Procedimiento Civil el cual surte a partir del 30 AGO 2019  
 y vence el 03 SEP 2019

la Secretaria.



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 AL DESPACHO

04 SEP 2019

01

Ai despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

144



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>LRODRIGG</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041047</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003047 JUZ 047 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>15/08/2019 11:53:39 AM</b>
						ÚLTIMO INGRESO: <b>14/08/2019 02:04:52 PM</b>	
						CAMBIO CLAVE: <b>14/08/2019 09:30:33</b>	
						DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**  
Fecha: **15/08/2019 11:54:03 a.m.**

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79785006

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



**Nombre Transacción**

**Tipo Transacción:** TRASLADAR PROCESO JUDICIAL  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 257564706.  
**Fecha y Hora Transacción:** 15/08/2019 12:00:47 P.M.  
**Dirección IP:** 190.217.24.4

**Datos del Proceso**

**Numero Proceso:** 11001400304720160087000

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600345941  
**Nombres del Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA SA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA 79785006  
**Nombres del Demandado:** ESTADO DIEGO ALDE COLOMBIANOROPERO PAT

**Dependencia a la que Traslada**

**Tipo Dependencia:** DESPACHO JUDICIAL  
**Municipio:** BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
**Dependencia:** 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA: 13/08/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 47 CM      JUZGADO DE ORIGEN: 47 CM

NÚMERO DE PROCESO: 2 2 0 0 1 4 0 0 3 0 4 7 2 0 1 6 0 0 8 7 0 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: Banco Colpatría S.A.  
DEMANDADO: Diego Romero

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagares	3

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	143	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	109	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firma. X	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:  SI       NO

REVISADO POR: Sergio Lindero  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17



147

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

recna : 21/ago./2019

Página

1

11001400304720160087000

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

020

35127

21/agosto/2019 11:24:33a.m.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

79785006

DIEGO ALDEMAR ROPERO

DEMANDADO

PATARROYO

מדינת ישראל - רשות המבחן - תל אביב - ת.ד. 1000



7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

047-2016-00870-00- J. 20 C.M.E.S



**MILLENIUUM S.A.S NIT 830.114.332** En el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias.

Cordialmente,

**ADRIANA ARIZA QUIJANO**  
**Asistente administrativo**  
**Oficina de Ejecución Civil Municipal**

128

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)**

**Ref.:047-2016-00870**

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba por la suma de \$94.086.473,32 hasta el 09 de agosto de 2019 y obrante a folios 137-143 del cuaderno principal.

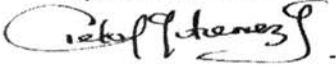
**Notifíquese. (2)**

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.159 hoy 09 de septiembre de 2019



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1201005257AB46

25 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:24:34

0120100525

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAPITAL JURIDICA S A S

N.I.T. : 900.795.135-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02523764 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 9,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 # 13 36 IN 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : OSPISJUDICIALREMATES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 # 13 36 IN 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CAPITALJURIDICA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889258 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CAPITAL JURIDICA S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO



Constanza del Pilar Puentes Trujillo



CERTIFICA:  
 OBJETO SOCIAL: 1) RECOBRO Y CARTERA. 2) BIENES Y SERVICIOS PARA ADMINISTRACIÓN DELEGADA. 3) SALVAMENTOS DE COMPANÍAS DE SEGUROS. 4) MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 5) SERVICIO DE DEPÓSITO DE AUTOMOTORES EMBARGADO Y SECUESTRADOS. 6) COMPPA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. 7) NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS ENDOSADOS Y PROTESTADOS. 8) ADQUIRIR BIENES CORPORALES O INCORPORALES, TANGIBLES E INTANGIBLES. 9) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 10) ADQUISICIÓN DE COMODATOS PRECARIOS. 11) DESEMPEÑAR FUNCIONES DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL EN LOS CARGOS DE SECUESTROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES A NIVEL NACIONAL. 12) AVALÚOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. 13. SERVICIO DE MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORÍAS EN CABINAS TELEFÓNICAS Y MÓVILES CELULARES. 14) MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE LOS MISMOS.

CERTIFICA:  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
 6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:  
 CAPITAL:  
 VALOR : \$5,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
 VALOR : \$5,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
 VALOR : \$5,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:  
 REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:  
 \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889258 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO	C.C. 000000006618323

CERTIFICA:  
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS

0105 PM 11  
0105 DE  
0105 DE

150



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1201005257AB46

25 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:24:34

0120100525

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES, C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES, F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA, H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

capitaljudicial  
tel: 958.795.135-1

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE NOVIEMBRE  
DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28**

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REFINANCIA S.A.S  
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01553617  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)  
Teléfono comercial 1: 7490101  
Teléfono comercial 2: 3790720  
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)  
Teléfono para notificación 1: 7490101  
Teléfono para notificación 2: 3790720  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28**

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

Que por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28**

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28**

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$563.267.000,00  
No. de acciones : 563.267,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$563.267.000,00  
No. de acciones : 563.267,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Verswyvel Gutierrez Alejandro	C.C. No. 000000079979802
Primer Suplente Del Presidente	Mendiwelson Valcarcel Kenneth	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Yepes Vargas Lina Maria	C.C. No. 000000055174326

Mediante Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Schober Maya Andre Kurt	C.C. No. 000000098552159

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mendiwelson Valcarcel Kenneth	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Duran Echeverri Dario Alberto	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Zuleta Londoño Carlos	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Mendiwelson Jaimes Jorge Guillermo	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Maldonado Franco Andres	C.C. No. 000000080414485

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de febrero de 2016, de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Cardenas Guillermo Enrique	C.C. No. 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Mediante Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA CONSULTORIA NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Mediante Documento Privado No. sin num del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cortes Ospina Diana Marcela	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28**

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFINANANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Que por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francly Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiriera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiriera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiriera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiriera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiriera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11187 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 4 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039616 del libro V, compareció Lina Maria Yepes Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Erika Marcela Bermúdez identificada con cedula ciudadanía No. 1.010.201.698 de Bogotá D.C., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Asista y actúe en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencia judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro, REFINANCIA S.A.S. O alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. Que el ejercicio de este poder no dará lugar de remuneración alguna. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por vocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Mendiwelson Valcarcel Kenneth

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8299

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: REFINANCIA S A  
Matrícula No.: 02455552  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 80.637.303.971,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

159



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 09:29:28

Recibo No. AA21044496

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210444967B9A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Aa002976579

ESCRITURA PÚBLICA N°. DOSCIENTOS (200)  
FECHA: VEINTIDOS (22) DE ENERO  
DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES  
(73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE	IDENTIFICACIÓN
RF ENCORE S.A.S.	NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: Con minuta enviada por E-mail, ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "ApoDERados"), por Cede Aya Rodríguez

REVISADO

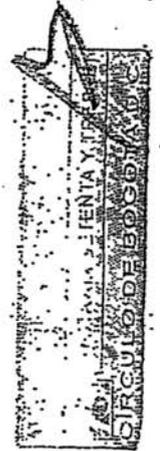


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca008030062



160

que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiera en el futuro, a cualquier título, RF ENCORE S.A.S. (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los Apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (iii) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables compondores que resulten necesarios en los procesos que se adelantan en relación con los Créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que



adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S. y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

162



Aa002976370



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

31/12/2012 13:05:58 MDR/PT/ABU



Ca008030060

ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.272 por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa002976579/Aa002976369/Aa002976370



REVISADO  
Alberto Ayo Rodríguez

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 4.420

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$ 4.420

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

LA SOCIEDAD PODERDANTE

*Jaime Elías Robledo Vásquez*



JAIME ELÍAS ROBLEDO VÁSQUEZ

C.C. 20.426.243

TELÉFONO: 3192900

DIRECCIÓN: calle 67 No 7-35 Of. 1204

ESTADO CIVIL: casado.

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

*Roberto López*  
NOTARÍA GENERAL CUBILOS  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISADO  
NOTARIO

163

**CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE RF ENCORE S.A.S. A CAPITAL JURIDICA S.A.S**

**Señor:**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.**

**JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.**

**DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No  
79785006**

**RADICADO BAJO EL NUMERO 2016-0870**

**CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 25 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá, **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de accionista único, inscrita en la cámara de comercio el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685762 del libro IX, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal que se anexan a éste documento; quien para efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **6618323**, obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** identificado con NIT No. **900795135-1**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de Crédito.

Para efectos del presente documento, **RF ENCORE S.A.S.** quien se denominará **EL CEDENTE** y **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **6618323**, obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** identificado con NIT No. **900795135-1**, quien se denominará **EL CESIONARIO**, respetuosamente manifestamos que hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, previo las siguientes consideraciones:

Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentra la obligación(es) contraída(s) por **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No **79785006** y en la actualidad son objeto de cobro ejecutivo ante el **JUZGADO DE CONOCIMIENTO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

Con el objeto de perfeccionar la **CESIÓN** por parte de **RF ENCORE S.A.S.** y **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **6618323**, obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** identificado con NIT No. **900795135-1**, de los créditos relacionados en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, las partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de crédito el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA- Objeto:** Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión por parte de **RF ENCORE S.A.S** a favor de **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **6618323**, obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** identificado con NIT No. **900795135-1**, de los derechos y obligaciones derivados de las obligaciones contenidas en los pagarés demandados o del auto que ordena seguir la ejecución si lo remplazaren dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, para tal efecto y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, **RF ENCORE S.A.S**, cede a **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **6618323**, obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** identificado con NIT No. **900795135-1**, su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de **RF ENCORE S.A.S** al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, igualmente y con fundamento en el Art. 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento **RF ENCORE S.A.S**, cede a **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **6618323**, obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** identificado con NIT No. **900795135-1**, la totalidad de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente **CESION**.

**CLAUSULA SEGUNDA** - Como consecuencia de la cesión y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **6618323**, obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** Identificado con NIT No. **900795135-1**, cede la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden a **RF ENCORE S.A.S.**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

**CLAUSULA TERCERA\_ Aceptación:** **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **6618323**, obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** Identificado con NIT No. **900795135-1**, quien declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo señalado en el considerando 3 de este instrumento.



Notary Public of the Municipality of Tumbucá, Toluca, Mexico. The stamp includes the text 'MUNICIPIO DE TUMBUCÁ', 'Toluca, Mexico', and 'Notario Público'. A handwritten signature is written over the stamp.

16A

**CLAUSULA CUARTA - Responsabilidad:** El **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**CLAUSULA QUINTA - Perfeccionamiento:** Corresponde al **CEDENTE**, la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los diez días siguientes a la suscripción y entrega de este.

**CLAUSULA SEXTA - Declaraciones. - EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: **I.** Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. **II** La celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones de este. **III.** Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento **IV.** Los términos y Condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

Jose Nario

**CLAUSULA SÉPTIMA. - Gastos del Proceso y Condenas:** Serán de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos inherentes al proceso de la referencia y sus medidas cautelares, especialmente, pero sin limitarse a los costos que se generen por concepto de parqueadero, gastos de traslado del vehículo, honorarios y gastos de secuestre; por lo que el **CESIONARIO** renuncia a reclamar cualquier clase de pretensión económica que se encuentre relacionada de manera directa y/o indirecta con el proceso ejecutivo y sus garantías. De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, honorarios de abogado, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

**CLAUSULA OCTAVA. - Ley aplicable a la cesión:** De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, La Cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA NOVENA.** - Toda modificación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que los suscriben.

**PETICIÓN**

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6618323** obrando en calidad de Representante Legal de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** identificado con NIT **No. 900795135-1**, como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **RF**

Handwritten signature and circular stamp.

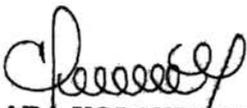
**ENCORE S.A.S.** dentro del proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.

Para constancia se suscribe en la Ciudad de Bogotá D.C. al primer (1) día del mes de diciembre de 2020 en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.

Del Señor(a) Juez(a)

Atentamente,

**EL CEDENTE;**

  
**CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**  
C.C. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General  
RF ENCORE S.A.S

Elaborado por: Karina Burgos  
02/12/20

**EL CESIONARIO,**

  
**WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO**  
C.C. No. 6618323 de Chinú  
CAPITAL JURIDICA S.A.S

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04/12/2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:  
WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALGADO, identificado con C.C./NITP #0006618323, presentó el documento suscrito a INTERESADO y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

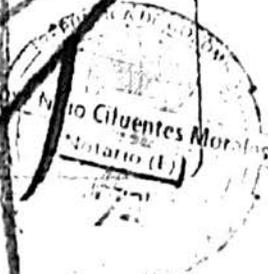
  
..... Firma autógrafa .....

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley.

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
Notario Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte el documento en [www.notariarural.com.co](http://www.notariarural.com.co)  
Número Único de Transacción: nbzeuc210709104/12/2020  
11 70 27 774

85751



79336 28-198-721 13:41

29 HJ

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO COLPATRIA CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.  
CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No 79785006 RADICADO BAJO  
EL NUMERO 2016-0870**

J047 -

Impulso Procesal <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Mié 27/01/2021 8:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: cvelasquez@refinancia.co <cvelasquez@refinancia.co>; Zaira Karina Burgos Jimenez <zkburgosj@refinancia.co>;  
capitaljuridicasas1@gmail.com <capitaljuridicasas1@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

CAMARA COMERCIO CAPITAL JURIDICA.pdf; CERTIFICADO RF ENCORE S A S.pdf; CERTIFICADO REFINANCIA S.A.S..pdf;  
ESCRITURA 200.pdf; NOTA DE VIGENCIA ESCRITURA 200.pdf; CESION DE DERECHOS DE CREDITO DIEGO ALDEMAR ROPERO  
PATARROYO.pdf;

**Señor:**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.**

**JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.**

**DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No 79785006**

**RADICADO BAJO EL NUMERO 2016-0870**

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, quien obra en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., según Escritura Pública No. 11186 del 21 de Junio de 2018 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S., según Escritura Pública 200 del 25 de Enero de 2013 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C., me permito allegar contrato de cesión de crédito que hace RF ENCORE a favor de **CAPITAL JURIDICA S.A.S.** identificado con **NIT No. 900795135-1.**

Solicitamos Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **CAPITAL JURIDICA S.A.S.**, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, dentro del presente proceso.

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ,**

Apoderado Especial

*Rau RT*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
79336 29-JAN-21 13:41  
Despacho.  
840-154-020

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Ref.:047-2016-00870**

Frente a la documentación que antecede, se le informa al memorialista que no es posible tener en cuenta la cesión presentada teniendo en cuenta que no se ha reconocido a RF ENCORE S.A.S como cesionario de la parte demandante. Por lo cual, deberá presentar dicho documento y una vez obre en el plenario se resolverá lo pertinente.

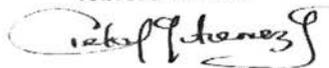
**Notifíquese. (2)**

AMMG

~~**SALIM KARAM CAIGEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014 hoy 03 de febrero de 2021



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

Centros

Diego Aldemaro Lopez

Alfonso Cruz  
161



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

16 ABR 2016

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito presentada a fojas 26 a 29 del presente cuaderno del expediente reúne los requisitos legales establecidos por los artículos 1952 y siguientes del Código Civil, este Despacho **RESUELVE**

- 1º Aceptar la cesión del crédito realizada por BANCO COLPATRIA S.A. -cedente- y a favor de RF ENCORE S.A.S. en calidad de cesionario.
- 2º Notificar la presente determinación a la parte pasiva por anotación en el estado se realice del presente proveído.
- 3º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la providencia judicial de la parte actora -cesionaria- al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA**  
JUEZ  
(2-2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 000 Hoy 17 ABR. 2016 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria  
**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**



Señor:

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA No.:** 2016-0870

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** cesionario **RF ENCORE S.A.S.** contra **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto ante su Despacho que a través de este escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2021 y notificado por estado el 03 de febrero de 2021 mediante el cual no tiene en cuenta cesión presentada habida cuenta que RF ENCORE S.A.S no ha sido reconocido como cesionario de la parte demandante.

**OBJETO DEL RECURSO**

**1.-** Se revoque la providencia de fecha 02 de febrero de 2021 ubicada en folio No. 166 del cuaderno principal en su totalidad, como quiera que RF ENCORE S.A.S **Sí** se encuentra reconocido como cesionario dentro del proceso en referencia.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala el Señor Juez que no accede a la solicitud elevada por la parte actora respecto a la cesión presentada, toda vez que RF ENCORE S.A.S. no ha sido reconocido como cesionario de la parte demandante

Me permito informar que, en providencia de fecha 16 de abril de 2018 y notificada por estado el 17 de abril de 2018, el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C. acepta cesión de crédito realizada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** como cedente y a favor de **RF ENCORE S.A.S.** en calidad de cesionario, toda vez que reúne los requisitos legales dispuesto por el artículo 1959 del Código Civil.

Así las cosas, solicito al Señor Juez de la manera más respetuosa revocar el auto de fecha 02 de febrero de 2021, en el sentido de tener en cuenta el memorial radicado el pasado 29 de enero de 2021. Y tener en cuenta lo proferido por el Juez Cuarenta y Siete Civil municipal de Bogotá de nombre **FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA** en la providencia del 16 de abril de 2018 y notificada en el estado del 17 de abril de 2018

En caso de que el Despacho decida NO REPONER el auto objeto de éste recurso, subsidiariamente interpongo recurso de APELACIÓN.

Anexo lo aludido en (01) folio útil.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente por  
ELIFONSO CRUZ GAITAN  
Fecha: 2021.02.04 13:23:59  
-05'00'

**ELIFONSO CRUZ GAITAN,**  
C.C N° 79.380.350 de Bogotá  
T.P N° 118.955 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 11 FEB 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
C.C. del cual corre a cargo del 12 FEB 2021  
y vence el 11 FEB 2021.

Secretaria. 1



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

17 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Jueza (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

**RADICACIÓN MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0870**

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Jue 04/02/2021 13:33

3F  
Remate

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: 'Beatriz Sanchez' <admon@ecruzabogados.com.co>; 'Johanna Arias' <prejuridico@ecruzabogados.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO NO TIENE EN CUENTA CESIÓN- DIEGO ALDEMAR ROPERO.pdf; AUTO ACEPTA CESIÓN A FAVOR DE RF ENCORE SAS- 17 DE ABRIL DE 2018.pdf;

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.**  
**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

1034-182-20

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No.: 2016-0870**

09398 4-FEB-21 15:40

09398 4-FEB-21 15:40

DEMANDANTE: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

DEMANDADO: **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ASUNTO: **RADICACIÓN MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Buen día,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cordialmente remito memorial para ser radicado en su despacho.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
Representante Legal  
**C&S ABOGADOS S.A.S.**  
CALLE 19 No.4-74 ofc.1203  
PBX 4954179  
MOVIL 3133765088 - 322 847 8435

BANCO COLPATRIA CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO RAD 2016-0870 REF APORTANDO PODER

Nini Johanna Arias Benavides <bonafidesjuridica@gmail.com>

Jue 11/02/2021 16:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (894 KB)

PODER.pdf;

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

**WILLIAM DEL CRISTO RIVERA SALCEDO**, mayor de edad identificado con cédula N° 6.618.323 actuando representante legal de CAPITAL JURIDICA SAS. ACTUAL cesionario del proceso en referencia, respetuosamente llego a su despacho poder conferido a mi poderdante con el fin de que sea tenido en cuenta para las actuaciones pertinentes.

Cordialmente

WILLIAM DEL CRISTO RIVERA SALCEDO

Cédula N° 6.618.323

170

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.283.457  
AMAYA MARTINEZ  
APellidos  
ALEXANDER  
Nombres

*[Signature]*  
2014-06



FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1953

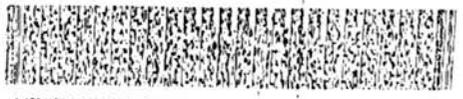
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

30-OCT-1981 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXFIDICION

MINISTERIO DE RECHNO

REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION PERSONAL



A:1501153 0021447044 0079283457 20100213 0020851011A 1 1450422230

251841

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

103630-01 26/09/2000 01/03/2009  
Titulo No. Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

ALEXANDER  
AMAYA MARTINEZ  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Superior de la Judicatura

BOGOTA  
Unidad Registral

Presidente - Consejo Superior de la Judicatura

074726

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 1000 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor JUEZ 20 C.M. Ejecución (ACTUAL) ✓  
JUEZ 47 C.M. de B.Tm (ORIGEN)  
Ciudad

REF: PROCESO No 2016-0870  
DTE: D/Calvaria  
DDO: Diego Aldemar Rofero

ASUNTO: PODER

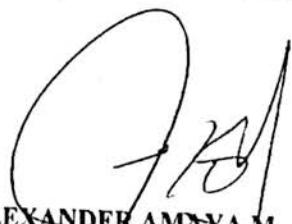
WILLIAM DEL CRISTO RIVERA SALCEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de CESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE CAPITAL JURIDICA SAS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, quien se identifica, civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

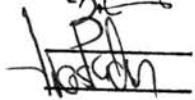
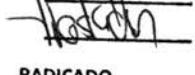
Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el art. 77 y siguientes del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, Atte,

  
WILLIAM DEL CRISTO RIVERA S.  
CC. No. 6.618.323  
CESIONARIO  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAPITAL JURIDICA SAS

  
ALEXANDER AMAYA M.  
C.C. No. 79.283.457 de Bogotá  
T.P. No. 103.630 del C.S. de la J.  
APODERADO

NANCY CHAVERRA   
F   
U   
RADICADO  
1364.18.90

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
10914 15-FEB-'21 8:18



DOCUMENTO  
CON ESPACIOS  
EN BLANCO.

**NOTARIA 29**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

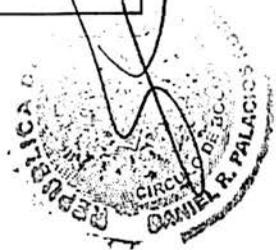


Compareció: AMAYA MARTINEZ ALEXANDER quien se identificó con C.C. número. 79283457 y T.P. 103630 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

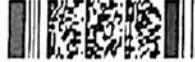
**NOTARIA 29**

*[Signature]*  
EL DECLARANTE

19/11/2019  
Func: JULIO



**NOTARIA 29**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

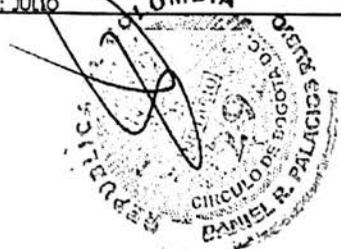


Compareció: RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO quien se identificó con C.C. número. 6618323 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

*[Signature]*  
EL DECLARANTE

28/11/2019  
Func: JULIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

17 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

Escaneado con CamScanner

F. 168-173

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**Ref.:047-2016-00870**

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el procurador judicial de la parte demandante respecto del auto calendado dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, no se dio trámite a la cesión de crédito realizada por RF ENCORE S.A.S. en favor CAPITAL JURÍDICA S.A.S.

En lo medular, se indicó que la sociedad RF ENCORE S.A.S., si se encuentra reconocida como cesionaria dentro del proceso de la referencia.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Sin necesidad de ahondar en bastas consideraciones de orden fáctico y jurídico, se advierte la necesidad de revocar la providencia censurada, máxime cuando en proveído de fecha veintiséis (16) de abril de 2018 obrante a folio 71 del cuaderno protagónico, se aceptó la cesión realizada por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. - cedente- y a favor de RF ENCORE S.A.S., en calidad de cesionario.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 166 de este cuaderno.

**SEGUNDO:** La decisión consecuencial a lo resuelto se adoptará en auto de esta misma fecha.

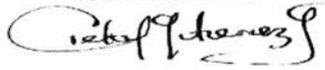
**Notifíquese (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 029 hoy 24 de  
febrero de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

125

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:047-2016-00870

Conforme a lo dispuesto en artículo 1959 y s.s. del Código Civil, téngase en cuenta que la sociedad **CAPITAL JURÍDICA S.A.S.**, obra desde ahora como cesionaria del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso.

Notifíquesele a la demandada por estado la cesión del crédito.

Ahora bien, con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **Alexander Amaya Martínez**, como apoderado del cesionario – ejecutante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

**Notifíquese (2).**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 029 hoy 24 de  
febrero de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria